



228  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGÓN"

AE

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESENCIA  
DE LA IGLESIA CATÓLICA EN MÉXICO"**

**T E S I S**  
Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P r e s e n t a:  
**MANUEL JUAREZ ROBLES**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LAS ZORRAS TIENEN CAVERNAS,  
Y LAS AVES DEL CIELO NIDOS;  
MAS EL HIJO DEL HOMBRE  
NO TIENE DONDE RECLINAR  
LA CABEZA"

(Mateo. 8:20)

**A mis padres:**

**Porque me dieron la vida,  
y arrullaron mis sueños,  
cuando en mi infancia querida  
soñaba el alma dormida  
con horizontes risueños.**

**A mis hermanos:**  
Santiago, Guadalupe,  
José Carmen, Armando y  
Reyna, así como a mi  
cuñada María Luisa,  
porque los momentos más  
felicices de mi vida lo he  
pasado en el hogar,  
en el seno de mi familia.

**A mis sobrinos:**  
Catherino Eivone, Dulco  
Nelly, Sergio Erick, Diego  
Santiago, Jossica Guadalupe  
y María Luisa, porque la  
infancia es el sueño de la  
razón, porque no tiene ni  
pasado ni futuro, por eso  
gozan del presente.

**No hay nada más santo,  
en esta vida nuestra,  
que la primera revelación  
del amor, el palpar  
primero de sus alas de  
seda, por que fragilidad tu  
nombre es mujer: a Ruthie.**

Por enseñarme que la  
educación es como el  
suelo, por más rico que  
sea no puede dar fruto  
si no se cultiva; a mi  
asesor: Lic. Miguel Angel  
Ramirez Salazar.

Al Alma Mater:  
Por darme la oportunidad  
y la libertad para saber,  
pensar, crear y actuar  
libremente.

Por ser un don del cielo,  
delicite de las grandes almas;  
cosa que los reyes, que  
tanto se distinguen por su  
ingratitude no tienen la  
dicha de conocer:  
A mis amigos.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	I
<b>CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA PRESENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEXICO.</b>	
<b>I. EPOCA COLONIAL.</b>	
a) España a fines del siglo XV .....	1
b) Las bulas alejandrinas .....	3
c) La conquista .....	6
d) Los primeros misioneros .....	10
e) El patronato real .....	14
f) La inquisición .....	16
<b>II. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA</b>	
a) Primeras ideas .....	19
b) Sentimientos de la Nación .....	22
c) La Constitución de Apatzingán .....	24
d) El Plan de Iguala .....	26
e) El Congreso Constituyente de 1823 .....	28
f) La Constitución de 1824 .....	29
<b>III. CONSOLIDACION DEL ESTADO MEXICANO.</b>	
a) El Programa Reformista de Valentín Gómez Farias .....	31
b) La Constitución de 1836 .....	34
c) Bases Orgánicas .....	35
d) La Revolución de Ayutla .....	36
e) El Congreso Constituyente de 1856 .....	39
f) La Constitución de 1857 .....	41
g) Las Leyes de Reforma .....	43

#### IV. EPOCA REVOLUCIONARIA.

a) El porfirismo .....	46
b) El Programa del Partido Liberal .....	49
c) El Plan de San Luis .....	52
d) El Congreso Constituyente de Querétaro .....	53
e) La Constitución de 1917 .....	59
f) La Cristiada .....	62

#### CAPITULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURIDICA DE LA IGLESIA CATOLICA.

##### I. IGLESIA.

a) Definición .....	66
b) Origen .....	68
c) Elementos .....	73
d) Características .....	75
e) Finalidad .....	77
f) Doctrinas sobre las relaciones Iglesia-Estado .....	78

##### II. CATOLICISMO.

a) Definición .....	81
b) Origen .....	83
c) Elementos .....	88
d) Características .....	90
e) Finalidad .....	92

##### III. ESTUDIO DEL MESTIZAJE RELIGIOSO EN MEXICO.

a) Elementos que intervienen en una evangelización .....	94
b) Factores que dificultaron la evangelización .....	97
c) Factores que favorecieron la evangelización .....	99
d) Objetivos de la evangelización en México .....	103

e) Breve estudio de la presencia del protestantismo en México .....	105
---	-----

**CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS DE LA INFLUENCIA DE LA IGLESIA EN MEXICO.**

**I. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS, DICTAMENES Y DECRETOS A LAS REFORMAS AL MARCO CONSTITUCIONAL.**

a) Artículo tercero constitucional .....	110
b) Artículo quinto constitucional .....	113
c) Artículo vigesimocuarto constitucional .....	116
d) Artículo vigesimoséptimo constitucional .....	121
e) Artículo cientotrenta constitucional .....	125

**II. ANALISIS DEL ARTICULO CIENTOTREINTA CONSTITUCIONAL.**

a) Personalidad jurídica de las asociaciones religiosas ....	126
b) Autoridades competentes en la materia .....	129
c) Derechos políticos de los ministros de culto .....	133
d) Los actos del estado civil .....	138

**III. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS Y DICTAMENES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.**

a) Las asociaciones religiosas .....	140
b) Los actos religiosos de culto publico .....	145
c) De las autoridades .....	146
d) Las infracciones, sanciones y recursos .....	148

**IV. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO.**

a) Artículo tercero constitucional .....	152
b) Artículo vigesimocuarto constitucional .....	154
c) Artículo vigesimoséptimo constitucional .....	155
d) artículo cientotrenta constitucional .....	159
<b>CONCLUSIONES</b> .....	164
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	169

## INTRODUCCION

"Son cristianos por política, su Dios es el dinero, se valen de la misma religión para abatirla y destruirla", decía Miguel Hidalgo al dirigirse al pueblo levantado en armas. La historia de México poscolombino se confunde con la historia de la iglesia católica, por ser la única religión conocida por nuestros conquistadores en donde ambas potestades se confundían como una sola, de ahí la importancia de un análisis histórico-sociológico-jurídico de la presencia de la iglesia católica en México.

En los estudios de carácter jurídico que tengan como finalidad la investigación de las relaciones entre la iglesia y el Estado, no se debe dejar de considerar los antecedentes históricos de las asociaciones religiosas, esto es, tener fundamentos para determinar si ha sido o no saludable la presencia de la iglesia en México a través de su historia.

La influencia de la iglesia en México, se ha caracterizado por ser intervencionista y en contra de todo desarrollo, ya sea como aliada a los gobiernos conservadores o enemiga de los gobiernos liberales, siempre buscando su propio beneficio sin importarle la condición de sus seguidores, a los que manipula para conseguir sus fines.

Este intervencionismo de la iglesia nos fue heredado por los españoles, Nación que se encontraba en aquella época en una situación semifeudalista, donde predominaba la obscuridad en los

pensamientos, por ser la iglesia el eje de todo conocimiento, y por ende, España se encontraba con graves problemas económicos, al borde de la crisis.

Lo único que pudo alliviar esta situación en que se encontraba España, fue el descubrimiento y la subsecuente explotación de las tierras y personas que se encontraban en el nuevo continente, todo esto avalado por el Papa através de la Bula Alejandrina, donde repartió el continente americano a su libre arbitrio, fundamentaba este reparto en que el Papa era el descendiente directo de San Pedro.

La conquista de México por los españoles, no tuvo como finalidad la evangelización de los indígenas, sino la más burda explotación realizada por los conquistadores que eran dominados por una enorme crueldad y una inagotable ambición; estos aventureros saciados de riquezas tomaron los hábitos religiosos para continuar su vida de privilegios.

En la época colonial la iglesia fue el obstáculo mas grande para el desarrollo del país y de sus instituciones económicas y políticas. Pero también fue un obstáculo para lograr el más grande anhelo de una Nación: su independenciam. En la lucha por nuestra independenciam la iglesia condenó y excomulgó a todas aquellas personas que participaran o apoyaran el movimiento. Pero a pesar de esta oposición México se sacudió del yugo Español, viendo esto la iglesia al momento de la consumación apoyo la lucha.

El México independiente se vio envuelto en serie de levantamientos que llenaron de luto al pueblo mexicano, asonadas que fueron propiciadas y apoyadas por la iglesia, y que se agravaron más por la promulgación de la Constitución de 1857, que a pesar de ser tibia en la regularización de la iglesia fue duramente atacada por el clero, situación que desencadenó con la intervención francesa planeada por la iglesia para recuperar sus poderes económicos, una vez expulsados los franceses del territorio nacional, las Leyes de reforma se elevaron a la Constitución lo que propició la llegada al gobierno de Porfirio Díaz, época en que la iglesia volvió a recuperar sus privilegios, inobservando la Constitución que aún estaba vigente.

Una vez promulgada la Constitución de 1917 de corte liberal, y cuando se trató de aplicar en cuanto a sus preceptos, la iglesia se volvió a levantar en armas por ver afectado sus intereses, volviendo a utilizar a un pueblo fanático para reivindicarlos. A partir de ahí y hasta las reformas de 1992 las relaciones entre la iglesia y el Estado se dieron en un cuadro de extralegalidad.

De ahí la importancia de las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales, en donde el gobierno reconoce tácitamente que había ignorado la ley en cuanto a estos preceptos. Por lo que propone una nueva relación entre las asociaciones religiosas y el Estado, que a pesar de que se encuentran en una etapa de experimentación y por su corto alcance de estas reformas se ha dado el primer paso.

Analizando lo anterior debe considerarse y analizarse la naturaleza de la iglesia, ¿qué se entiende por iglesia?, ¿cuál es su finalidad?, ¿la iglesia actúa conforme a sus principios o conforme a su conveniencia?. Una vez contemplado esto se debe hacer un estudio de las causas que intervinieron para evangelizar a la población indígena, y los objetivos que persiguió esta cristianización. Y por último hacer un análisis breve de la presencia de las cada vez más numerosas iglesias protestantes en México.

Por lo que se espera lograr el fin de esta investigación abarcando este punto de un modo crítico sin prejuicios ni fanatismos, desentrañando y demostrando la nocividad de algunas asociaciones religiosas en México, en cuanto al detenimiento del progreso de sus instituciones políticas, económicas y jurídicas.

LA SUAVE PATRIA (fragmento)

Patria: tu superficie es el maíz,  
tus minas el palacio del Rey de Oros,  
y tu cielo, las garzas en deslíz  
y el relámpago verde de los loros.

El Niño Dios te escrituró un establo  
y los veneros de petróleo el diablo.

Patria: tu mutilado territorio  
se viste de percal y de abalorio.

Suave Patria: tú vales por el río  
de las virtudes de tu mujerío.  
Tus hijas atraviesan como hadas,  
o destilando un invisible alcohol,  
vestidas con las redes de tu sol,  
cruzan como botellas alambradas.

Suave Patria: te amo no cual mito,  
sino por tu verdad de pan bendito  
como a niña que asoma por la reja  
con la blusa corrida hasta la oreja  
y la falda bajada hasta el huesito.

*Ramón López Velarde.*

**CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA PRESENCIA DE LA IGLESIA  
CATOLICA EN MEXICO.**

**I. EPOCA COLONIAL.**

**a) España a fines del siglo XV.**

Durante el siglo XV España se encontraba sumergida bajo el modo de producción feudalista, en donde el poder no era centralizado, sino que se encontraba diseminado en varios principados basados en la posesión feudalista, este sistema de producción se basaba en la propiedad del señor feudal sobre las tierras que poseía, así como las personas que se encontraban dentro de ellas "...por el usufructo de la parcela el campesino estaba obligado a trabajar la tierra señorial en duras condiciones leoninas. El señor feudal no podía matar al siervo, pero podía venderlo o comprarlo."<sup>1</sup>

El dogma religioso de la iglesia católica era la ideología predominante de esa época, en donde se manifestaba como eje de todo el Estado, sus ideas eran obligatorias para todas las naciones, a través de la iglesia católica se regía el Estado. El catecismo (más no la Biblia) era superior y prevalecía sobre cualquier tribunal. Además de que la religión cristiana fue utilizada como medio para justificar la explotación que predominaba en ese entonces, y así continuar con el obscurantismo y las arbitrariedades que existían, cualquier oposición era vista como herejía.

1. Breve Diccionario Político. Ed. Progreso. U.R.S.S. 1983. P. 198.

De esta forma se desenvolvía España, en donde la iglesia jugaba un papel fundamental para legitimizar la explotación hacia las masas, prometiéndoles "una mejor vida después de la muerte", además la iglesia era prácticamente el señor feudal con más poderío económico, por que controlaba la mayoría de los feudos.

De esta forma España al momento del descubrimiento de América se encontraba viviendo en un profundo letargo feudalista en donde el clero y la nobleza tenían el 95% de las extensiones territoriales.

Es en ese siglo donde empiezan a renacer los grandes pensadores que trataban de sacudirse el obscurantismo que prevalecía en esa época, el cual detenía el desarrollo de las ciencias; porque se pensaba que todo se regía por la interpretación de la Biblia (siempre en beneficio de la iglesia) sobre los fenómenos. Estos pensadores empezaron a manifestar sus ideas respecto a la superioridad del Estado sobre la iglesia como antes de poder terrenal, dislumbrándose concepciones de libre determinación religiosa.

Pero a los Estados les convenía la influencia que la iglesia tenía sobre sus gobernados, y generalmente se aliaban para someterlos. Aprovechando de esta manera la ignorancia de los mismos, haciéndoles creer que por derecho divino les correspondía someterse al Estado y a la iglesia, toda explotación era justificada porque el Papa era descendiente directo de San Pedro, y tenía el don de interpretar la doctrina cristiana a su libre arbitrio, fundamentándose esta explotación en la promulgación de

"Bulas".

El descubrimiento de América le dio un impulso a la economía española, pero este sólo fue momentáneo, ya que la explotación que llevo a cabo la península sobre los territorios descubiertos, creó una población parásita y el continuo abandono de la agricultura.

"El descubrimiento de los yacimientos de oro y plata de América, la cruzada de exterminio, esclavización y sepultamiento en las minas de la población aborigen, el comienzo de la conquista y el saqueo de las Indias orientales, la conversión del continente africano en cazadero de esclavos negros: son todos hechos que señalan los albores de la era de producción capitalista."<sup>2</sup>

*b) Las bulas alejandrinas.*

En la edad media encontramos dos formas de adquirir la soberanía de las tierras conquistadas: la primera consistía en que los pueblos que fueran infieles (los que no practicaran la religión católica), estaban fuera de todo derecho y por lo tanto la nación que conquistaba esos pueblos adquiría todos los derechos sobre él, siendo esta forma de adquirir propiedades o títulos muy controvertida; y la segunda era la adjudicación de las soberanías conquistadas que el Papa donaba a los soberanos a través de decretos denominados "Bulas".

<sup>2</sup> Marx, Carlos. El Capital. Tomo I. Ed. Cartago. Buenos Aires, 1956. pp. 601-602.

Esta última forma de adquirir la soberanía de las tierras conquistadas con mediación del Papa era la predominante, atribuyéndose derechos que no le conferían, trazando líneas divisorias (siempre inexactas) y sometiendo a las naciones conquistadas a respetar esta repartición dada por el jefe del Vaticano; estas concesiones siempre conllevaban condicionamientos a las naciones conquistadoras las cuales tenían la obligación de convertir a los habitantes a la religión católica.

Esto último se fundamentaba según el Papa Gregorio VII, al dar Dios a San Pedro el derecho de atar y desatar en el cielo y la tierra ya nada había quedado sustraído de su soberanía. " Dios ha investido al Papa de todos los principados de todas las naciones del universo, lo ha constituido Señor de los Reyes del mundo".<sup>3</sup> Eran tales los abusos eclesiásticos y del poder papal al grado de que Constantino (según las falsas decretales de Isidoro I), le dio todas las tierras conocidas en ese entonces, sustentándose el Papa en este Código apócrifo, para dar y repartir las tierras conquistadas.

Después del descubrimiento de América por Cristóbal Colón, los reyes de España acuden con el Papa reinante en ese entonces, el tristemente célebre Alejandro VI o Rodrigo Borgia (el cual siendo ya Papa tuvo dos hijos en amasiato), en vista de que había amenazas de conflictos contra Portugal por el descubrimiento del continente.

---

3. Portes Gil, Emilio. La lucha entre el poder civil y el clero. Estudios Históricos y Jurídicos. P.G.R. México, 1934. P. 14.

El Papa Alejandro VI que era de origen español y esto lo ligaba a los reyes españoles, decreto la Bula del 4 de mayo de 1493 denominada "inter coetera", la cual manifestaba lo siguiente:

"..mas de nuestra mera libertad y de cierta ciencia y de plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieran hacia el occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras, ora se hayan de hallar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia Occidente y Mediodía... con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de los presentes, LAS DAMOS, CONCEDEMOS Y ASIGNAMOS PERPETUAMENTE a vos y a los reyes de Castilla y de León vuestros herederos y sucesores, señores de ellas CON LIBRE, LLENO Y ABSOLUTO PODER, AUTORIDAD Y JURISDICCION..."<sup>4</sup>

Esta Bula citada no fue con motivo de pacificar (como varios escritores católicos afirmaban) a América y evitar varios conflictos entre los conquistadores, sino realmente (como ha quedado demostrado), el papado consideraba que no era suficiente el derecho de conquista y ocupación, para justificar el despojo

4. Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. T. I. 2ª ed. U.N.A.M. e I.N.E.H.R.M. México, 1987. Pp. 72-73

El Papa Alejandro VI que era de origen español y esto lo ligaba a los reyes españoles, decreto la Bula del 4 de mayo de 1493 denominada "inter coetera", la cual manifestaba lo siguiente:

"..mas de nuestra mera libertad y de cierta ciencia y de plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieran hacia el occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras, ora se hayan de hallar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia Occidente y Mediodía... con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de los presentes, LAS DAMOS, CONCEDEMOS Y ASIGNAMOS PERPETUAMENTE a vos y a los reyes de Castilla y de León vuestros herederos y sucesores, señores de ellas CON LIBRE, LLENO Y ABSOLUTO PODER, AUTORIDAD Y JURISDICCION..."<sup>4</sup>

Esta Bula citada no fue con motivo de pacificar (como varios escritores católicos afirmaban) a América y evitar varios conflictos entre los conquistadores, sino realmente (como ha quedado demostrado), el papado consideraba que no era suficiente el derecho de conquista y ocupación, para justificar el despojo

---

4. Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. T. I. 2ª ed. U.N.A.M. e I.N.E.H.R.M. México, 1987. Pp. 72-73

arbitrario que se llevaba a cabo en las tierras conquistadas, sino que era indispensable una autoridad espiritual para encubrir una serie de intereses materiales

No había otra ley que la de la conquista, las disposiciones protectoras para los indígenas eran letra muerta, los frailes comprendían que las tierras no valían nada sin la explotación del indio, el cual prácticamente era un esclavo y no tenía ningún derecho. La concesión del Papa Alejandro VI traía una obligación de evangelizar a los pobladores y obligarlos a otorgar el diezmo y el patronato de todas las iglesias. Detrás de cada conquistador había un fraile a su servicio; habiéndose para el Papa un horizonte de riquezas fabulosas.

Estos eran los primeros pasos en la desenfrenada ambición del clero católico, que llegó a adquirir más tarde consideraciones asombrosas, para la ruina de la nación mexicana. La Bula señalada era el fundamento de la repatriación de las tierras descubiertas, así como su subsecuente explotación.

### c) La conquista.

No es la finalidad en este punto de hacer un análisis retrospectivo de la conquista española, la cual culminó con la toma de Tenochtitlán, esta se hubiera dado a pesar de la cobardía de Moctezuma o el atrevimiento de Hernán Cortés, porque España se encontraba en un estadio más avanzado que el de México

prehispánico, aunque Cortéz hubiera muerto en su intento, otro conquistador hubiera logrado el sometimiento de México-Tenochtitlán. sumandosé a esto que los aztecas atravezaban por un decaimiento cultural, político, económico y religioso, aunado al sometimiento arbitrario que sostenía con las demás culturas mexicanas, siendo esto un factor definitivo para la consumación de la conquista.

"México fue conquistado por un grupo de aventureros audaces y valerosos, pero dominados por una enorme crueldad, una avidez de riqueza inagotable y una ruda mentalidad. Más tarde estos aventureros se convirtieron en los rudos encomendadores. Algunos de ellos saturados de riquezas tomaron los hábitos religiosos para continuar con una vida de privilegios".<sup>5</sup>

Hernán Cortéz sale de la Habana el 18 de febrero de 1519, en contra de la voluntad de Diego de Velázquez, pagando de esta manera la confianza que le había dado esté, la conquista de México fue una conquista definitivamente económica y no espiritual, como lo propagaron los escritores eclesiásticos de ese tiempo, lo que impulsaba a los españoles no era el afán de catolización de los étnicos, sino al contrario tenían una finalidad marcadamente materialista, ambiciosa y de las más pura y burda explotación hacia los conquistados y sus riquezas; y que a pesar de que sus adelantos científicos y tecnológicos nunca trataron de difundirlos, sus objetivos eran los de obtener mayores posesiones.

---

5. Portes Gil, Emilio. Op. cit. p. 15.

Hombre inteligente como lo era Hernán Cortéz, aceptó la colaboración de la iglesia en su conquista, a sabiendas que esta era un instrumento poderoso e indispensable, este sabía que el apoyo de esta institución era factor determinante en sus anhelos, toda vez que su labor era el de manipular y obscurecer conciencias, siendo determinante en la conquista espiritual y material de los indígenas, de esta manera Hernán Cortéz solicitó a través de una carta de relación al emperador Carlos V, el envío de frailes para fundar monasterios y recaudar diezmos.

Esto último construido y obtenido a través de medios opresores y violentos, en donde claramente el indígena era un esclavo salvajemente golpeado y subordinado a las más arteras hambrunas, los frailes los sometían a las más crueles explotaciones, dejando aun lado sus investiduras con la que eran cubiertos.

Hernán Cortéz partió de la Habana hacia Tabasco, llegando al río Grijalba llevandose a cabo la primera batalla, dando cuenta con cañones desde las naves hacia las canoas indígenas, ganado de inmediato la batalla, tomando posesión de las tierras ganadas a nombre de su señor y rey: "Llevaba... Cortés una bandera de unos fuegos blancos y azules, y una cruz colorada en medio; e la letra de ella era: Amici, sequamur crucem, et si fideun habemus, vere in hoc signo vicemus".<sup>6</sup>

Una vez ganada la batalla por los españoles en Tabasco, varios

6. Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México. T. I. ed. Del Asilo "Patricio Sanz". México, 1921. p. 111.

caciques fueron a solicitar la paz, siendo concertada en medio de múltiples regalos como objetos de oro, veinte esclavas entre las que se encontraba una india de origen noble llamada Malitzin "...Y no fue nada todo este presente en comparación de veinte mujeres, y entre ellas una excelente mujer que se dijo Doña Marina, que así se llamo devuelta cristiana".<sup>7</sup>

Continuando de esta manera la conquista del México antiguo, en el cual encuentra uno de los más arteros pasajes, cuando en Cholula se presento una de las más arteras matanzas, en donde murieron aproximadamente 3,000 indios, solamente por la simple sospecha de que estaban haciendo instigados por Moctezuma, la ciudad fue saqueada y destruida.

Muerto Moctezuma Hernán Cortéz vio desaparecida su garantía de posesión en Tenochtitlán, emprendiéndose la guerra contra los españoles, logrando diezmarlos y expulsarlos de la ciudad. Pero a pesar de esto se sometió a la ciudad de Tenochtitlán, empezando a edificar sobre ella la capital de la Nueva España.

"Nuestro problema nacional, no encontró su difícil solución por causas profundas que preceden a la conquista y numerosas que suceden y agravan durante la colonia. La iglesia fue el obstáculo más serio para el desenvolvimiento de nuestras instituciones económicas y políticas".<sup>8</sup>

7. Díaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Ed. Porrúa. México, 1960. p. 58

8. Portes Gil, Emilio. Op. Cit. p. 17

**d) Los primeros misioneros.**

En México se iniciaron las primeras difusiones de las mentiras de los miembros de la iglesia católica, con la llegada del primer clérigo secular de nombre Alfonso Gonzáles, quien desembarco en Cabo Catoche el día 5 de marzo de 1517, iniciandose de esta manera los primeros bautizos a dos indígenas de nombres Melchor y Julián, los cuales fueron aprendidos en la primera batalla por la conquista de México, convirtiendose al cristianismo y "arrancadóles de esta manera las primeras presas a Satanás en México", decíase que ya eran cristianos, con el simple hecho de encontrarse frente a una cruz y rezando un sacramento en latín por el clérigo, sin que entendieran el significado que conllevan las doctrinas cristianas.

Después de la caída de México-Tenochtitlán se empezó a difundir en Europa las riquezas que se encontraban en las tierras conquistadas, teniendo como consecuencia una desbandada de personas ambiciosas (entre las cuales se encontraban los clérigos), llegando a México tres franciscanos flamencos: Pedro de Gante, Juan Van Tacht y Juan Van Dor, quiénes llegaron con la finalidad de evangelizar a los indios, creando escuelas donde se aprendía la lectura y escritura, la labor que realizaron esos frailes fue verdaderamente útil.

Luego llegaron a México doce frailes de la orden de los franciscanos, con la autorización del rey y del Papa, supuestamente escogidos entre los mejores de los conventos de España, los escritores católicos elogiaron su misión evangelizadora, en donde se ufanaban de haber convertido al cristianismo a millones de

indios, acabando con la idolatría que predominaba en las antiguas culturas mexicanas, pero todo esto era superficial como se demuestra con diversos documentos históricos, la realidad histórica que imperaba en las comunidades indígenas era otra, los frailes carentes de todo conocimiento respecto al comportamiento y costumbres indígenas se conformaban con enseñarles oraciones en latín que eran repetidas mecánicamente por los indios, sin comprender su contenido, así como las ceremonias de culto; esto era suficiente para los frailes que se alardeaban de evangelizar a los indios en masa y en poco tiempo.

"...habían en nuestro país tres adoratorios celebres entre los indios: uno a las faldas de la sierra de Tlaxcala en donde se rendía culto a la diosa Toci, que quiere decir nuestra abuela; otro en Tianguizmanalico donde se adoraba a Tepuchtlí dios mancebo y otro en Tepeyac... donde se adoraba a Tonan que quiere decir nuestra madre, y que tales santuarios venían en romería invariables indios... Entonces los frailes para evitar a aquellos cultos o convertirlos en su provecho consagraron el santuario de Toci a Santa Ana... el Tepuchtlí a San Juan Bautista... y el Tonan a la Virgen María por ser nuestra señora madre, conservando los días de las antiguas fiestas y recogiendo grandes ofrendas".<sup>9</sup>

Esto produjo que el indio rindiera culto a las nuevas imágenes adoptándolas en lugar de las anteriores, todo esto solamente por costumbre, ya que al indio no le interesaba quien estaba el

9. Toro, Alfonso. La iglesia y el Estado en México. Talleres Publicaciones del Archivo General de la Nación. México, 1927. pp.9-10.

lugar de su anterior idolo, lo que le importaba era adorar a alguien que lo representara; que mejor que otro idolo con semejanza a los anteriores, lo que llevó a la consecuente popularidad de algunos santuarios, como típico ejemplo el del Tepeyac, en donde se venera la Virgen de Guadalupe, encontrandose antes y en el mismo lugar a la diosa Tonanzin, a la cual numerosos pueblos indígenas venían de diferentes partes del país a rendir ofrenda y tributos a la diosa, adoptando después la imagen que habían puesto los españoles.

Lo que nos lleva a una conclusión: la supuesta conversión al cristianismo por parte de los frailes, era simple y llanamente superficial, es decir, el fraile se conformaba con que el indio repitiera determinadas oraciones, hiciera diferentes reverencias en la iglesia, les besaran la mano y asintieran a las iglesias; por ende, toda evangelización dada en México por los españoles, se deriva de un culto externo propiamente.

Al indígena le convenía aceptar estos credos que le evitaban persecuciones, torturas y hasta la muerte misma. Los frailes nunca se procuraron en enseñar las doctrinas cristianas en cuanto a su valor moral, teniendo esto como consecuencia la falta de entendimiento y comprensión de su contenido, lo que desarrolló en el creyente una serie de vicios de su conducta, originando en México una creciente corrupción y despotismo de los "convertidos", conduciendo en un camino de carácter anárquico, sin rumbo moral, consecuencias que en México tuvieron grandes precedentes en el desarrollo de la Nación.

De esta manera se desprende que no hubo realmente una conversión de los indios al cristianismo, llegando al grado que aún en nuestros tiempos subsiste en las comunidades indígenas la adoración idólatra, por lo que se puede afirmar con esto que las creencias católicas son débiles y sin fuerza moral.

Con estas facetas de la conquista se siguió hundiendo México, como una país fanático e ignorante, iniciándose de esta manera las mentiras religiosas; entre las cuales se encuentra el primer "milagro" que acaeció el 22 de marzo de 1519, cuando Hernán Cortéz desembarco en el rio Grijalva y sostuvo un cruento combate con los nativos de ese lugar, pero salieron victoriosos de esa batalla, ya que en plena lucha aparecieron montados a caballo para ayudar a los españoles los apóstoles Santiago y Pedro.

Fray Diego de Landa en una visita a Tabasco en 1575 y al momento de cruzar el puente fue acusado de hechicero, y solamente pudo cruzar el puente con la "intervención divina" de un ángel que lo acompañó. Todo esto es digno de una especial suspicacia, así como también la supuesta aparición de Jesucristo en el convento de Santa Teresa en donde cada viernes llegaba para conversar con una monja, la cual como prueba de estos acontecimientos demostraba cartas firmadas por los ángeles.

Y así continuo la conquista espiritual de México, plagada de un sinnúmero de arbitrariedades por parte de los misioneros, que nunca trataron en forma vehemente de enseñar las doctrinas cristianas, lo que les importaba era su enriquecimiento, que por

ende, recaía en el emprobecido y explotado indígena, esto aunado al abandono de los cultivos y las industrias.

De todo lo anterior se desprende que la iglesia es una institución de carácter público, con una finalidad determinada que es la de explotar a los ricos y a los pobres, indígenas o españoles, porque todo humano estaba regido por la iglesia, la cual es el centro de todas las cosas y personas, desde su nacimiento hasta su muerte (en donde hay datos que demuestran que la iglesia no daba o permitía la sepultura hasta que no se contribuyera con el respectivo tributo y dejaba a los muertos expuestos en la plaza pública, hasta que la gente contribuyera a su sepulcro).

*e) El patronato real.*

El patronato se desarrolló en la edad media, en donde una persona que tuviere el suficiente poder económico para financiar la construcción de los templos se le consideraba "patrón", este estatuto era hereditario, el patrón gozaba de privilegios como el de recomendar personas para alguna posición dentro de la iglesia, así como menciones honoríficas (lugares especiales en las misas, en las tumbas, derecho de mención de rezos, etc.). Empero, este tipo de patronato en particulares no le causaba grandes problemas al Vaticano, como los patronatos otorgados a los soberanos.

Se entiende por Patronato Real "...es el derecho de presentar al obispo ministros idóneos para la iglesia, el cual se adquiere por haber alguno, o su antecesor, fundando, edificando, dotando aumentando considerablemente alguna iglesia con consentimiento del

obispo. De este derecho el patrón le resulta honra, conveniencia y carga de mantener la iglesia o fundación. Si este derecho corresponde al rey, el patronato es real..."<sup>10</sup>

Particularmente en cuanto al patronato real de las Indias tiene su origen en las letras alejandrinas en donde se les da grandes concesiones a la corona española, la conquista y evangelización de la Nueva España correría a cargo de los reyes españoles, así como la selección de los clérigos evangelizadores y además los litigios del patronato se tenían que resolver en los tribunales civiles, los asuntos con clara tendencia eclesiástica tendrían terminar en el reino hispano, sin derecho de apelación para el Vaticano, desprendiéndose de esto que la iglesia indiana era un organismo de la corona española.

Un claro ejemplo de lo anterior es la expulsión de jesuitas en el año de 1767, los cuales se habían extendido en México en cuanto a la propagandización y monopolización de la educación, esta orden muy disciplinada y sumisa al Vaticano, era sospechosa de crear un poder económico e ideológico no muy de acuerdo con los interés de la corona; lo que llevo a las cortés borbónicas a emprender una campaña claramente antijesuística, llevandose a cabo esta expulsión por las tropas al mando del Marqués de Croix que organizó una vigilancia a los jesuitas expulsados hasta el puerto de Veracruz, para así abandonar la Nueva España.

---

10. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed Porrúa-UNAM. México, 1991. p. 2365.

Como titulares del patronato real indiano figuran los virreyes, gobernadores, presidentes y oidores en las Indias, los cuales resolvían algunos derechos que no estaban contemplados dentro de la corona española. Por lo que el Vaticano no tenía poder real para llevar a cabo la conquista espiritual de la Nueva España.

f) La inquisición.

Hablar de la "Santa Inquisición" es hablar de un punto que causa cierto temor y repugnancia a los individuos, no era para menos, este tribunal inquisitorial se ganó a pulso esta detestación popular por sus procedimientos arbitrarios que empleaban en contra de los procesados; los cuales eran considerados generalmente como herejes por una simple sospecha o rumor, los procedimientos en contra de estas personas se acompañaban frecuentemente con tormentos al acusado.

La presencia del "Santo Oficio" en México, es digna de destacar en un análisis histórico-jurídico de la iglesia, por que desde su fundación hasta su abrogación tenía como finalidad detener todo tipo de desarrollo y progreso; prohibía la entrada de libros extranjeros con ideas avanzadas perseguía toda idea de emancipación nacional, en suma toda persona que no estuviera de acuerdo con el sistema de la Nueva España era tratado de herético y era perseguido como tal, llevándose a cabo procesos en contra de los detenidos sin prueba alguna, y sentenciados a las más infames condenas permitidas e ideadas por el tribunal de la inquisición.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tuvo su origen en la edad media en el tiempo en que se confundían como una sola potestad el Estado y la iglesia, lo que llevo a los monarcas europeos a perseguir y a condenar la herejía o simplemente las ideas que no estuvieran de acuerdo con los dogmas de la iglesia católica, estos delitos se denominaban "delitos contra la fe".

Esto llevó a una infinidad de abusos por parte de las autoridades laicas, las cuales con el pretexto de combatir la herejía realizaban una serie de abusos en contra de personas inocentes que no cometían generalmente delitos contra la fe, pero sí estaban descontentos por la opresión del estado y la iglesia.

Esto tuvo como consecuencia la intervención de la iglesia surgiendo de esta manera el Tribunal del Santo Oficio en 1231, con la finalidad de perseguir los delitos llamados contra la fe. dándole el carácter de pontificio el Papa Gregorio IX, y como los procedimientos era através del método inquisitorial se le conoció como "inquisición".

El obispo Fray Juan de Zumarraga le fue dado el nombramiento especial de inquisidor, función que desempeño por ocho años, a pesar de que se mando a quemar vivo al cacique de Texcoco, no era del uso general llevar a cabo este tipo de procedimientos; sino hasta que le dieron dicha función a Pedro Moya de Contreras, empezando a perseguir a los herejes a excepción de los indígenas.

"...el delator en estos juicios siempre permanecía oculto y que si el procesado no adivinaba su nombre, jamás llegaba a

saber quién fuese, pues ni aún en este último caso se le decía: que en todo el curso de la causa el reo estaba incomunicado; que jamás podía tachar los testigos, pues nunca se le decía quiénes eran; que sólo se entregaba un extracto del proceso, para que su abogado, que no podía elegir libremente lo defendiera; que el tormento aunque ultimante no se aplicaba era de ley que el reo no se le notificaba la sentencia sino al momento de su ejecución..."<sup>11</sup>

El procedimiento de la Santa Inquisición generalmente se empezaba con una denuncia, la acusación propia y hasta el espionaje, llevado a cabo por familiares de los integrantes del tribunal; una vez realizado lo anterior el siguiente el paso era la aprehensión, después transcurriendo 8 días se llevaba a cabo la primera declaración, siguiendo diversa audiencias, generalmente la prueba más utilizada era la testimonial.

Retomando el punto por el cual fue más cuestionado el Santo Tribunal fué el tormento, el cuál se aplicaba al final del proceso, que era de los más crueles y repugnantes, sobre todo al que negaba el delito que se le impugnaba, atormentandolo con aparatos especiales destacando los cordeles, garruchas, agua y el potro. Que causaban al reo dolores angustiantes, provocandole quebraduras de huesos, de las articulaciones, heridas, etc., hasta arrancar la confesión.

La sentencia era dictada por el tribunal en pleno, es decir, con los inquisidores y el fiscal, así como el ordinario o su

<sup>11</sup>. Portes Gil, Emilio. Op. Cit. p. 27

delegado o los consultores, cuando la sentencia era de culpabilidad se condenaba a los sentenciados a penas tales como: reconciliación cuando confesaba antes el individuo; el Sanbenito o traje penitencial; adjuración cuando no se demostraba plenamente la culpabilidad del individuo, todo esto acompañado de azotes, y las sanciones iban desde multas, encierros en monasterios, cadena perpetua, el destierro y hasta la pena de muerte en la hoguera.

Todo este infame teatro se hacía en la plaza principal de la ciudad de México, con la más alta solemnidad donde el clero católico sumía a México en momentos dignos de las más alto esplendor del obscurantismo medieval, en donde en el nombre de Dios y sus bondades disfrazaban sus barbaries y crímenes, los cuales los cometían en la plaza principal de la ciudad de México, donde los aztecas realizaban sus ceremonias religiosas, que tanta repugnancia daba a los conquistadores y frailes, sitio donde se realizaron ritos que muchas veces sobrepasaban las ceremonias religiosas de los antiguos pobladores, en cuanto a su crueldad y el miedo que se sembraban.

## II. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

### A) Primeras ideas.

México se encontraba a principios del siglo XVIII en una etapa llena de obscurantismo ideológico, donde la iglesia tenía el poder económico y político de la Nación, creando un ambiente de retroceso para México, por ejemplo en la educación se enseñaban dogmas de muy baja calidad académica impregnados de ideas

religiosas, difundiendo de este modo la ignorancia de la persona que recibía este tipo de instrucción; sólo la independencia de la Nueva España podía lograr sacudirse el yugo de la iglesia católica, en tanto adolecía de aspectos retrógradas.

Aunque es evidente que la independencia de México, fue lograda por el liderazgo activo de miembros del clero, que pertenecían a jerarquías que salían generalmente de los conventos de los pueblos, campos y montañas; las grandes riquezas que acumulaba la iglesia la iglesia católica eran repartidas entre los más altos jefes, que vivían de una forma decorosa digna de reyes, y lo que lograban erogar para templos humildes era muy poco y nunca alcanzaba para sufragar los gastos de estos.

Los individuos que ingresaban a las órdenes monásticas eran regularmente las únicas personas que podían iniciar una lucha de emancipación en contra del yugo colonial, tenían el acceso (estaba prohibido para la población) a los libros de ideas progresistas donde se manifestaba el derecho inalienable de cada Nación de obtener su soberanía, por la interpretación arbitraria de los evangelios nunca se permitió la emancipación de las naciones sometidas, ya que dicho yugo era un mandato divino.

La Revolución Francesa que estuvo organizada y dirigida por personas de ideas avanzadas para su época, trajo consigo un sinnúmero de estudios, con ideas liberales y en contra de toda injerencia de la iglesia en actividades propias del Estado, Voltaire uno de los más destacados enciclopedistas expresaba las

arbitrariedades de la iglesia en esos tiempos en forma sustentada y racional "se manifiesta enérgicamente en contra de la iglesia católica contra las fechorías del clero, contra el obscurantismo y el fanatismo... Considera que la iglesia católica es principal obstáculo para todo progreso...El clero católico es fanático y embaucador y sus miembros son demasiado santos para trabajar."12

Todo esto aunado a que en el día 8 de junio de 1808, llegó a México la noticia del motín de Aranjuez, en el cual abdicó Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII cuando se esperaba la proclamación del nuevo soberano español, sucedió la renuncia de Bayona en favor de Napoleón por parte de los reyes de España.

En México se iniciaron los primeros intentos de emancipación de la corona española, ya que todos los cargos estaban al mando de los peninsulares, la única institución pública que era manejada por la comunidad eran los ayuntamientos, órganos dirigidos por los criollos, que por lo tanto se tenía más acercamiento con la población.

Los integrantes del ayuntamiento de la ciudad de México fueron los iniciadores de la proclamación de que toda la soberanía residía en el pueblo, este ayuntamiento ento era dirigido por el regidor Francisco de Azcárate, el síndico Francisco Primo de Verdad entre otros, cuyas ideas de libertad que proclamaron se vieron reforzadas por las de Fray Melchor de Talamantes, que aunque en realidad no apoyaron una verdadera independencia de la Nueva España, dio bases

12. Prokrosvsky, V. S. Et. al. Historia de las ideas políticas. Ed. Grijalbo. México, 1966. p. 207.

que fueron aprovechadas por los insurgentes que continuaron con la lucha emancipadora.

**b) Sentimientos de la Nación.**

Dos años después de los intentos independentistas de los integrantes del Ayuntamiento de México y a un año de los sucesos de Valladolid, en 1810 bajo el pretexto de reuniones literarias se reunían en casa del corregidor de Querétaro el cura Don Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Abasolo. Los cuales habían convenido alzarse en armas en la feria de San Juan de los Lagos, pero un integrante de las reuniones traicionó el plan independentista, lo que adelantó los acontecimientos y así en la primeras horas del 16 de septiembre de 1810 y a los de:

¡Viva la Independencia! ¡Viva la América! Muera el mal gobierno! y ¡Mueran los gachupines!

Se iniciaba nuestra lucha emancipadora que se convertiría en una de la más heroicas revolucionarias mexicanas, "son católicos por política su Dios es el dinero, se valen de la misma religión para abatirla y destruirla" -decía Miguel Hidalgo al pueblo levantado en armas- y además en su manifiesto decía: "ellos no son católicos sino por política; su Dios es el dinero".

Don Miguel Hidalgo y Costilla fue perseguido por la iglesia católica, la cual no permaneció inactiva durante el lapso que duró la actividad guerrillera, el Santo Oficio publicó un edicto donde excomulgaba por sedición, cisma y herejía, junto a los demás líderes de la iniciación de nuestra independencia, los obispos

lanzaban a diestra y siniestra excomuniones, apoyando de manera abierta a las fuerzas realistas:

"que el padre que creó al hombre le maldiga; que el hijo que sufrió por nosotros le maldiga; que el espíritu santo que se derrama en el bautismo le maldiga; que la santa cruz de la cual descendió Cristo triunfante sobre sus enemigos le maldiga; que María Santísima, virgen siempre y madre de Dios le maldiga... Sea maldito en todas las facultades de su cuerpo. Sea maldito comiendo y bebiendo, hambriento y sediento, ayunando durmiendo, sentado, parado, trabajando o descansando y sangrando... Amén, así sea, amén."<sup>13</sup>

Después de la muerte de Miguel Hidalgo a cargo de la Santa Inquisición, tomo el mando de la insurrección independista, el también cura Jose María Morelos y Pavón, hombre dotado de una gran inteligencia, humilde y con una gran amor hacia las clases oprimidas, continuó con la insurrección. El día 14 de septiembre de 1813 se promulgaron los Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos:

"1°. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

"2. Que la religión católica se la única, sin tolerancia de otra

13. López Gallo, Manuel. Economía y Política en la Historia de México. Ed. "El Caballito". México, 1975. pp. 110-111.

"3°. Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

"4°. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el Papa, los obispos y lo curas, por que se debe arrancar toda la planta que Dios nos plantó".14

*c) La Constitución de Apatzingán.*

Jose María Morelos y Pavón seguía ganando batallas a favor de la liberación de México, pero no solamente le importaba ese hecho, sino que quiso manifestar en una Constitución los principios que debería tener una Nación soberana con horizontes y aspiraciones propias.

El Congreso de Anahuac se constituyo en 1814, integrado por personalidades como Don Andrés Quintana Roo, Ignacio Bustamante, José María Liceaga entre otros, los cuales dieron origen a la Constitución de Apatzingán la que se caracterizaba por el pleno apoyo a la total independencia de México de la corona española.

La Constitución de Apatzingan establecía puntos muy importantes en cuanto a las relaciones entre la iglesia y el estado, por que pretendía que el gobierno mexicano tuviera el dominio del patronato, el cual pertenecía a la península. La Constitución de Apatzingan sostenía en su artículo primero los

14. Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1992. 27ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992. p. 29.

siguientes principios en relación a este punto: "La religión católica, apostólica, romana es la única que debe profesar el Estado"

Esta Constitución enmarca claramente la intolerancia religiosa, además de que también manifiesta que todos los ministros que no se sustenten con los diezmos y primicias, para que el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción, ya que la sustentación de los ministros debía estar pagada por la alta jerarquía de la iglesia.

El Congreso de Anahuac comisionó a Jose Maria Morelos y Pavón para que llevara a cabo la toma de Tehuacán, pero fue capturado en Mezcala por las tropas realistas al mando de Concha, después de una lucha en donde los insurgentes fueron derrocados por el cansancio y la mala alimentación. Morelos fue capturado y sentenciado a muerte 1815 en San Cristóbal Ecatepec, siguiendole un juicio el Santo Oficio.

"Que me querello y acuso grave y criminalmente a Don José María Morelos... porque siendo cristiano, bautizado y confirmado, y educado por sus padres en la verdadera y santa doctrina, y gozar como tal de los privilegios y gracias concedidas a los buenos y verdaderos católicos, abandonando enteramente sus estrechas obligaciones de cristiano y sacerdote, y por supuesto el santo temor de Dios y su divina justicia, y con positivo desprecio de la siempre recta y respetada del santo oficio... debió ser fiel y reconocido a tantos beneficios a Dios; pero lejos de todo eso,

abuso de todos, separandose del santo ejercicio del pastor de las almas para convertirse en lobo carnicero..."<sup>15</sup>

*d) El Plan de Iguala.*

Después de la muerte de Morelos llegó una época en que se detuvo la lucha, solamente se encontraban resistiendo a los realistas en una lucha de guerrillas Vicente Guerrero y Pedro Moreno, quienes eran los únicos que la sostenían, estando por apagarse la llama de la independencia, llegando en esos momentos inesperadamente el español Francisco Javier Mina, que reanimó la lucha armada por un breve lapso porque fue capturado poco después.

Una vez promulgada la Constitución de Cadiz en 1812, la iglesia tuvo el temor de que por los artículos anticlericales que tenía plasmados esta Constitución perdiera sus riquezas, siendo nombrado en ese momento Agustín Iturbide para que culminara el plan de independencia.

Con el advenimiento de Iturbide, la iglesia vio abiertas las puertas de un nuevo horizonte de riquezas que temía perder por la publicación de la Constitución Gaditana. Iturbide hombre dotado de una gran inteligencia aunada a su ambición, pacto con Vicente Guerrero la independencia mexicana, con el lanzamiento en 1821 del manifiesto que expresaba la necesidad de la independencia; conteniendo los siguientes puntos en relación a las relaciones del estado con la iglesia:

---

15. López Gallo, Manuel. Op. Cit. pp. 111-112.

"1. La religión católica, apostólica, romana sin tolerancia de otra alguna.

Será sostenido este gobierno por el ejercicio de las tres garantías (religión, independencia y unión)

El clero secular y regular conservará todos sus fueros y propiedades".<sup>16</sup>

En el año de 1823, sobre un crucifijo y con los evangelios, el capellán Antonio Cárdenas lee el evangelio y acto seguido Iturbide se arrodilla ante el crucifijo, extiende la mano izquierda sobre el evangelio y toma con la otra el puño de su espada, protesta desempeñar su fiel cargo.

La regencia del imperio se dirigió al arzobispo de México en 1821, con la finalidad de que se expusiera lo referente a las catedrales en cuanto a sus vacantes, mientras se arreglaba con el vaticano lo relacionado con el patronato,

Pero la dirección del patronato le fue negada a las autoridades de la naciente Nación, la iglesia manifestaba que el patronato había sido otorgado a la corona española, más no a México, y que por lo pronto debería regir una nueva relación, es decir, el gobierno debería acudir directamente al Vaticano para que se le concediera el mando del patronato, lo que era prácticamente imposible por las buenas relaciones que sostenían España y el Vaticano.

<sup>16</sup>. Tena Ramirez, Felipe. Op. Cit. p. 32.

Situación que le trajo varias satisfacciones a la iglesia mexicana, porque tenía la total libertad de manejar sus inmensas riquezas, esgrimiendo argumentos de que no se podía obtener la independencia eclesiástica, sin tener en cuenta la supremacía y la autoridad de Dios, depositada en el pontífice romano.

Es cierto que la independencia de México fue apoyada y liderada por el clero en su etapa final, pero no por su patriotismo sino por conveniencia, ya que se encontraba en una condición muy superior en la naciente república respecto a la que existía con España.

Fray Servando Teresa de Mier condenaba a la iglesia católica, porque no concebía el comportamiento del clero porque era incompatible con la doctrina de Jesucristo, y además refutaba a los católicos mexicanos, que se vanagloriaban de serlo porque podían prescindir de Roma, dándose usurpaciones y derechos suyos.

"La religión de Jesucristo, celestial y universal por su naturaleza, no depende de los caprichos de un jefe ministerial, de interés políticos, ni de manejos de gabinetes. Menos depende de localidades y travesías de mares inmensos."17

*e) El Congreso Constituyente de 1823.*

El 24 de febrero de 1822 por decreto se erige el Congreso y sus bases constitucionales, así como a las autoridades que deberían ejercer los poderes; se declara que la religión católica,

apostólica y romana sería la única tolerada por el Estado, siendo la forma de gobierno la monarquía moderada constitucional.

Con la caída del poder de Agustín de Iturbide, el Congreso Constituyente decretó en fecha 31 de enero de 1824 el acta constitutiva en la cual fueron sancionados escuetamente 36 artículos; destacando entre ellos la composición de la Federación, la forma de gobierno, la soberanía del pueblo, los derechos del hombre, etc.

Cabe mencionar la adición propuesta por Juan de Dios Cañedo, la cual nunca fue tomada en cuenta, que proponía lo siguiente: el patronato que en tiempos de la dominación española se ejercía por el rey, reside hoy en la Nación mexicana, y debe ejercerse por cada estado de la Federación en su respectivo territorio.

Si este principio constitucional hubiera sido recogido por la primera Constitución mexicana, muchos males se hubieran evitado, por que regula las relaciones entre el Estado y la iglesia, lamentablemente no fue contemplada esta propuesta ocasionando posteriormente conflictos entre la iglesia y el Estado.

Se dislumbra desde ese entonces la intervención de la jerarquía católica en las desiciones del Estado, por lo que el Congreso simplemente mencionó respecto al patronato, una ordenación y una canalización a la Comisión del patronato. Y por ende el patronato seguía en manos de la iglesia.

f) La Constitución de 1824.

La Constitución de 1824 no adoptó todos o algunos de los principios emanados de la lucha emancipadora, destacando entre ellos por su avanzada visión y por lo adelantado a sus tiempos la la Constitución de Apatzingan.

Era lógico no tomar en cuenta los principios emanados de esta Constitución, ya que eran las primeras expresiones liberales en México, y por la idiosincrasia de los Diputados que integraban el Congreso Constituyente, estos tomaron como base los principios establecidos en la Constitución Norteamericana y gaditana, haciendo aun lado las doctrinas establecidas por los emprendedores de nuestra luche de independencia.

En la Constitución de 1824, no se puede hablar propiamente de la división que debe llevar toda Constitución (dogmática y orgánica), sino que su distribución aparece expresada en forma anarquica.

El 4 de octubre de 1824, en el nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad, el Congreso decreta la Carta Federal compuesta por 171 artículos, destacando en cuanto a las relaciones iglesia-Estado los siguientes:

"De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión.

"Art. 3º. La religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La Nación mexicana la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

"De las Facultades del Congreso General.

"Art. 50 ...

II. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación".

### III. LA CONSOLIDACION DEL ESTADO MEXICANO.

#### a) *El programa reformista de Valentín Gómez Farias.*

Un acontecimiento de gran trascendencia histórico-jurídica para México, en lo concerniente a la reglamentación de las relaciones iglesia-Estado, lo fue la tentativa de reformas de Valentín Gómez Farias, la cual se puede decir fue la segunda tentativa de reforma (la primera fue plasmada en la Constitución de Apatzingan), este ilustre liberal influenciado por las ideas avanzadas de Jose Maria Mora, aprovecho su lugar en la vicepresidencia para dar los primeros pasos de la reducción de los privilegios del clero.

Desde el inicio de la vida independiente de México la iglesia católica poseía un poder mucho más fuerte económicamente que el del mismo gobierno, esto se debía a que no estaba sujeta a ningún de reglamentación; las riquezas del clero que acumuló durante el tiempo de la colonización eran incuestionablemente superiores a las que el gobierno disponía en esa época.

Las formas de que se valía el clero para acumular tantas riquezas eran diversas, que iban desde los diezmos, las primicias (los campesinos entregaban a la iglesia católica los primeros frutos de cosecha), las obviaciones parroquiales (dinero que se pagaba para recibir los sacramentos), los dotes (pago que tenían

que hacer las personas que ingresaban a los conventos), las donaciones (regalos que hacían las personas por diversos motivos o favores), las herencias y legados (que dejaban a los sacerdotes, los cuales los engañaban que con sólo ese hecho tenían la salvación eterna) y los intereses legales (la iglesia prestaba dinero).

La iglesia contaba para el cobro de todas sus formas de ingresos eclesiásticos, con el auxilio del Estado que coactivamente obligaba a los fieles a pagar sus deudas contraídas con la iglesia, teniendo la iglesia una situación digna del obscurantismo europeo.

Valentín Gómez Farias en su calidad de vicepresidente de la República ejerció el poder ejecutivo por las constantes ausencias de Santa Anna, período que se distinguió a pesar de su corta duración por las decididas reformas que pretendían acabar con la supremacía de la iglesia sobre el Estado.

La tesis que planteaba Valentín Gómez Farias en su intento reformista eran simplemente el sostenimiento de la naturaleza civil y temporal de los denominados bienes eclesiásticos, el doctor Mora sintetiza el plan reformista en los siguientes puntos:

"1. Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas;

"2. Abolición de los privilegios del clero y de la milicia;

"3. Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles...

"4. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública;

"5. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial;

"6. Mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender...

"7. Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos;

"8. garantías de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mexicanas."<sup>18</sup>

Valentín Gómez Farías, se fundo en esas ideas, llegando a expedir en poco menos de un año y casi en forma ininterrumpida varios decretos:

1. Secularización de las misiones de las Californias
2. Clausura del Colegio de Santa María de Todos Santos. Aplicándose sus bienes a la instrucción pública.
3. Establecimiento de la Dirección General de Instrucción Pública en la cual se eliminaba a la iglesia de toda injerencia en el ramo de la educación.
4. Clausura de la Real y Pontificia Universidad de México.
5. Supresión de la coacción civil en el pago de diezmos.
6. Supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los

<sup>18</sup>. Quirarte, Martín. El Problema Religioso en México. Ed. Depalma Buenos Aires, 1951. p. 179.

votos monásticos.

7. Prohibición civil del mutuo usuario.

b) *La Constitución de 1836.*

La iglesia empezó enajenar sus bienes debido a las reformas de Valentín Gómez Farias que a pesar de su destitución seguían vigentes, poniendo en peligro los bienes que pertenecían históricamente a la nación, el gobierno trató de evitar la venta de estas riquezas a través de una circular suspendiendo tales enajenaciones.

El clero se opuso a esta circular alegando el derecho de propiedad que tenía sobre los bienes religiosos; esta venta consistía desde objetos de valor histórico hasta piedras preciosas de oro o plata que existiere en los templos. Dichas ventas generalmente se hacían a los extranjeros, lo cual por sí sólo consistía en un ataque al acervo artístico de México.

El Partido Conservador en la década de los 30's detentaba el poder, conduciendo a la Nación al centralismo, en 1836 se sancionó la Constitución y con ella sus más altas aspiraciones políticas; pero aún para el propio gobierno conservador no era posible desarrollar sus aspiraciones políticas, sin tomar en cuenta medidas en contra de la iglesia, por su enorme poder político y la representación de ser un lastre en la vida del país.

La Constitución de 1836 manifestaba de igual manera como las anteriores, la intolerancia religiosa en México, obligando a los mexicanos a creer en los dogmas de la iglesia católica, apostólica

y romana, el gobierno tenía la obligación de ordenar al pueblo la sumisión a la iglesia

"Art. 3°. Son obligaciones del mexicano:

"I. Profesar la religión de su patria (no especifica cual, pero se entiende que es la católica), observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

"Art. 44. Corresponde al Congreso General exclusivamente:

"VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la Silla Apostólica".<sup>19</sup>

En esta época México se encontraba viviendo en una profunda crisis, recayendo está en las espaldas de las clases populares, mientras que el clero disfrutaba de sus enormes riquezas; cuando la iglesia veía amenazado sus intereses incitaba desde el púlpito a los fieles para proteger su basto patrimonio.

c) Bases Orgánicas de 1843.

El proyecto de Constitución del 26 de agosto de 1842, ocasionó una desconfianza en el medio conservador, y como consecuencia de esto el clero de la República organizaba y patrocinaba levantamientos y conspiraciones; toda una época en la que el pueblo mexicano se llenaba de luto debido a las actitudes antipatrióticas del clero.

<sup>19</sup>. Tena Ramirez, Felipe. Op. Cit. pp. 206, 219.

Santa Anna gobernó México hasta el 6 de octubre de 1843, fecha en la que tomo el poder Nicolás Bravo, la junta de notables en acuerdo con el pronunciamiento del gobierno da una nueva constitución al país, expidiéndose bajo el nombre de Bases Orgánicas, que se caracterizaban por pronunciarse a favor de un sistema centralista, con la única finalidad de ganarse al clero lo que permitió que se plasmara nuevamente la intolerancia religiosa en nuestra máxima ley así como la conservación de los fueros y privilegios del clero, teniendo como objetivo lograr un poder unificado que permitiera gobernar al Partido Conservador.

"De la Nación Mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión.

Art. 6°. La Nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra.

"De las atribuciones y restricciones del Congreso.

"Art. 66. Son facultades del Congreso:

"7. Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la Silla Apostólica y arreglar el ejercicio del patronato en toda la nación".<sup>20</sup>

*d) La Revolución de Ayutla.*

En las postrimerías de la Revolución de Ayutla, México se encontraba en un profundo desequilibrio económico y político, la iglesia católica ostentaba la mayoría de las riquezas nacionales, mientras el pueblo se encontraba viviendo en la miseria; además el

<sup>20</sup>. Ibidem. p. 405.

gobierno estaba prácticamente debilitado por la lucha que libró con los Estados Unidos, con su subsecuente pérdida de más de la mitad del territorio nacional, debido a que el más grande usurero (la iglesia) le negó la ayuda económica al gobierno, siendo uno de los más oscuros momentos de la iglesia católica en México.

Epoca en que la iglesia católica se encontraba en uno de sus más desagradables momentos, por su ambición y brutalidad, por ejemplo lo sucedido en el Estado de Michoacán en 1851, cuando Melchor Ocampo era gobernador, en el pueblo de Maravatio una mujer fue a consultar al cura para que le diera santa sepultura a su esposo por encontrarse en la miseria y no tener para enterrarlo, a lo el cura dio la siguiente contestación: "sino tienes para enterrarlo salatelo y cometelo porque yo no les he de dar de comer caridades de los vicarios, al sacristán ni al campanero".

La Junta Nacional designa a Don Juan Alvarez como presidente interino como estaba dispuesto en el Plan de Ayutla. El cual integró su gabinete con personalidades con grandes gamas de pensamientos: Ocampo, Comonfort, Juárez, etc.

La Revolución de Ayutla representaba para México un progreso por su claro espíritu liberal, oponiendose el clero a este Plan obligando por ello al Presidente a renunciar, probablemente por haber dictado la ley del 23 de noviembre de 1855 (Ley Juárez).

"Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación.

"Art. 42. Se suprimen los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de las personas sujetas al fuero de guerra. Las disposiciones que comprenden este artículo son generalmente para toda la República, los estados no podrán variarlas o modificarlas.

"Art. 44. El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable".<sup>21</sup>

"Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas.

"Art. 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual."<sup>22</sup>

21. Margadant F. Guillermo. La Iglesia ante el Derecho Mexicano. Miguel Angel Porrúa Ed. México, 1992. pp. 251-252.

22. *Ibidem*. p. 252.

cura de Zacapoaxtla al grito de "¡Religión y Fueros! inició la insurrección, nombrando al mando del movimiento a Antonio Haro y Tamariz, siendo derrotado por Comonfort en Ocatlán Puebla.

e) El Congreso Constituyente de 1856.

México se encontraba sumergido en una crisis derivada de las constantes pugnas y levantamientos de los conservadores que eran apoyados por el clero católico, es más hasta se puede afirmar que esté era el verdadero líder e impulsor de estos movimientos, pero a pesar de esto y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Plan de Ayutla, se erigió el Congreso Constituyente en 1856.

Este congreso estaba integrado por personas de ideas liberales, que pugnaban por dar a México una Constitución que rompiera con los anacronismos de la época: Arriaga, Mata, Ramírez, Ocampo, Zarco, Castillo Velazco, Olvera entre otros, exponían sin temor alguno sus principios y a pesar de las amenazas de excomunión por parte del clero católico.

"El debate sobre la libertad de cultos en el Congreso Constituyente fue el que sin duda, mayores intervenciones originó, el que más discusiones engendró, y además el que más interés suscitó, no sólo entre los constituyentes, sino también en la opinión pública."<sup>23</sup>

Marcelino Castañeda inició el debate sobre la libertad de cultos, manifestando que en una Nación con unidad religiosa no

23. Reyes Heróles, Jesús. El liberalismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Ed. Porrúa. México, 1986. p. 292.

puede haber tolerancia religiosa, por que al hacerlo -según él- se atentaría contra la voluntad nacional, a lo que Mata rebatió manifestando que la libertad religiosa ya no es eco de unas cuantas personas, sino de miles y miles por toda la república, y por último Mata niega que la tolerancia religiosa atente contra la unidad nacional, por que en cambio se quiere que esa unidad religiosa sea el fruto de la violencia del poder sobre la conciencia.

Francisco Zarco en su intervención en el debate empezó a enunciar el artículo 15 (el cual se refiere al clero), decía que entre el clero y la religión hay un gran abismo, el clero a explotado las masas con saña para su enriquecimiento, de ahí la gran importancia de tomar en cuenta el proyecto del artículo 15.

Ignacio Ramírez fue una de las personas que no temía exponer sus ideas, ya que desde el inicio del debate sobre el proyecto de la Constitución, se quejaba de que se quería convertir una ley orgánica en un dogma: "Es muy respetable el encargo de formar una Constitución para que comience mintiendo" -dice refiriéndose a la religión-.

El 26 de agosto de 1857 fue consultado el Congreso respecto al proyecto, sometiendolo a votación rechazando el artículo 15, por 57 votos en contra y 22 a favor, situación que dejaba el estado de cosas en las mismas condiciones respecto al clero.

El Congreso Constituyente le dio el voto particular a Arriaga, el cual subrayaba el peligro si se hiciera caso omiso a este punto, por lo que se agregó el artículo 123 constitucional.

f) La Constitución de 1857.

En una de sus más difíciles épocas que ha tenido México, fueron los constantes levantamientos sostenidos y originados por el clero católico, el cual instigaba al pueblo en contra del gobierno, argumentandola su antireligiosidad de este, por que las leyes que decretaba atacaban la fe, a estos grupos se les denominaba sostenedores del orden y de la religión, no se detenían ante nada, utilizaban cualquier medio para proteger sus intereses, generaban violencia cuando veían afectada su situación privilegiada.

En medio de tan complicada situación, el 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso y después por el presidente Comonfort; y pese a la tibieza con que trato la Constitución el tema de las relaciones iglesia-estado (en ella el clero no veía afectados sus intereses), la iglesia católica la condenó de herética y efusiva y en contra de la religión, al grado de condenar y amenazar que las personas que juraran esta Constitución serían excomulgadas

"Art. 27. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente a servicio u objeto de la institución.

Previsiones generales

"Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de cultos religiosos y disciplina externa la

"Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de cultos religiosos y disciplina externa la intervención que designen las leyes"<sup>24</sup>

Una vez promulgada la Constitución 1857, empezaron a surgir en México hechos lamentables propiciados por el clero católico, como el sucedido en Estado de Colima, en donde fue asesinado el gobernador Manuel Alvarez que ya había aceptado la Constitución y por lo tanto la juración de la misma, al cual no se le dio sepultura en forma inmediata, sino después de azotar su cadáver y cobrar dos mil pesos a su familia por su entierro.

Mientras el clero hacía estos hechos lamentables, arreciaba sus ataques en contra de las leyes establecidas en la República, Comonfort soñaba con la conciliación con la iglesia, y esta a pesar que las recientes leyes dictadas no contenían el principio de libertad de culto, acometían todo tipo de atropellos en contra del pueblo; a pesar de esto Comonfort demostraba su tibieza al mandar a Ezequiel Montes a Roma como embajador, no siendo ni recibido en el Vaticano por el Papa.

El clero se encontraba al acecho de los acontecimientos políticos, tratando de enajenar conciencias y voluntades de los gobernantes, logrando sus objetivos através del Plan de Tacubaya, que entre sus puntos contenía el golpe de estado en contra del gabinete de Comonfort, y el desconocimiento de la Constitución recién redactada, lo que por sí sólo consistía un retroceso.

---

24. Tena Ramirez, Felipe. Op. cit. pp. 610, 626.

Zuloaga en contubernio con Comonfort, se apodera de la capital de la república, declarando inmediatamente la cesación de la Constitución, y el desconocimiento de los poderes legislativo y judicial, dejando como presidente a Comonfort el cual dio muestras de arrepentimiento, fue abandonado por los liberales y repudiado por los conservadores se expatrió a Estados Unidos.

La Constitución 1857 fue objeto durante toda su vigencia de ataques en contra de los preceptos constitucionales que en ella se consagraban, ataques que siempre fueron encabezados por el clero católico, el cual tachaba la Constitución de ser un Código inmoral y contrario a la religión católica.

#### g) Las Leyes de Reforma.

Un hecho que por sí sólo reviste de una gran importancia histórica para la Nación fue la publicación de la Leyes de Reforma, que en lo esencial regulaban la presencia de la iglesia, leyes que fueron promulgadas durante el período llamado "la guerra de los tres años" por el gobierno de Benito Juárez en el exilio, guerra fomentada por los conservadores y financiada por el clero.

"Las Leyes de Reforma no son como han dicho el espíritu del partido una hostilidad en contra la religión que profesa la mayoría de los mexicanos, lejos de eso le otorgan a la iglesia la más amplia libertad la dejan independiente para que obren en los espíritus y en la conciencia; la apartan del bastardo influjo de la política y hacen cesar aquel fatal consorcio de las dos potestades que producía el escándalo unas veces, del nombre de la religión oprimiéndola y otras de que el clero se convirtiera en instrumento

de dominación. El gobierno está resuelto a llevar a cabo las reformas decretadas; a platearlas en la república entera y a que se hagan sentir sus beneficios derramándose y descendiendo desde la cumbre de la sociedad hasta las clases más desvalidas".<sup>25</sup>

Siendo necesario para poner fin a la guerra fratricida propiciada por el clero, substraerle de manera legal de sus inmensos privilegios, para así desarmarlo y encaminarlo a sus funciones inherentes, llevando de esta forma una real separación de la iglesia del Estado, con el impulso de la Leyes de Reforma.

Juárez se encontraba en Veracruz cuando expidió las Leyes de Reforma, indispensable para apaciguar la actitud prepotente del clero, el 12 de julio de 1859 se publicaron la llamada Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, la cual establecía la independencia entre la iglesia y el Estado, la libre contratación de los servicios prestados por los sacerdotes a los fieles, la supresión de las comunidades religiosas, etc. Esta ley fue una de las más importantes de las Leyes de Reforma.

El 23 de julio de 1859 se promulgó la Ley de Matrimonio Civil, la que estipulaba que el matrimonio es un contrato civil, además de que los contrayentes gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes les conceden.

El 28 de julio de 1859 se decreta la Ley Orgánica del Registro Civil, estableciendo esta ley que el gobierno de la República facultará a jueces del Estado, para que tengan a su cargo el estado

<sup>25</sup>. Portes Gil, Emilio. Op. Cit. p. 64.

civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el país.

En julio 31 de 1859 se hace público el decreto cesando toda intervención del clero en los cementerios y camposantos, y así como todos los lugares que actualmente sirven para dar sepultura quedan bajo la inspección de la autoridad civil.

El 11 de agosto de 1859 se decretaron los días que deben tenerse como festivos, asimismo se prohibió la asistencia oficial a las funciones de la iglesia. En el momento de la publicación de dicho decreto la iglesia tenía un sinnúmero de días festivos, entregando al pueblo mexicano al ocio que se acompañaba generalmente con la alcoholización del mexicano, embriagandose usualmente aún lado de la propia iglesia.

En diciembre 4 de 1870 se decreto la Ley sobre la libertad de cultos, expresando entre sus puntos que las leyes mexicanas protegen el ejercicio de cultos que se establezcan en el país, la iglesia o sociedad religiosa se forman de los hombres que voluntariamente hayan querido ser parte de ella.

El 2 de febrero de 1871 se promulga la ley que seculariza los hospitales y establecimientos de beneficencia, así como el día 26 de febrero de 1873 se da a conocer el decreto donde se extinguen en toda la República las comunidades religiosas.

Sebastián Lerdo de Tejada sucede a Benito Juárez en la presidencia tras su muerte, Lerdo de Tejada hombre de ideas liberales no sólo sostuvo las Leyes de Reforma sino que dichas leyes fueron elevadas a la Constitución:

*Adiciones y reformas introducidas en la Constitución de 1857*

Art. 1º. El Estado y la iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Art. 2º. El matrimonio es un contrato civil, este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3º. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Art. 4º. La simple promesa de decir verdad y de cumplir con las obligaciones que se contraen, substituirá el juramento religioso con su efectos y penas.

Art. 5º. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno conocimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto, o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

*IV. EPOCA REVOLUCIONARIA*

*a) El Porfirismo.*

El clero católico vio afectado sus intereses cuando Sebastián Lerdo de Tejada elevó constitucionalmente las Leyes de Reforma, por lo que trato de defenderlos a toda costa organizando insurrecciones por toda la nación, con la finalidad de derrocar al Presidente de la República, movimientos diseminados por todo el país donde no se distinguía con toda claridad quien era el líder de estos movimientos, por lo que el clero busco una persona idónea para que unificara todas las inconformidades que existían en México.

Esta persona "idónea" era Porfirio Díaz, naciendo de esta manera en México una nueva etapa de obscuridad y retroceso, Porfirio Díaz -según datos- ya se había comprometido con el clero para firmar un acuerdo con el Papa, en forma conjunta con la derogación de las Leyes de Reforma, condición que le puso el clero católico para brindarle su ayuda para derrocar al legítimo Presidente.

El Plan de Tuxtepec destacaban entre sus puntos la ascensión al poder de Porfirio Díaz y la no reelección, una vez que esté (Díaz) logro sus objetivos apoyado por el clero se inició en México una de las más largas dictaduras, haciendose aún lado la Constitución que continuaba vigente con la conciliación del gobierno con el clero.

Relaciones irregulares que sostenía Díaz con el clero por la vigencia de las Leyes de Reforma, pero aún a pesar de esto Díaz no las derogo, sino simplemente dejó que las violarán flagrantemente con la anuencia de las autoridades, estando en desuso en el período

del porfiriato.

Por lo que el clero en este período empezó a fomentar el crecimiento de las ordenes religiosas en todo el país, contraviniendo de esta manera las leyes vigentes de la Nación, fundadosé nuevos conventos en la clandestinidad pero con la mirada de complicidad con el gobierno, también empezaron a surgir los periódicos editados por la iglesia.

El gobierno de Porfirio Díaz no sólo se demostraba tolerante con el clero, sino además lo respetó concurriendo las más altas autoridades gubernamentales a los actos solemnes de la jerarquía católica, al grado de que las mismas autoridades civiles le prestaron ayuda al clero para acallar las voces de disidencia que existían en el seno de la congregación, toda vez que algunos sacerdotes estaban en desacuerdo con la actitud asumida por el clero desviandose de sus principales doctrinas.

Las relaciones que existían entre el gobierno porfirista y el clero llegaron tal extremo de tener en forma discrecional relaciones diplomáticas con el Vaticano, contraviniendo de manera la aún vigente Constitución, además de que era notorio que el cónsul de México en el Vaticano era un agente diplomático.

"El anuncio de la política conciliatoria fue tomado con por los viejos conservadores con optimismo y con cautela. La voz de México juzgó que la política de Díaz era medio revolucionaria y medio restauradora. Y ciertamente no falló esta apreciación: la ambigüedad en la materia se mantuvo a lo largo de todos los

gobiernos de Díaz".<sup>26</sup>

La falta de capacidad que tenía el clero para poseer bienes, la arreglo en forma sencilla: tenían prohibido adquirir bienes las asociaciones religiosas denominadas iglesias, pero no sus miembros en particular, los bienes se pusieron como adquisiciones del obispo.

*b) El Programa del Partido Liberal.*

En plena dictadura surgió el movimiento magonista, cuyos principios demostraban una profundidad y comprensión sobre el origen socioeconómico del porfirismo: "cada hacendado se ha vuelto un señor feudal. Tiene poder de vida y muerte sobre los míseros peones. Sus hijas y mujeres atractivas están a disposición de él, no hay autoridad que le diga nada".

El magonismo se agrupó en torno al Partido Liberal, el cual pugnaba por el estricto apego a las Leyes de Reforma, movimientos con claras tendencias anarquistas y principios libero-individualistas, que dieron a México las primeras semillas de la Revolución Mexicana.

Entre sus miembros más destacados se encontraba Ricardo Flores Magón, que en todas sus intervenciones no dudaba en atacar la miseria en que se encontraba el pueblo mexicano bajo la dictadura: "¡La administración de Porfirio Díaz es una madriguera de ladrones! ¿A donde nos llevara este hombre?".

<sup>26</sup> Ruiz Massieu, Jose Francisco. Et. al. pp. 9-10.

El 5 de febrero de 1905, en el aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857, en las oficinas del "Hijo del Ahuizote" lucia un gran crespón de luto con las siguientes leyendas: "La Constitución a muerto". con clara referencia al desuso que se le había dado en la dictadura a la Constitución.

El primero de julio de 1906 en San Louis Missouri un grupo de personas encabezados por Ricardo Flores Magón, dan a conocer el Programa del Partido Liberal, con principios claramente inclinados para tratar de salvar de la miseria en que se encontraba el pueblo mexicano, de este programa emanan puntos que conceden prioridad a la restructuración del país económica, política y jurídicamente.

Entre las propuestas del programa destaca la nacionalización de los bienes raíces del clero y los terceros o testaferreros, así como agravar las penas que las Leyes de Reforma señala para los infractores de las mismas, y de la supresión de las escuelas dirigidas por el clero.

Según este programa el clero católico actuaba fuera de todo principio que supuestamente ellos representaban, pretendiendo ser un poder político paralelo, lo que por si sólo causaba grandes males a la Nación. Esta actitud parece inspirada por un rechazo a las instituciones democráticas, provocando conflictos con los gobiernos que no permiten la injerencia religiosa en las esferas del poder civil.

*"Restricciones a los abusos del clero católico.*

"17. Los templos se consideran como negocios mercantiles,

quedando por tanto obligados a llevar a cabo la contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.

"18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferros.

"19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.

"20. Supresión de las escuelas regenteadas por el clero."27

Mientras que con este programa Ricardo Flores Magón luchaba por la exacta aplicación de las Leyes de Reforma, Madero aplaudía la política del gobierno porfirista, es más manifestaba que las Leyes de Reforma debían desaparecer por que habían sido una arma que se utilizaba contra el Partido Conservador, el cual ya no existía en esa época y ya nadie aspiraba gobernar por medio de la fuerza religiosa.

En Ricardo Flores Magón encontramos una clara tendencia anticlerical, porque según él, el clero católico se había salido de los límites de su finalidad religiosa por que ha querido levantarse como un poder político, ya sea como aliado privilegiadas o como contrincante de los gobiernos liberales, causando de esta manera grandes males a México.

Lo que el Programa del Partido Liberal propone no es atacar la religión, sino que el clero renuncie a sus pretensiones de gobernar al país, y que procure hacer de los católicos buenos ciudadanos y no traidores, y que la jerarquía católica se resigne a la

27. Tena Ramirez, Felipe. Op. cit. p. 729.

separación del Estado y de la iglesia.

*c) El Plan de San Luis.*

La fórmula conciliadora de Porfirio Díaz fue un plan conciente del dictador, que de acuerdo con las condiciones en que vivía el país, hermanó intereses entre la clase alta mexicana y extranjera, logrando de esta manera lo que se conoce como la "paz porfiriana", paz con olor a sangre y represión en contra de las clases más humildes.

"Cuando aprehendieron al General Escobedo sus amigos se quejaron con el Presidente Díaz sobre la falta de consideraciones hacia sus víctima política, que había sido el más inteligente de los generales durante la guerra de intervención y del imperio, y una de las más puras glorias del país. 'Si respondió meditabundo el Presidente, estoy de acuerdo con ustedes, y mi mayor deseo es verlo en el panteón de los Hombres Ilustres'.<sup>28</sup>

Madero fue la figura que el pueblo mexicano requería para levantarse en contra del dictador, logró lo que otros compatriotas anhelaban y habían intentado en vano: el derrocamiento de la dictadura; el estallamiento de la Revolución hubieran tardado sin la presencia de Madero, el cual era una persona que provenía de una familia acomodada y parte integrante del poder, razón que lo impulsó para que las inconformidades crecieran en todo el país.

Sin embargo, Madero el paladín de la Revolución que logró

<sup>28</sup>. López Gallo, Manuel. Op. cit. p. 309.

derrocar a Porfirio Díaz, en su afán de evitar males mayores y derramamiento de sangre, ya siendo Presidente y conforme al Plan de San Luis manifiesto dos puntos que para su trayectoria fueron negros dejar la presidencia en manos de un miembro del gabinete de Díaz; y el segundo (que fue fatal) el licenciamiento del ejército revolucionario que le había dado el triunfo, abandonando en manos del ejército federal los destinos de la Nación.

El Plan de San Luis se dividió en tres partes: la primera unos largos considerandos, la segunda el Plan propiamente dicho y el tercero un manifiesto dirigido a sus conciudadanos, finalizando con la fórmula "Sufragio Efectivo, No Reelección"

Madero en los considerandos señala las causas del Plan:

1. La tiranía porfirista que aún cuando había ofrecido la paz esta no tenía como base el derecho sino la fuerza, y por lo tanto el enriquecimiento de una oligarquía;
2. El sometimiento de los poderes Legislativo y Judicial al Ejecutivo Federal;
3. La nula existencia de la división de poderes, de la soberanía estatal, de la libertad municipal y de los derechos ciudadanos;
4. La obstinación de Díaz en poner como sucesor a Ramón Corral, y
5. El fraude electoral cometido en las elecciones.

*d) El Congreso Constituyente de Querétaro.*

La cuestión religiosa se trató en la sesión 65 ordinaria el día 27 de enero, ocasionando una de las más apasionadas

controversias entre las diversas corrientes ideológicas que estuvieron presentes con sus más denotados personajes en el Congreso, siendo su característica más importante su marcado anticlericalismo, máxime que en los primeros años de la Revolución había surgido en México el Partido Católico, síntoma de un renacimiento de los conservadores apoyados por el clero.

1. *Libertad de enseñanza (artículo tercero).*

El anticlericalismo de los grupos revolucionarios se hizo de manifiesto principalmente en la ocasión del debate del artículo tercero del proyecto de constitución reformada, el proyecto presentado respecto a este artículo por el Primer Jefe establecía la plena libertad de enseñanza y el laicismo en los planteles educativos del gobierno.

"Artículo 3°. habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos".

Múgica uno de los líderes más destacados de la Comisión de redacción de la Constitución y del grupo de tendencias radicales, presentó al Congreso un dictamen donde rechaza el proyecto presentado por Carranza, eliminando totalmente la injerencia del clero en la educación.

En el dictamen de la Comisión se manifestó que era justo restringir el derecho del clero en la educación por que afectaba la

sociedad en su desarrollo, por que implicaba ideas abstractas que no podían asimilar las mentes infantiles perjudicando el desenvolvimiento psicológico del niño. Por otra parte, la Comisión apuntaba que la educación religiosa es contraria a los intereses nacionales, por que la educación había sido una rama del clero para usurpar funciones del Estado.

"Artículo 3°. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se de en establecimientos oficiales de educación... Ninguna corporación religiosa, ministro de culto o personas pertenecientes a alguna asociación semejante no podrá establecer escuelas de instrucción..."<sup>29</sup>

La posición contenida en el artículo anteriormente referido provocó un apasionante debate: dos grupos se formaron en esta ocasión: los jacobinos y los moderados, los primeros eran adictos al grupo de Obregón y de tendencias radicales y los segundos del grupo de Carranza. Luego el asunto paso a la votación aprobándose el segundo texto (La educación es libre; pero laica y ninguna corporación religiosa podrá dirigir escuelas de instrucción).

2. *Prohibición de votos religiosos y ordenes monásticas (artículo 5°).*

Este artículo fue ampliamente debatido, pero en relación a la cuestión laboral dando origen al artículo 123 Constitucional; en

29. De la Madrid Hurtado, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 1977. p. 98.

cuanto al análisis de este artículo en la cuestión religiosa, no fue ampliamente discutido por ser un punto tratado en el siglo pasado, habiendo un acuerdo tácito en torno a él.

En el párrafo tercero del artículo se estableció la prohibición del voto religioso y las ordenes monásticas, aprobándose el proyecto carrancista: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ni un contrato, pacto o convenio que tenga por efecto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de asunto religioso, la ley en consecuencia no permite el establecimiento de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse".<sup>30</sup>

### *3. Libertad religiosa (artículo veinticuatro).*

Al ponerse en discusión el artículo 24 constitucional se apoyó el voto particular de Enrique Recio, quien propuso la adición al mencionado artículo de la prohibición de la confesión auricular y la obligación para que contraigan matrimonio los sacerdotes.

La libertad de cultos (que no pudo incorporarse a la Constitución de 1857, por lo oposición que hubo dentro y fuera del Congreso Constituyente de 1856 al proyecto del artículo 15), fue propuesta por el grupo carrancista en su proyecto del artículo 24 constitucional.

Por lo que la libertad de cultos quedó plasmada de la 30. Tena Ramirez, Felipe. Op. cit. pp. 819-820.

siguiente manera:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar la ceremonia, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o una falta penada por la ley.

"Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad".

#### 4. *Derecho a la propiedad (artículo veintisiete)*

En el artículo veintisiete constitucional del proyecto en cuanto a la cuestión religiosa, la Comisión recogió el texto de Venustiano Carranza y las Leyes de Reforma con mucha más precisión, quedando plasmada en la fracción II de dicho artículo.

"La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún momento tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona entraran al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones sera bastante para declarar fundada la demanda. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el gobierno federal quién determinará los que deben continuar destinados a su objeto, los obispados, las casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos

o cualquier otro edificio que hubiere sido construido... pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones..."<sup>31</sup>

*5. Reglamentación de las relaciones Iglesia-Estado (artículo 130)*

El proyecto del artículo 129 fue presentado por la Comisión siguiendo la línea carrancista, pero con modificaciones sustanciales. El proyecto de Carranza señalaba la competencia exclusiva de los poderes federales para ejercer en materia de cultos y disciplina externa la designación que las leyes determinen, en el proyecto carrancista se modificó la palabra "exclusivamente", poniendo a las autoridades locales también como competentes para conocer de la materia, como auxiliares de los Poderes Federales.

Las modificación más importante que sufrió el texto carrancista, el cual seguía las Leyes de Reforma declarando que el Estado y la iglesia son independientes entre sí. La Comisión considero que la sociedad mexicana exigía dar un paso hacia adelante, por lo que introdujo la Comisión el desconocimiento de la personalidad de las iglesias.

El artículo 129 del proyecto que después paso a ser 130, resulto ser intervencionista en la cuestión religiosa pero

<sup>31</sup>. Idem. p. 828.

congruente con el artículo 24 constitucional, estableciendo la prohibición de que el Congreso dictará leyes que prohibieran o establecieran cualquier religión.

El Constituyente de Querétaro estableció la prohibición para que el clero católico no intervenga en asuntos de carácter político, se ratificó la secularización de los actos del estado civil y se afirma la supremacía del Estado en la sociedad. Estableciendo la sujeción de los ministros de culto a las leyes, la prohibición del voto activo y pasivo, etc.

*e) La Constitución de 1917.*

El 29 de enero de 1917 se presentó el dictamen de la Comisión al Congreso que se constituyó en sesión permanente y concluyendo sus labores el 31 de enero, después de las discusiones que se presentaron en el Congreso se originaron algunas modificaciones al dictamen, el día 30 de enero por unanimidad de 50 votos con excepción de la fracción II fue aceptada por 88 votos a favor y 62 en contra.

El 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución, rindiendo protesta de guardarla los diputados y después el Primer Jefe. Lo que ocasionó airadas protestas por parte del clero católico mexicano, "Con mucho menos la iglesia hubiera protestado, pero no hay duda que en este caso la actuación de defensa era explicable perfectamente. Por tanto apenas aprobada la Carta Política, el 5 de febrero 1917, por medio de una pastoral se envió una enérgica protesta en contra del gobierno uniéndoseles a la jerarquía

católica mexicana las del episcopado de los Estados Unidos". 32

Una vez publicada la Constitución de 1917, quedó reglamentada la cuestión religiosa en México, manifestándose en forma expresa los artículos que siguieron como base de dicha cuestión:

En el artículo tercero manifiesta que la educación es libre pero laica la que imparta el Estado, además prohíbe a las corporaciones religiosas establecer escuelas de instrucción primaria.

El artículo quinto establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos sin su consentimiento y sin retribución, además, el Estado no permite que ningún contrato o convenio tenga por objeto la pérdida de la libertad del hombre, por causas del trabajo, de educación y de voto religioso. Por consecuencia prohíbe el establecimiento de ordenes monásticas cualquiera que sea su objetivo.

El artículo 24 expresa la libertad que tiene todo hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrada, así como la ceremonia religiosa o actos de culto respectivos en los lugares establecidos para ello o el domicilio particular siempre que no este prohibido por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá realizarse en los templos con la observancia de la autoridad.

32. Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 7ª ed. Ed. Pax. México, 1983. p. 594.

En cuanto al artículo 27 señala que las asociaciones religiosas llamadas iglesias de cualquier credo no tienen capacidad para administrar o poseer bienes raíces por sí o por interpósita persona, todo estos bienes entraran al dominio de la Nación. Además establece que los templos destinados a actos religiosos son propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, así como todo edificio destinado a la enseñanza de un culto pasará al pleno dominio de la Nación.

La fracción tercera del artículo establece que las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de las necesidades, no podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de culto o de similares.

En el artículo 130 constitucional se regulariza todo lo concerniente a la cuestión religiosa, donde corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto y disciplina externa la intervención que le designen las leyes y las autoridades locales fungirán como auxiliares.

Además se establece que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo una religión. Y el matrimonio es un contrato civil, que sera regulado por autoridades del orden civil en los términos establecidos por la ley. La simple promesa de decir verdad y de cumplir con las obligaciones sujetan al individuo que las contrae.

El artículo 130 constitucional manifiesta que la ley no le reconoce personalidad alguna a las asociaciones religiosas denominadas iglesias, así como los ministros de culto son considerados como personas que simplemente ejercen una profesión y estarán regulados por las leyes que rigen en la materia. Para ser ministro se establece que deben ser mexicanos por nacimiento, y no podrán en reuniones públicas o privadas en actos de carácter religioso criticar las leyes, autoridades o gobiernos en general. No tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho a asociarse con fines políticos.

Para abrir al culto nuevos locales al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación oyendo previamente al gobierno del Estado. Habiendo en cada templo un encargado de él, respondiendo ante la autoridad el cumplimiento de las leyes y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo en unión de 10 vecinos rendir ante la autoridad municipal quien es la persona encargada en dicho templo. Por ningún motivo se revalidará o será algún otro trámite que tenga como fin dar validez oficial en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de culto.

*f) La Cristiada.*

Una vez promulgada la Constitución de 1917, el clero católico se incoformo por que el Estado había regularizado sus funciones,

suprimiendo toda injerencia eclesiástica en la funciones inherentes del Estado. La Carta Magna en los artículos referentes a la cuestión religiosa sometía en forma absoluta al clero, el cual en el pasado usurpaba funciones del estado civil. El clero católico expresaba argumentos en contra de la Constitución los cuales disfrazaban sus verdaderas intenciones, influenciando de esa manera la conciencia del clero, siendo esto un obstáculo para el desarrollo de México.

La Constitución de 1917 fue atacada por la jerarquía católica, iniciándose este ataque através de un memorandum del arzobispo de Guadalajara, el cual manifestaba que la Constitución hiere los derechos de la iglesia católica proclamando principios contrarios a la verdad enseñada por Jesucristo, así como la religión, la cultura y la tradición.

El inicio del conflicto se localiza precisamente cuando el clero empezó a poner (aunado a una gran fiesta) la primera piedra en el Cerro del Cubilete de una iglesia denominada "Cristo Rey", presenciando este acto monseñor Filippi en clara violación a la Constitución, por lo que Obregón aplicando la ley expulsó de la Nación a dicho monseñor.

El clero católico viendo que con la aplicación de la Constitución se afectaba su situación privilegiada, trató de utilizar su gran influencia que tenía sobre las masas fanáticas, tratando de extender su control en los campesinos, que nunca dejaban de seguir al cura del pueblo, en la provincia mexicana fue

en donde se vieron las consecuencias del conflicto.

El clero católico anunció el surgimiento del conflicto através de una declaración del arzobispo de México, el cual manifestaba que por ordenación divina revelada elevaban la protesta de los prelados mexicanos en contra de la Constitución de 1917, anunciando una campaña en contra de las "leyes injustas" y el desconocimiento de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales.

Por lo que la reacción de Calles no se hizo esperar "¡Es un reto al gobierno y a la Revolución!", ordenando en forma inmediata la aplicación estricta de la Constitución y mandando a telegrafiar a los gobernadores para que reglamentaran el artículo 130.

La jerarquía católica respondió en forma inconsciente arrastrando tras de sí al pueblo fanático, que le expresaba que voluntad de Dios era morir por El, tomando posiciones en diferentes lugares de la República, situación que aprovecho para tratar de derrocar aquellas leyes que desde el tiempo de Benito Juárez, le hacían perder su control de las conciencias.

El 2 de julio 1926 se publicó un decreto en el Diario Oficial que obligaba a los sacerdotes a registrarse ante las autoridades correspondientes para poder ejercer su ministerio, trayendo una respuesta del clero con la suspensión de todo culto público.

Con la anunciación de la suspensión de los cultos públicos por parte del episcopado mexicano, como último recurso para tratar de

derrocar al gobierno y a las leyes del país y modificarlas en pro de sus intereses materiales, y al grito de: "¡Viva Cristo Rey!", el clero católico lanzó al pueblo fanático en contra del gobierno, acciones comandadas por los propios sacerdotes, realizando actos en contra del espíritu cristiano, cometiendo actos sanguinarios y los más arteros crímenes.

Esta guerra ocasionada por la jerarquía católica se limitó solamente a los estados de la república del centro, no logrando desestabilizar al gobierno ni a sus instituciones. El desconocimiento de la Constitución por parte del clero católico y la incitación por parte de estos a la población, lo que ocasionó confusión entre la población que no sabía si proteger la religión o los privilegios del clero.

Después de tres años de lucha fratricida el clero se sometió a la Constitución, llegando a arreglos con el Presidente Portes Gil el 21 de junio de 1929, poniendo fin al conflicto.

"Para el pueblo del campo, la persecución religiosa y los tres años de guerra fueron la peor calamidad de los últimos treinta años... y sin embargo cuando se hizo la paz con el gobierno, ni siquiera consultó a los combatientes".<sup>33</sup>

33. Meyer, Jean. La Revolución Mexicana. 1ª ed. Ed. DOPESCA. Barcelona, 1973. p. 163.

"BAJO EL TITULO GENERICO  
DE CLERIGO SE DESIGNA A TODO  
CRISTIANO QUE SE CONSAGRA AL  
SERVICIO DE DIOS Y QUE SE SIENDE  
LLAMADO A VIVIR SIN TRABAJAR  
A COSTA DE LOS INFELICES QUE  
TRABAJAN PARA VIVIR".

(VOLTAIRE)

**CAPITULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURIDICA DE LA IGLESIA CATOLICA.**

**I. IGLESIA.**

**a) Definición.**

Nuestra legislación en su artículo 130 Constitucional y en su ley reglamentaria del mismo, emplea regularmente el término "iglesia" para la reglamentación de los cultos religiosos, por lo que para la comprensión de este artículo se debe determinar a que se refiere nuestra legislación cuando se emplea esta acepción, encuadrandola en el análisis de la doctrinas y dogmas católicos, toda vez que cada religión o secta cristiana tiene su propia definición del término, dependiendo sus finalidades.

La etimología de la palabra iglesia proviene del latín: *ecclesia*; que en griego es equivalente a convocatoria, congregación o asamblea, es decir, es la unión de dos o más personas que persiguen una finalidad única, que es en este caso la santificación temporal de sus miembros, y una vez obteniendo esta se obtendrá la salvación eterna.

La palabra iglesia se refiere por lo tanto a la "asamblea de los fieles en el sentido de totalidad del cuerpo universal, es decir, la de Dios, la de Cristo, la de los Santos,... como en el sentido de asamblea local; Antioquía, Milán, etc. Este último se conservará durante un largo tiempo, pero finalmente quedará absorbido, de ordinario, por el sentido de totalidad".<sup>34</sup>

34. Enciclopedia de la Religión Católica. T. IV. Dalman y Jover S. A. Ediciones. Barcelona, 1955. p. 322.

Desprendiéndose de la anterior acepción se define a la iglesia como una sociedad de carácter espiritual, integrada por fieles reunidos para la profesión de la fe cristiana, y además participan en los sacramentos, por lo que deben estar sometidos al Sumo Pontífice, cuya autoridad emana directamente de Jesucristo por ser su vicario en la tierra.

Entendiéndose como fe la respuesta del hombre a las iniciativas de Dios, es decir, la fuente de toda vida cristiana, y como sacramentos se entiende a un ritual destinado a sacrificar a los hombres: el bautismo, la eucaristía, la penitencia, la confirmación y la confesión; de igual manera se dice que el papa es el vicario de Jesucristo en la tierra, es decir, desempeña las funciones de Jesús en la tierra.

Una vez analizado el concepto de iglesia se puede tener una mejor comprensión de su concepto, y a que se refiere nuestra legislación cuando emplea este concepto, por lo que se entiende que cuando nuestra Constitución al hacer uso de este término se refiere a un grupo de personas que reúnen con fin común que es la salvación. Con las nuevas reformas a los artículos anticlericales (3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales), se erige una nueva figura jurídica denominada: "Asociación religiosa".

El artículo 130 constitucional y su ley reglamentaria al referirse al término iglesia le da la denominación de asociación religiosa, que remitiéndose a su concepción jurídica se entiende como una persona jurídica con nombre, patrimonio y órganos propios,

originada en un contrato plurilateral en que las partes se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico.

La primera iglesia de México en instituirse como tal fue la iglesia católica, por ser la religión que profesaban nuestros conquistadores en la subsecuente evangelización de los conquistadores, actualmente en México la población mayoritariamente es o sigue la tendencia del dogma católico.

Con las Leyes de Reforma se dio la pauta para que por primera vez en México se regularizaran las iglesias, teniendo como finalidad prioritaria estas leyes de limitar el poderío político y económico que tenía en ese entonces el clero católico, a lo cual se opusieron tajantemente organizando rebeliones en contra de las autoridades instauradas, las cuales pretendían solamente que el clero volviera a su labores de origen.

Otro hecho trancedental en la regularización de las iglesias en México, es la promulgación de la Constitución de 1917 estableciendo los lineamientos legales de las iglesias, pero además hace de manifiesto la supremacía del Estado y la subordinación de las iglesias a este, refiriendose el constituyente en ese entonces a la iglesia católica, que era la única religión conocida en ese entonces en México.

#### *b) Origen*

La iglesia entendida en su sentido estricto como lo observan los evangelios, es una comunidad fundada por Jesucristo, cuyos detalles de su origen pertenecen al estudio de la teología y no del

derecho, el análisis de este punto abordar en forma breve y simplificada las fuentes que originaron el surgimiento de esta institución sobrenatural y su posterior desenvolvimiento.

En la Biblia existe un pasaje hermoso en donde se describe en forma manifiesta el origen de la institución llamada iglesia, cuando Cristo dirigiéndose al apóstol Pedro le expresa:

"Y yo también te digo, que tu eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi iglesia; y las puertas del Hades no prevalecerán contra ella. Y a ti te daré las llaves de los reinos de los cielos, y todo lo que atares en la tierra será atado en los cielos; y todo lo que desatares en la tierra será desatado en los cielos. Entonces mando a sus discípulos que a nadie dijiesen que él era Jesús el Cristo".<sup>35</sup>

De lo que se desprende que la iglesia fue fundada por Jesucristo dándole a Pedro las llaves de las puertas del cielo y según la interpretación de la iglesia católica, Pedro fue el primer Papa, dejando esta potestad una vez muerto a sus sucesores, es decir, que conforme a la interpretación dada, el Papa actual es descendiente directo de Pedro, confiriéndose los mismos atributos de este, y por ente es el vicario de Jesucristo en la tierra, manteniendo comunicación directa con Jesucristo para dirigir a las comunidades cristianas.

Nada más falso y apócrifo que esta interpretación que hace la 35. Biblia. Mateo XVI. versículo 18-19. p. 894.

iglesia católica de los evangelios, en ningún momento se manifiesta en la cita anteriormente señalada que Jesucristo haya manifestado su intención de dejar un sucesor de El en la tierra, interpretando el clero las enseñanzas de Jesucristo a su libre albedrío y conforme a sus intereses, por lo se justifica que las naciones con población mayoritariamente católica como una de las más pobres y con alto índice de analfabetismo.

El nacimiento de la iglesia católica se sitúa en el esplendor del Imperio Romano, el cual abarcaba una gran extensión de territorio que comprendía varios pueblos sometidos, teniendo una multiplicidad de identidades, religiones y costumbres, el Imperio Romano vivía en constantes pugnas, imperando entre sus habitantes el escepticismo que se conjuntaba con la falta de valores morales de la población.

Entre los pueblos que se hallaban sometidos a Roma se encontraba el pueblo judío, que había mantenido vivo sus valores conservando al Dios único y la esperanza de la venida del Mesías. "San Pablo dice que Jesucristo vino al mundo en la plenitud de los tiempos, y así es, puesto álgido de la descomposición moral, nacía Jesús en Belem."<sup>36</sup>

La primera expansión de la nueva iglesia se produjo en el día de Pentecostés cuando Pedro se dirige a una multitud que estaba en integrada por judíos y extranjeros, en ese día se realizó (Hechos

<sup>36</sup>. Enciclopedia de la Religión Católica. Op. cit. p. 328.

11:41) con la predicación la conversión al cristianismo de tres mil personas. Desde ese entonces se empezó a difundir en todas las naciones el surgimiento de una nueva religión.

Al principio la religión judía atraía a los gentiles por el contenido del Decálogo, el cual desentrañaba una expresión e irradiación de los principios de justicia, todo esto aunado al mensaje de penitencia y redención que predicaban los cristianos que conjuntándose esas dos concepciones derivó al principio en una confusión de los gentiles de la religión cristiana con la judía.

En la persecución en contra de los apóstoles en el año 41 al 43 ordenada por Herodes, se produjo la dispersión de los apóstoles y con ello la propagación de la doctrina cristiana. Dando un gran impulso a la introducción del cristianismo en los medios paganos, por la disposición adoptada por el concilio apostólico en la cual no era de observancia obligatoria para los gentiles las disposiciones contempladas en la Ley Mosaica.

Una vez iniciada la paz con la iglesia (313), le fueron devueltos todos sus bienes confiscados, y pasó a un plano de igualdad con las otras religiones, circunstancia que dio un nuevo impulso a la iglesia; pero aún no terminaba la consolidación de la iglesia cuando surgió un nuevo enemigo, que no constituyó un peligro para su difusión a pesar de la prohibición: el surgimiento de una nueva religión en el mundo, que tambaleó los dogmas de la iglesia, siendo fundada por Mahoma mezcla del judaísmo y el cristianismo.

Otro periodo de gran trascendencia para la iglesia fue el ubicado históricamente entre los siglos VII y XIV, en los principios de esta etapa destaca el intento de la superación de las crisis diversas, y por ende, un tiempo de crecimiento de la iglesia; crisis tales como el cisma oriental, el avance del dogma musulman y principalmente el decaimiento del que se dio en siglo X; resurgiendo esplendorosamente con la formación del Estado pontificio.

En los XI, XII y XIII debido a la reforma realizada por el Papa Gregorio VII y sus sucesores, en donde el pontificado se eleva a un punto donde se convierte en el principal rector de la vida política y religiosa de los pueblos cristianos, etapa en donde se empieza a confundir las potestades eclesiásticas y estatal.

La decadencia del espíritu religioso como consecuencia de las ideas renacentistas y la progresiva corrupción de las dirigencias eclesiásticas, no sólo se circunscribió al ambito civil sino se extendió entre el elemento eclesiástico y las ordenes religiosos.

Ocasionando que surgieran grupos con tendencias de relevar el anacronismo y el desviamiento de los principios de la iglesia católica; el cisma occidental y la herejías de Winkleff y de Hus, prepararon el campo para las rebeliones de Lutero en Alemania; de Calvino en Suiza y Francia; y de Enrique VIII en Inglaterra, representando grandes pérdidas para la iglesia católica, iniciando esto una reacción en contra de los seguidores del protestantismo.

En la Revolución Francesa la iglesia vivió en constante crisis se le nacionalizaron todos sus bienes y la constitución civil del clero reducía prácticamente a los clérigos a la condición de funcionarios del Estado. Desde esa época hasta los principios del siglo XX, la iglesia vivió en constantes problemas, la restauración trajo la paz religiosa y la reconquista de algunas ventajas para la iglesia, pero estas fueron prontamente echadas abajo por el surgimiento de los movimientos liberales y a finales del siglo XIX la fuerza creciente del anarquismo y del socialismo.

En los últimos tres lustros la iglesia ha seguido su política concordataria, fortaleciéndose generalmente en las democracias occidentales europeas. En Europa oriental y buena parte del continente asiático, la iglesia organiza un ataque recalcitrante en contra del comunismo y del dominio de esta ideología en los países tradicionalmente católicos, hasta el desbordamiento de los países llamados del bloque socialista.

*c) Elementos.*

*Los miembros.* Son todas aquellas personas que han sido bautizadas y son o, pertenecen a la iglesia católica. Quedan fuera de ella los que nunca se bautizaron o los infieles, aclarando que los llamados de buena fe si forman parte del cuerpo de la iglesia, porque pertenece su alma a la iglesia en cuanto a comunidad sobrenatural y pueden encontrar ahí la salvación.

Todo bautizado que profese la fe católica es miembro de la

iglesia, los católicos que tienen un delito público de cisma, herejía o apostasía o bien, los que fueron bautizados en iglesia de dicha índole no pertenecen propiamente a la iglesia. El excomulgado (a excepción de aquel que sea por los delitos de cisma, herejía o apostasía), si forman parte de la iglesia católica aunque estén sujetos a varias restricciones.

*Su finalidad.*- Aunque se hablará más profundamente de este punto posteriormente, se dará un breve avance del fin inmediato o próximo de la iglesia, el cual es la santificación de cada uno de sus miembros, se cultiva a las almas con virtudes sobrenaturales; siendo el fin mediato o último de la iglesia la salvación de esos miembros, es decir su eterna bienaventuranza. Resumiendo la finalidad de la iglesia es el Hombre.

*Los medios.*- Los medios que emplea la iglesia son sobrenaturales: la fe, que los sacerdotes definen y predicán y que los fieles cristianos han de testimoniar por sus externa profesión; otro medio es el sacramento, los conductores de la gracia, destacándose por su importancia el bautismo, por el cual ingresa oficialmente a la iglesia, "recurre también, y de hecho recurre, a múltiples medios naturales: por ejemplo, la multa como pena de ciertos actos o delitos canónicos."37

*Su autoridad.*- Es la jerarquización de la iglesia que dirige la vida de la comunidad eclesiástica hacia la consecución de sus

---

37. *Enciclopedia Jurídica*. OMEBA T. XIV. Buenos Aires, 1974. p. 814

fines, desprendiéndose de esto que la iglesia se divide en dos partes: la iglesia docente, que enseña y administra, constituida por los ministros; y la otra la iglesia oyente, jerárquicamente sujeta a la primera y esta constituida por los fieles.

*d) Características.*

*Es una sociedad necesaria*, su existencia en efecto -según el dogma católico- no depende del capricho humano, sino que surgió de un acto de fundación de Cristo, con una finalidad inexcusable que sólo ella puede cumplir: la salvación de los hombres, que según el Papa Pío IX que se tiene como verdad de fe que fuera de la iglesia católica, apostólica romana nadie puede salvarse.

*La iglesia es única.*- Se dice que la iglesia es una por que Jesucristo fundó una y no varias sociedades, para la misión de salvación por El encomendada, la unidad consiste en cuanto a la fe, los sacramentos y la estructura básica.

*La iglesia es universal.*- Entendiéndose por esto a que se extiende su jurisdicción a todo el mundo, y además todo hombre es miembro actual o potencial suyo, sin distinción de razas, nacionalidad y cultura.

*La iglesia es indefectible.*- En el sentido de que perdura y perdurará hasta el final de los siglos, es necesario para que esto suceda se conserven todos sus elementos tal cual la constituyo Jesucristo, como organismo social. La Biblia nos da estas características de la iglesia en Lucas 1:33 en donde manifiesta que

el Mesías reinaría en la casa de Jacob para siempre, y que su reino no tendría fin. "...la iglesia dado su fin debía ser en forma necesaria eterna. Porque, instituida para la salud de todos los hombres, ha de existir mientras hayan hombres que deban salvarse."<sup>38</sup>

La iglesia es *infallible*.- Porque cuenta con la asistencia divina para no fallar cuando enseña en materia de fe, costumbres, etc. El Sujeto de dicha infalibilidad es el Papa o Sumo Pontífice y también la congregación de obispos reunidos con el Pontífice.

La iglesia es *perfecta*.- Es decir, es una comunidad que posee fines específicos y quien tiene los medios bastantes para hacerlos. Su finalidad propiamente dicha es la salvación y la santificación de las almas, siendo su objetivo sobrenatural. La iglesia dispone de todos los medios para lograr sus metas, esto no sólo es de derecho sino de hecho, en la práctica esto se traduce en una demostración de independencia frente al Estado, que es la otra sociedad perfecta.

Y por último es una institución de *carácter jurídico*.- Por que se trata de una persona de carácter moral de derecho divino porque ha sido creada directamente por Dios, por Jesucristo. La iglesia resulta ser por sus fines una persona moral que ordena el bien común de la comunidad cristiana.

<sup>38</sup>. Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-Americana. T. XXVIII. Espasa Calpe S.A. Madrid, 1975. p. 923.

**o) Finalidad.**

La iglesia como ente espiritual y sobrenatural tiene específicamente manifestados sus objetivos y propósitos, siendo estos la salvación y la santificación de sus miembros, y siendo por lo tanto su fin ya sea inmediato o mediato el de la redención del hombre.

La *santificación*, es el fin inmediato o próximo de la iglesia que ofrece a sus feligreses, cultivando sus almas en virtudes sobrenaturales, la santificación consiste en adquirir la gracia divina con la perfección interior con la unión de Dios y con el prójimo por la caridad, es decir, reconocer a Dios como el verdadero Dios, manifestar su gloria y excelencia divina con la alabanza, la predicación y todas las obras que den testimonio de la santidad de aquel que es proclamado y revelado. Aplicandoló al hombre significa ponerlos bajo el influjo de Dios, para que su corazón y su vida sean entregadas a Dios por amor.

La *salvación*, es el fin mediato o último de la iglesia, es decir, la eterna bienaventuranza, entrando el alma directamente en el cielo, en contraposición a dicho fin es la eterna condenación en el infierno. A eso se refiere San Pablo, cuando en su epístola dice de Dios: "El cual quiere de todos los hombres sean salvos y vengan al conocimiento de la verdad".<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup>. *Biblia*. Timoteo. 2:4. p. 1100.

*f) Doctrinas sobre las relaciones Iglesia-Estado.*

Existen diversos sistemas que explican las diversas doctrinas sobre las relaciones entre el Estado y la iglesia: El primer sistema es el llamado *negativo*, que afirma que no debe existir ninguna relación jurídica entre la iglesia; y el segundo llamado sistema *positivo*, que propugna una potestad meramente directiva para la iglesia, ejercida através de consejos y exhortaciones, considerando a la iglesia y al Estado como dos sociedades directas y perfectas absolutamente coordinadas, pero sin ninguna mutua dependencia.

Sistemas por exceso, se distinguen dos clases: los que conceden todo a la iglesia o conceden todo al Estado; los primeros afirman una potestad directa de la iglesia en asuntos temporales, es decir, la subordinación directa del príncipe temporal a la iglesia. Los segundos afirman una potestad del Estado en las cosas espirituales, llamados comunmente regalistas.

A través de la historia han existido diversas doctrinas de las relaciones entre la iglesia y el Estado:

1. *Sistema curialístico o papal*, el cual se introdujo en la edad media, en virtud del cual el Pontífice ejercía sobre las cosas temporales un poder absoluto, teniendo sujetas a su arbitrio todas las demás potestades. Situación que trajo varias consecuencias para las naciones, deteniendo el progreso de las ciencias y las culturas.

2. *Sistema cesarista*, después del período anterior y por la gran corrupción que imperaba en la iglesia católica, el Estado quiso extender su poder aun en las cosas eclesiásticas, surgiendo el llamado Cesarismo con diferentes formas y nombres según de la etapa en que se encontraba, el cual afirmaba los derechos pretendidos por el Estado sobre las cosas espirituales.

3. En la historia de las relaciones entre la iglesia y el Estado, no faltaron los teólogos o canonistas, que defendieron los derechos de la iglesia manifestando que la iglesia tiene una potestad directa y directiva sobre las cosas temporales.

Las relaciones iglesia-Estado en los tiempos más recientes se han regido através del sistema llamado *concordato*, el cual se entiende como un tratado entre la Santa Sede (Vaticano) y algún Estado, versando sobre un estatuto, derechos y obligaciones de la iglesia en ese Estado, es decir, es el medio en el cual la iglesia interviene en los asuntos que son propios del Estado, protegiendo sus intereses.

El sistema de la separación de la iglesia y Estado se funda en dos principios:

1. *En sentido material*, es la distinción de súbditos y de territorios de una y otra sociedad, de tal forma que tanto la iglesia como el Estado tuvieren su propio territorio y población, tal distinción se ve imposible.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

2. En sentido formal, es la separación de potestades y atribuciones de una y otra sociedad, separación de la que se desprenden dos formas: La primera que manifiesta que en el ejercicio de ambas potestades la iglesia no se entrometa en los derechos del Estado, ni este usurpe los derechos eclesiásticos; la segunda es la que afirma que no debe existir ninguna mutua relación entre ambas sociedades no concordia jurídica.

En México los liberales se han manifestado respecto a este punto surgiendo tres corrientes que expresan sus ideas de la separación de la iglesia con el Estado, siendo los radicales, moderados y católicos.

Los liberales radicales no admiten otra sociedad jurídica por su propia naturaleza fuera del Estado. Por lo que todos los derechos que emanan de esta sociedad jurídica, a la cual deben someterse todas las sociedades que dentro del Estado existen, la iglesia por lo tanto es una sociedad como otras tantas.

En cuanto a los liberales moderados no niegan el carácter jurídico de la iglesia y por consiguiente le conceden todas sus prerrogativas para actuar y desenvolverse en forma independiente con el Estado, pero a las vez afirman que el Estado no tiene ninguna obligación para relacionarse con ellas y debe ignorarla completamente.

Y por último lo liberales católicos afirman la superioridad de la iglesia y la subordinación indirecta de la sociedad civil, por

razón del fin último pero en la práctica abogan por la separación de ambas potestades. Por que atendiendo a las condiciones actuales es mejor que la iglesia este separada del Estado.

Antes de las reformas a los artículos anticlericales al sistema de la separación de la iglesia y el Estado se fundaba sobre principios que se han considerados como verdaderos:

"1. El ateísmo del Estado o sea, la sociedad no esta obligada a profesar ninguna religión, lo que no es contrario a la razón pues Jesucristo dio a su iglesia derechos propios e intocables independientemente a cualquier potestad civil, por que a pesar de que Dios es el autor del hombre le dio el libre arbitrio para decidir si sigue o no sus ordenanzas.

"2. El Estado es fuente y origen de todos los derechos, dando Jesucristo a la iglesia sus propios lineamientos para conducirse en forma independiente al Estado.

"3. La iglesia no es una sociedad perfecta, sino una institución existente dentro del mismo Estado, esto se deriva de la supremacia temporal del Estado sobre la iglesia".<sup>40</sup>

## II. CATHOLICISMO.

### a) Definición.

<sup>40</sup> M. Corro, Vicente. Apuntes de Derecho Público Eclesiástico. Ed Jus. México, 1961. p. 143.

El catolicismo es comprendido como una de las ramas del cristianismo, pero también se entiende como la religión que profesa la iglesia católica romana, los cuales sostienen que solo ellos tienen el derecho de llamarse católicos, este termino es utilizado desde 1580 como un adjetivo de burla

"El termino católico puede interpretarse en dos significados principales, por una parte etimológicamente significa universal. En este concepto uno de los atributos que los teólogos le aplican en común acuerdo a la iglesia. Por otra parte, este vocablo permite identificar y distinguir, entre las muchas clases de cristianos que existen a los que se consideran miembros de la iglesia, cuyo jefe es el obispo de Roma, llamado Papa."41

Es decir, el catolicismo es una sociedad espiritual y visible de todos los bautizados que profesan la doctrina de Cristo y obedecen al Papa, con la finalidad de participar en los méritos de Jesucristo y así obtener la salvación. Según los ideólogos catolicismo esto se basa en que Cristo fundó la iglesia confiriéndole la misión a Pedro de predicar la doctrina por todo el mundo.

En la estructura de la iglesia católica el papa se ha considerado como el jefe por antonomasia, por ser el sucesor de San Pedro, al configurarse la primacia que Jesucristo le dio y que se ha perpetuado en los pontífices romanos, siendo en el siglo XI

41. Duroselle, Jean Baptiste. ¿Que se? Historia del Catolicismo Publicaciones Cruz O. S. A. México, 1990. p. 3-4.

cuando usaron ese distintivo y desde entonces es el único dirigente de la iglesia católica con atribuciones totalitarias.

Pero el primer escritor que usa el término católico es Ignacio de Antioquía el cual manifestaba que donde está Cristo ahí está la iglesia católica, en ese tiempo la palabra católico era de uso general designando comúnmente entre los pueblos de esa época, como un término de carácter usual que como en su etimología se determina como universal.

Que el reino de Dios en la tierra (la iglesia), había de ser universal como lo indican algunas profecías mesiánicas, pero también se identifica al catolicismo como el cuerpo de doctrina y de enseñanza de la fe que profesa y propone.

En la actualidad el catolicismo representa una de las religiones más grandes del mundo, generalmente su mayor influencia es en las regiones con alto índice de subdesarrollo, en América Latina aproximadamente el 90% de la población lo practica, en Europa Occidental aproximadamente 56% de la población, en América del Norte y África negra el 13% , siendo en el mundo árabe y en el continente asiático una religión eminentemente minoritaria.

#### *b) Origen*

El término católico o católica hace su aparición en una carta "Ubi Christus, ibi catholica Ecclesia", La primera definición de esta catolicidad la hace San Cirilo de Jerusalén: Se llama católica

porque está difundida en el mundo entero, de un extremo a otro de la tierra, porque enseña universalmente y sin excepción todos los dogmas que deben conocer los hombres.

Para la iglesia católica la Santa Escritura no es más que uno de los conocimientos del mundo religioso. Para ella lo esencial es la tradición, que es un conjunto de verdades que pueden o no estar explícitamente incluidas en la Biblia, que son enseñadas por la autoridad de la iglesia. Deduciéndose de lo anterior que el catolicismo las Sagradas Escrituras no es el primer punto de la tradición.

Para el católico no existe el "libre examen" de los textos sagrados, al contrario de las iglesias protestantes que son el pilar del cristianismo y fundamento de toda fe. La iglesia católica hace de los textos sagrados una interpretación oficial, siempre a su conveniencia y a la eterna ambición del poder. "...sólo las ediciones anotadas y aprobadas por la jerarquía eclesiástica son accesibles a los fieles. Para el católico, el libro de la fe no es tanto la Biblia, texto que generalmente es oscuro y susceptible de ser interpretado de muy distintas maneras, sino el catecismo, que constituye un resumen conciso y didáctico de la tradición."<sup>42</sup>

Lo anterior manifiesta que para el católico su criterio principal de la verdadera doctrina es la comunión con Roma; es

<sup>42</sup>. ¿Que sé? Ob. Cit.

decir con el obispo de Roma sucesor tradicional de San Pedro. El cristianismo se fundo en Palestina, a partir de la tradición judaica siendo su fundador Jesús crucificado probablemente en abril del año 30. Los evangelios y San Pablo manifiestan que resucitó al tercer día, San Mateo XXVIII, 16-20 relata que se manifestó en la cima de un monte y les dijo: "Id y enseñad a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo cuanto yo os he prescrito."

Tácito historiador pagano escribió respecto a la difusión del cristianismo, nos relata que los cristianos ya eran una gran multitud tanto en el interior de Roma como en su exterior, en aquel mundo pagano donde las satisfacciones de la carne estaban permitidas, en donde los poderosos aplastaban a los esclavos y humildes la doctrina cristiana aparentemente no tenía nada de seductora enseñaba la mortificación de la carne, exigía a sus adeptos que amaran a sus enemigos.

Por lo que se considera que el cristianismo ganó asombrosamente adeptos por una reacción de las clases oprimidas contra las clases poderosas, organizando lo que se llama una forma de lucha de clases.

Las circunstancias políticas de la época dificultaron los primeros pasos de la nueva religión, hubo persecución contra los seguidores de la nueva iglesia, siendo constantemente atacados y muertos los primeros predicadores. Por lo que la iglesia en plena

expansión se esforzó por adaptarse al mundo romano, perseguida conservó durante mucho tiempo su actitud clandestina.

Fue en esa época cuando se produjeron los primeros doctores de la iglesia o herejes, el cristianismo se propone indicar a los hombres los medios para lograr su salvación, para esto la especulación teórica es secundaria. Pero el hombre siempre ha tenido la necesidad de saber. Desde los primeros años de la iglesia surgió una proliferación intelectual a partir de una revelación.

Constantino fue el primer emperador cristiano, siendo su conversión ulterior por ser bautizado en el artículo de muerte pasando a convertirse la nueva religión como permitida y en libre convivencia con las demás; integrándoseles todos sus bienes confiscados pudiendo ejercer cargos públicos.

Otro periodo importante para la iglesia católica es el que abarca los siglos VIII al XI, donde se creo el Estado Pontificio con grandes tierras donadas por le emperador al Papa. Pero no era independiente del todo sino que formaba parte del imperio franco; con las conquistadas realizadas por Carlomagno siendo un jefe temporal de la iglesia contra los ataques del islamismo.

Debido al cisma entre Roma y Bizancio la iglesia romana paresia encaminarse hacia la decadencia, pero empezo la adquisición y extensión geográfica del catolicismo, iniciandose la reconquista de las tierras que tenía el islam. Teniendo como principal las

cruzadas la expansión demográfica de la Europa Occidental buscando territorios donde asentar su población y un gran impulso de fervor religioso.

El clero católico se encontraba en una crisis por los problemas internos y las constantes luchas intestinas, así como los abusos del papado en los impuestos y la decadencia moral de la jerarquía; agravadores todo lo anterior por la política temporal e inmoral de los papas.

La decadencia moral del clero se manifestaba en todos los grados de la jerarquía con negligencia de los intereses espirituales y en la inmoralidad. Los papas del renacimiento tenían una mala reputación; porque no se había visto tanta inmoralidad en la iglesia: Sixto IV fue un hombre violento y de poco seso, el Cardenal Rodrigo de Borgia, convertido en Papa con el nombre de Alejandro VI es célebre por sus orgías y el amasiato que tuvo con varias mujeres y con una de ellas tuvo dos hijos, teniendo después relaciones con su propia hija Lucrecia de Borgia.

Toda esta corrupción que existía entre los súbditos del "vicario" de Jesucristo en la tierra, ocasiono el surgimiento de la Reforma, siendo obra de cierto número de reformadores: Lutero, Calvino y Zwinglio; los cuales no sólo manifestaban la disciplina y los sacramentos, sino también se ocupaban del dogma y de los fundamentos de la fe.

La Santa Escritura para los reformadores constituyen la única fuente de la fe, además manifiestan que las tradiciones y los concilios es obra humana y no divina, las cuales alteran a su convivencia. Por lo que la reforma protestante se hizo fuera de la iglesia y contra ella, por lo que para la iglesia católica tuvo dos consecuencias principales: las pérdidas territoriales y la reforma católica.

La iglesia católica desde la reforma protestante empezó a decaer, por el surgimiento de diversas corrientes librepensadores como la Revolución Francesa, por lo que a partir de ahí el papado ya no desempeñó un papel determinante a nivel mundial, pero siempre ha apoyado a los países que le ofrecen poder como el concordato que fue firmado por el Papa y el tercer Reich nazi en 1933. Pero una vez condenada esta actitud la iglesia católica condenó a los países denominados comunistas.

En los tiempos modernos la iglesia católica ha querido surgir como el rector y policía internacional, condenado aquellos países que no concuerdan sus ideas, interviniendo en asuntos internos de las naciones, desligándose por completo de sus obligaciones espirituales y fungiendo prácticamente el Papa como un jefe de estado autoritario y despota.

#### *c) Elementos.*

*Su Jerarquización.* El Papa siempre se ha considerado en la estructura de la iglesia católica como el sucesor de San Pedro,

fundamentandose para ello en los textos de la Biblia (Lucas 22, 31-32 Juan 1, 42: Juan 21, 15-17 y especialmente, Mateo 16, 13 19)."...y por la tradición, al configurarse la primacía que Cristo le dio y que se ha perpetuado en los pontífices romanos."43

Entre las potestades que tiene el Papa es la de aprobar en forma plena las nuevas instituciones religiosas y puede disolver la ley canónica a su libre arbitrio. También dentro de su función es la beatificación y canonización de los santos, pero no puede alterar ningún rito ni dar dispensas a la Ley Divina.

*La comunidad.* Otro elemento de la iglesia católica es indudablemente los miembros que la integran, una persona es católica según la iglesia por la confesión de la fe y el bautismo. Entendiéndose por confesión de la fe como el testimonio de reconocer como verdad y buena nueva el mensaje del Evangelio, este bajo la interpretación libre de la jerarquía católica.

"Este mensaje encuentra su formulación estable en el símbolo del credo: ...necesita siempre ser comentado y desarrollado a través de una catequesis o enseñanza oral, forma elemental de la tradición."44

43. Enciclopedia de México T. 7. Alvarez, Jose Rogelio. Director Compañía Editora de Enciclopedias. México, 1987. pp. 4130-4131

44. Chevalier, Jean. Las Religiones. Ediciones El Mensajero, Bilbao 1976. p. 94

*Los dogmas.* Por estos se entiende como la parte indispensable anteriores al contenido de la fe, por lo que la iglesia ha tratado de definir para no tolerar la herejías y tratar de acabar con la diversidad de opiniones y establecer posiciones. Los dogmas según la iglesia católica no pretenden ser una explicación de los misterios divinos sino seguir el camino del espíritu.

*Su finalidad.* La iglesia católica se define así misma como la única que puede ayudar para obtener la salvación. El cristianismo es una participación en la nueva vida y vencer al mal en todas sus formas y una vez esto a la misma muerte.

#### *d) Características.*

La iglesia católica dice tener todas las características de la iglesia de Cristo: unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad. Siendo estas características según los ideólogos del catolicismo inherentes al catolicismo por derecho divino propio.

*Unidad.* Se entiende que los católicos de todo el mundo tienen las mismas creencias las cuales sostienen fueron las que enseñaron los Apóstoles y el propio Jesucristo: esta doctrina esta fundamentada en las Sagradas Escrituras y también según la iglesia católica en su palabra no escrita, la cual es conjunto de verdades reveladas por Cristo y sus Apóstoles. Por que jamás se ha hecho adición alguna como una consigna adicional de la fe.

Para ellos no todas las doctrinas fueron reveladas desde el

principio, de tiempo las verdades que hasta entonces existían en forma explícita son reveladas por el Papa, convirtiéndose así en parte de la doctrina católica. En lo que concierne a la liturgia la iglesia ofrece en todas partes el sacrificio de la misa, teniendo como regla general expresarla en forma verbal. Siendo fundamental para la unidad de la iglesia católica la obediencia de todos los católicos al Santo Padre de Roma, el cual se reconoce como la autoridad suprema después de Dios.

*Es Santa.* "La iglesia católica reclama para sí el título de santa por razón de las doctrinas que solo ella enseña en su integridad y con autoridad plena, así como las continuas ofrendas de oraciones a Dios y del sacrificio de la misa."<sup>45</sup> La iglesia católica reconoce seis sacramentos: bautismo, confirmación, confesión, la penitencia, matrimonio, orden sacerdotal y extremaunción.

Para la iglesia católica se puede encontrar mas pruebas de la santidad en la vida de los santos desde la época primitiva hasta nuestros tiempos. Según esto la iglesia ha producido hombres y mujeres de santidad, que han llevado vidas de virtud. Los cuales han vivido en el mundo, siguiendo sus vocaciones ordinarias en las ordenes y congregaciones religiosas.

---

45. Pike, E. Rolyston. Diccionario de Religiones. F. C. E. México 1978. p. 97.

*Es Universal.* Como se explico en su definición se entiende como universal el termino porque la iglesia no se circunscribe a los limites de ningún estado ni esta congregada en una sociedad, sino que abarca en total amplitud a todo el genero humano, sin importar raza, condición social o sexo. Pero a pesar de esto debemos observar que en el Vaticano casi todos "vicarios" de Dios y el sacro colegio son Italianos.

*Es Apostólica.* Por el lugar y el numero, la iglesia católica ha existido a través de los tiempos en forma visible desde los días de los apóstoles. Es decir la iglesia es apostólica por haber sido fundada por Cristo mismo y porque en segunda linea el Papa es descendiente en forma ininterrumpida de San Pedro, primer obispo de Roma a quien Cristo le entrego las llaves del reino. Ademas se cree que la doctrina de la iglesia es la que recibieron y predicaron los apóstoles.

*e) Finalidad.*

El objetivo que persigue la iglesia católica según sus doctrinas es la salvación, la cual difiere de la esperanza judía de a principios de siglo; la cual esperaba al Mesias como justiciero de la historia y al reino de Dios como irrupción de una orden de cosas. La nueva iglesia asimila que el Mesias venia a realizar una liberación progresiva en la que el hombre continuara siendo responsable para incorporarse.

Por lo que depende de la vida virtuosa o viciosa para que corresponda la vida eterna o desgraciada, el que muere unido espiritualmente a Cristo alcanza la gloria en el cielo; en contraposición al que muere con pecado cae en los eternos suplicios, por ende se interpreta que para el hombre solo existen dos opciones posibles: el cielo y el infierno.

Por lo tanto la finalidad principal de la iglesia católica es la de encaminar los pasos del humano en el estado que alcanzan los que mueren en la gracia de Dios; es decir, la consecución última del hombre es la sosegación y el gozo en compañía de los demás bienaventurados, libre de toda preocupación para lo porvenir con la seguridad de que su bienaventuranza no tendrá fin.

Por lo que para el catolicismo el que no sigue sus lineamientos para lograr la salvación es condenado y privado del bien último; además según esto existen dos modos de ser después de la vida: el limbo y el purgatorio, el limbo es el estado de los niños e idiotas que mueren sin bautismo, por lo que no tienen otro pecado que el pecado original; el purgatorio es un estado de transición de los que si bien mueren en la gracia de Dios, no satisficieren plenamente sus pecados.

**Culto a los santos.** Según el catolicismo todos los hombres que mueren en gracia de Dios, forman un cuerpo místico del cual son miembros y cuya cabeza es Jesucristo "...en este cuerpo hay un

espíritu de vida que todo lo informa, anima y santifica; este es el Espíritu Santo que se difunde por todo el cuerpo mediante gracia santificante, los dones y virtudes sobrenaturales."46

Por lo que los fieles que viven en el mundo rodeados de tentaciones solicitan el favor de los santos del cielo, no porque haya un bien de orden sobrenatural en ellos ni porque se piense que Dios no tiene poder suficiente, sino porque en la humildad de un santo es mucho mas poderosa que la suya.

### **III. ESTUDIO DEL MESTIZAJE RELIGIOSO EN MEXICO.**

#### **a) Elementos que interviene en una evangelización**

1. *La cultura mas avanzada absolverá a la menos avanzadas.* España en siglo XV se encontraba en un estadio mas avanzado que el de México prehispanico, en campos como: la cultura, la política, la milicia, la economía, etc., por lo que revazaba en gran medida a la cultura indígena, aspecto que tuvo gran trascendencia y fue factor determinante para la conquista espiritual de México.

En las postrimerías de la conquista España se quitaba el velo del obscurantismo medieval y empezaba renacer el humanismo, asi como el uso de la imprenta que dio un gran impulso a la cultura, facilito la divulgación y abaratamiento de los libros

46. Enciclopedia Universal Ilustrada. Op. Cit. p. 562.

creandose una revolución intelectual en España. "El castellano predomina sobre todos los dialectos e idiomas peninsulares; el teatro, que había vivido oscuro y pobre en los misterios, se emancipa de la tutela de la iglesia."<sup>47</sup>

2. *La cultura menos avanzada adoptara de las mas avanzada elementos para destruirse asi misma.* Este rasgo es característico del pueblo mexicano toda vez que el pueblo indigena tomo aspectos de la cultura española como propios, lo que ocasiono que en la postrimería perdieran los valores que habían caracterizado a toda una cultura.

Los conquistadores tomaron medidas drásticas para tratar de extirpar el culto a las ideas idolatras y heréticas que practicaban los indios. Para ello los españoles se sirvieron de la inquisición, la cual fungió como medio para acabar con las viejas creencias del pueblo indigena, pero todo esto fracaso en forma rotunda.

Por que lo que hicieron los indios fue adoptar la nueva religión para evitar ser castigados. Pero esperando un momento mas propicio y de mayor tolerancia para poder manifestar nuevamente su religión, mientras disimulaban sus creencias. Pero como sostiene los sociólogos cuando el indigena se dio cuenta, había cambiado su vieja religión tanto como a ellos.

---

47. Historia de España Ilustrada. T. I. Ed. Ramón Sopena. S. A. Barcelona, 1978. p. 376.

Los indígenas sin darse cuenta se encontraron que sus dioses se habían confundido con los santos que habían traído los españoles habían surgido nuevas fiestas y ayunos a cambio de la desaparición de los antiguos ritos. Las fiestas y toda la solemnidades que la rodean como la música y los bailes recibieron la influencia ibérica hasta el punto que las danzas y las vestimentas indígenas se ven todavía en México. En pocas palabras el culto indígena cambio ante la influencia española.

3. *Habrà una transculturación o mestizaje entre ambas.* Este fenómeno fue el que prevaleció en la conquista de América en el siglo XVI, el encuentro de la cultura europea y la indígena produjo y sigue produciendo profundas ramificaciones. Por lo que los efectos de esta transculturación se puede observar en las instituciones sociales de México, como el gobierno, la familia, la educación y la religión; pero esta fusión de razas tiene gran significado histórico.

En la conquista de México se tuvo que implantar la religión católica por ser la que profesaban los españoles, para el indígena era imposible vivir como esclavo para enriquecer a los españoles y aceptar al mismo tiempo la doctrina de Cristo traída por los frailes, de la cual emanaba un espíritu de caridad y hermandad. Por lo que con la represión y la violencia de los conquistadores se dificulto la evangelización del nuevo mundo.

El indígena al ver las consecuencias prácticas de la nueva doctrina le empezó tomar una aversión a la nueva fe, por lo que en vez de producirse una verdadera evangelización como lo pretendían la corona española y la santa sede, se produjo, en consecuencia, un mestizaje religioso meramente. Por lo que se desprende que las tradiciones de la iglesia católica vinieron a adaptarse a las costumbres del nuevo mundo.

*b) Factores que dificultaron la evangelización.*

*1. La destrucción de las antiguas creencias.*

Para que a el indígena le fuera inculcada la nueva religión, los conquistadores vieron como una de las opciones para que se adoptara esta fue la destrucción de las antiguas creencias; lo que para el indígena fue toda una calamidad por su espíritu supersticioso, la destrucción de templos y dioses significaba una cosa: la aniquilación del mundo en mano de sus dioses.

"...Cortés mando a despedazar los ídolos y echarlos a rodar unas gradas abajo y así se hizo. Mando a traer cal que había harto en aquel pueblo, e indios albañiles; y se hizo un altar muy limpio donde pusimos la imagen de nuestra señora..."<sup>48</sup>

*2. La barrera del lenguaje.*

Aun mas difícil fue la evangelización del indígena para el

<sup>48</sup>. Díaz del Castillo, Bernal. Op. Cit. p. 45.

conquistador por la gran diversidad de lenguas que existía en el México prehispánico, al iniciarse la conquista había más de cientocatorce lenguas indígenas de las cuales actualmente quedan menos de cincuenta y uno. La primera tarea que tenía el evangelizador era la de aprender el lenguaje indígena y la elaboración y publicación de doctrinas cristianas en su mismo lenguaje.

Por lo que dificultó más esto fue las discrepancias entre algunos miembros del clero y los frailes en cuanto a la forma de dar la liturgia, los primeros defendían el empleo exclusivo de la liturgia en latín, y los segundos se inclinaban en el empleo de lenguas indígenas. Además el clero alegaba en favor del empleo del latín en los servicios religiosos por que los protestantes empleaban en sus servicios el lenguaje vulgar y puesto que eran enemigos del catolicismo, el empleo de lenguas vulgares en el servicio eclesástico equivalía a un ataque en contra de la iglesia romana, razonamiento a todas luces ilógico y sin fundamento

"Los religiosos se paraban frente a un grupo de indígena. en cualquier lugar concurrido, y para explicar la existencia del cielo y el infierno señalaban con las manos hacia la tierra y procuraban con señas dar a entender que había fuego, sapos y culebras."<sup>49</sup>

49. Semo, Enrique (Coordinador). México un pueblo en la Historia  
T. I. Ed. Nueva Imagen. México, 1982. p. 332.

3. *La actitud de los conquistadores.* Esto fue un serio obstáculo para los conquistadores por que tenían firme la idea de que el fin justifica los medios, generalmente los españoles empleaban el uso de la fuerza bruta, a pesar de que los indígenas los recibieron con agrado dandolé lo mejor que tenían, estos les agradecían con robos, les quitaban todo lo que poseyeran hasta sus mujeres.

Los encomendadores hicieron mucho daño a la causa del cristianismo, recurrían a toda clase de medios para explotarlos obligando al indígena a trabajar forzosamente; a pesar de la labor de pocos religiosos como fray Bartolome de las Casas, que defendían la dignidad del indígena y de las leyes que se promulgaban en favor de los étnicos, esos hombres despóticos y egoístas continuaban violando las leyes.

A medida de que la difusión del cristianismo en la Nueva España se fue sumergiendo en un abismo de irregularidades, la mayor parte de los religiosos habían perdido el interés de la salvación de las almas, comenzando a sacar su propio provecho. Hasta los obispos se enriquecían a merced de la explotación del indígena por lo que la lógica salta a la vista, que el interés por la salvación y en su lugar esta la ambición de adquirir tierras y propiedades descuidando en forma vergonzosa sus obligaciones.

*c) Factores que favorecieron la evangelización.*

*1. Indicios de la esperada de una nueva raza.*

Indudablemente un factor que fue decisivo para la evangelización de México fue que el pueblo azteca esperaba la llegada de su dios Quetzalcoatl, por que este según las leyendas les había prometido que iba a regresar nuevamente con su pueblo, y este regreso estaba programado aproximadamente en las fechas de la llegada de Hernán Cortéz a México. Una vez visto los indígenas a los españoles estos pensaron que se trataba de su dios que esperaban por lo que facilito la labor de los españoles, al entrar en contacto los indígenas con los conquistadores estos los honraron y se pusieron a su disposición.

Según la mitología indígena Quetzalcoatl dios del aire, durante su estancia en la tierra, les enseñó a los indígenas el uso de los metales, de la agricultura y el arte de la paz; bajo su reinado la tierra se cubria de frutos y flores sin la necesidad de cultivarlas, el aire estaba cargado de perfumes embriagadores, en una palabra era la edad de oro del Anahuac.

"Quetzalcoatl incurrió en el cólera de una divinidad superior y se vio obligado a abandonar el país. Camino de su destierro se detuvo en la ciudad de Cholula, donde mas tarde se edifico un templo cuyas ruinas constituyen una de las antigüedades mas curiosas de México. Llego a las orillas del golfo mexicano, se despidió de aquellos que lo había seguido, prometió volver con sus

descendientes visitar el país... Quetzalcoatl tenía una gran estatura, la piel blanca, una abundante cabellera negra y la barba luenga."50

2. *Analogías y semejanzas de ambas religiones.* Este fue otro factor determinante para la pronta conquista espiritual de México, por que la religión que profesaban nuestros ancestros era muy semejante a la religión de los españoles. Son muchos los aspectos que hacen en común ambas religiones como es el caso el papel que desempeña el culto a la virgen de Guadalupe, pero la verdad es que los españoles haciendo gala de su inteligencia y viendo que los indígenas adoraban a una diosa que llamaban Tonantzin, cambiaron el nombre de la diosa por el de la virgen antes mencionada.

Entre los elementos de liturgia y de credo que se asemejaron en la transculturación religiosa podemos mencionar los siguientes un diluvio, una arca de la alianza, una confusión de lenguas con similitudes con el relato bíblico de la Torre de Babel, la tradición de una primera mujer (Cihuacoatl), la práctica de circuncisión, la presentación de los niños en el templo, la creencia de un dios malo y en el fin del mundo.

Y además del aspecto espiritual había similitud en la estructura de la iglesia católica, como la compleja jerarquía, el

---

50. Prescott, H. William. El mundo de los aztecas. Ed. Printed Industria Gráfica S. A. Primera ed. Barcelona, 1972. p. 45.

derecho poseer bienes, la educación de jóvenes en conventos y el estatus que la iglesia ocupaba en la comunidad.

El carácter de los indígenas hizo mas fácil la evangelización en un principio, ya que la mayoría eran dóciles y maleables, según el fraile Mendieta el indio era obediente, paciente, bondadoso, manso, pobre y sencillo cualidades que los hacían grato a los ojos de Dios. Además de todo esto cabe destacar las promulgación de muchas leyes en favor de la población indígena.

*Presencia de la idolatria y herejia entre los indios.* La labor de evangelización se inicio con grandes perspectivas, con grandes esperanzas y tan prometedor futuro, pero esto al paso del tiempo se fue perdiendo dejando a los indígenas en una confusión total y privados del consuelo que da el aspecto religioso. Destruir su fe en sus antiguas creencias, sin llenar el vacío con alguna religión positiva fomento entre ellos las practicas idolátricas y heréticas por el hecho de no lograr la experiencia religiosa.

La rápida evangelización que tanto pregonaban los españoles por la conversión de los naturales al cristianismo, fue simple y llanamente fue superficial, a pesar de las manifestaciones de los primeros misioneros que se congratulaban por que los indios abrazaban la nueva religión con buen animo. Pero pronto se encontraron con la realidad, que de tras de las imágenes de los santos se encontraban ocultos los viejos ídolos.

Por lo que desprende que lo único que hicieron las conversiones en masa es cambiar una idolatría por otra, por lo que sostiene que el indígena siguió pensando en la apariencia y no el fondo de la creencia, los religiosos al ver de fondo la vida de las comunidades no tardaron en descubrir que en ellas aun continuaban vivos los cultos a los viejos ídolos.

"Y entre los ídolos de los demonios hallaban imágenes de Cristo... que los españoles les habían dado, pensando que con aquellos sólo solos se contentarían. Mas ellos, si tenían cien dioses, querían tener ciento uno, y mas si mas les diesen. Y como los frailes les mandaron hacer muchas cruces y poner por todas las encrucijadas y entradas de pueblos y en algunos cerros altos, ponían ellos sus ídolos debajo o detrás de la cruz, dando entender que adoraban a la cruz, no adoraban sino las figuras de los demonios que tenía"<sup>51</sup>

*d) Objetivos de la evangelización en México.*

La llegada de los frailes a México para la conversión al cristianismo de los indígenas a simple vista tenía como objetivo el de terminar con la idolatría y la herejía e indicarles la verdadera y única religión, y así conducirlos al sendero de los principios del cristianismo: humildad, agradecimiento, honestidad y caridad.

---

51. Holmes, Jack D. L. El mestizaje religioso. Centro de Estudios Históricos. Colegio de México. Primera ed. México, 1992. p. 92

Desprendiéndose todo esto que la evangelización de la Nueva España fue una derivación de la lucha que España tuvo durante varios siglos contra los moros, los judíos y otros grupos no cristianos. Después de la caída de Granada y la expulsión final de los musulmanes en 1492 los españoles empezaron a buscar conductos donde manifestar su celo evangelizador.

Fue el motivo del Papa Alejandro VI que lo llevo a conceder a los reyes de Castilla y León todas las islas y tierras que descubriesen, con tal de que los conquistadores eviasen a ellas ministros y predicadores para convertir a los indios. Ese era el fundamento y justificación de la conquista.

Así inició una de las tareas del siglo XVI, conjutandose la idea del conquistador-misionero, fue en estos primeros años de evangelización cuando las actividades de los frailes y de los clérigos tuvieron una alta eficacia, donde la catequización se llevo a lugares remotos, bautizando a millares de indígenas.

Pero en el fondo la evangelización del nuevo continente tenia una finalidad primordial, que era la de someter a través de la religión a los individuos que les había tocado la suerte de encontrarse en una situación de conquistados y aceptar las leyes e imposiciones que llegaran del gobierno, todo esto fundamentado en los dogmas de la iglesia.

Tomando a su manera y sin consideración alguna los preceptos

de la iglesia para manifestarle a la población que la nueva doctrina era la única y verdadera que todo lo que en ella contuviere se debía acatar. Pero como ya vimos en párrafos atrás la iglesia hace una interpretación a su manera de los evangelios, todo esto en marco de contubernio con el gobierno.

Como se ha demostrado la religión ha sido y es una de las formas para dominar a los pueblos, cuando los predicadores de esta han manipulado a los fieles con interpretaciones apócrifas y a su conveniencia, generalmente en estrecha alianza con el gobierno, al grado que en la edad media se confundían las dos potestades y la población pensaba que era sola potestad.

Los evangelizadores que llegaron a México manifestaban que el gobierno era una institución creada por Dios, y que por la tanto era una institución perfecta donde el cristiano tiene la obligación de servir al estado en sus tareas de conservación del orden social, toda vez que la tranquilidad de la población es forma de auxiliar a Dios para llevar al humano al camino de la salvación. Es decir dar al Cesar lo que es del Cesar, no tomando la calidad de este o si es justo o injusto, no importa si los gobiernos son buenos o malos por que son parte del orden ya establecido.

*e) Breve estudio de la presencia del protestantismo en México*

La sociedad mexicana a través de su historia ha sido dominada por la iglesia católica romana, la cual se ha caracterizado por la

constante confrontación en la que se ha envuelto por sus luchas internas de carácter político y religioso. Pero a pesar de esto el catolicismo ha tenido una unidad casi intocable, inquebrantable como la existencia de la Nueva Jerusalén en Michoacán la cual tuvo una efímera vida.

La formación y difusión de las sociedades protestantes en el siglo XIX y a principios del siglo XX es relativamente poco conocido, a pesar de que las Leyes de Reforma fueron incorporadas en 1873 a la Constitución las cuales permitieron la tolerancia religiosa que hasta en ese entonces no era permitida, libertad que se dio especialmente en el periodo de Sebastián Lerdo de Tejada.

Pero a partir de la finalización de la presidencia de Cárdenas (1940) hasta la fecha hay una efervescencia de religiones no católicas, que hace que las veinte sociedades que existían en este periodo se rodeen de entre cien y doscientos sociedades; por otra parte se encuentran decenas de sociedades pentecostales de carácter taumáturgico y mágico, verdaderas religiones orales alejadas del estilo de las sociedades frías; pero esta religión protestante popular a su vez tuvo que compartir con otras sociedades no protestantes el terreno como los Mormones y los Testigos de Jehová.

Pero a su vez han surgido sociedades sincreticas con mesías mexicano como la iglesia de la Luz del Mundo en Guadalajara; en medios urbanos, en personas de clase media y aun entre

universitarios se han creado sociedades religiosas de carácter orientalista. Otras sociedades seudoreligiosas ofrecen un sentido seudoreligioso a la vida y al sufrimiento como la Dianética o la Ciencia Cristiana. Al grado que empresarios mexicanos han optado por crear grupos religiosos como Alducin de Excelsior que patrocina una sociedad protestante llamado "Nueva Vida Para México".

La distribución de las sociedades religiosas no católicas según el censo de 1980 varía dependiendo la región pero se manifiesta un crecimiento acelerado de la adhesión a tales sociedades pero principalmente a partir de 1950; especialmente en la frontera norte y en la frontera sur, particularmente en los estado de Tabasco y Chiapas donde se encuentran las mas altas tasas de población no católica, en Tabasco se debe a una presencia débil de la iglesia católica y al marcado anticatolicismo; en el caso de Chiapas debido a conflictos interétnicos han servido a la adopción de prácticas religiosas que han roto con el monopolio del catolicismo romano en manos de caciques.

Otras zonas de gran influencia y floreciente población de las sociedades religiosas no católicas se encuentra en los cinturones miseria de las grandes ciudades o en las periferias, como las ciudades perdidas del Estado de México que colindan con el Distrito Federal, se trata de una población migrante que proviene de las zonas rurales de los estados del sur.

De la función social y política de tales sociedades se tienen pocos datos, pero en el caso de San Juan Chamula hay algunos elementos que permiten estudiar este aspecto, en este pueblo de Chiapas desde el año de 1950 hasta la fecha se ha dado una expulsión de personas no católicas, las cuales aproximadamente se trataban de una tercera parte de la población, los cuales ya no participaban en los ritos y practicas simbólicas de la población.

Pero no era solamente una ruptura simbólica sino también una ruptura política, era una forma de lucha contra las autoridades del pueblo que usan el catolicismo popular y las fiestas como medio de conservar su poder económico y político mediante el control religioso-simbólico, lucha de la que ha derivado la expulsión de la población no católica lo que origino el despojo de tierras por parte de los caciques.

Algunas sociedades religiosas protestantes ejercen una cierta influencia política a nivel local y regional, los dirigentes religiosos cuya autoridad es de carácter mesiánico o caciquil, los pastores protestantes se revelan como excelentes mediadores políticos para los partidos; de hecho sirven como "vende votos", sin embargo esta información es escasa por su trascendencia, pero por ejemplo en Guadalajara la iglesia Luz del Mundo es gran fuente de captación de votos en favor del partido en el poder.

Empero esta situación no se da mucho en México, al contrario las recientes elecciones del Perú y en Guatemala, las redes constituidas por tales organizaciones protestantes han sido decisivas para el triunfo de candidatos; en el Perú el partido del poder tienen gran presencia de integrantes bautistas. En Guatemala donde el 30% de la población no es católica, las sociedades protestantes tuvieron el suficiente poder para llevar al primer presidente protestante de América Latina.

**"EN ESTA EPOCA DE  
CAMBIOS RADICALES,  
LOS QUE APRENDEN  
SON LOS QUE HEREDAN  
EL FUTURO. LOS QUE  
SABEN TODO SUELEN  
ESTAR EQUIPADOS  
PARA VIVIR EN UN MUNDO  
QUE YA NO EXISTE".**

CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS DE INFLUENCIA DE LA IGLESIA EN MEXICO.

I. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS, DICTAMENES Y DECRETOS A LAS REFORMAS AL MARCO CONSTITUCIONAL.

a) *Articulo tercero constitucional.*

*Antecedentes.*

El articulo tercero constitucional establece los principios y criterios que deben orientar a la educación bajo una determinada ideología al momento de definir los elementos que la integran como democracia, nacionalidad y el aspecto social. El estado se vio obligado a regular el campo educativo toda vez que en la colonia la educación estaba monopolizada por la iglesia católica, marginando toda libertad de enseñanza que difundía las doctrinas católicas haciendo del pueblo mexicano un pueblo fanático e ignorante.

La Constitución de 1857 consigno la libertad de enseñanza en su articulo tercero "La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan titulo para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir."<sup>52</sup>

El proyecto carrancista planteaba la libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad en las escuelas de los establecimientos oficiales, pero la Comisión de la Constitución dio a conocer el dictamen sobre dicho proyecto manifestado que estaba de acuerdo con el, proponiendo un proyecto mucho mas liberal

<sup>52</sup>. Tena Ramirez, Felipe. Op. Cit. 607

eliminando por completo la enseñanza religiosa por considerarla que es perjudicial. Por lo que después de un acalorado debate fue aprobado el nuevo artículo por 99 votos contra 58.

"Art. 3ro. ....

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientara a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basando en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, Ademas:

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán, en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;"<sup>53</sup>

En 1934 se reformo el artículo tercero a iniciativa del Partido Nacional Revolucionario quedando de esta manera: La educación que imparta el Estado sera socialista, ademas de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual organizara sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Reformandose nuevamente en 1946 el cual se encontraba vigente hasta las reformas de 1992.

<sup>53</sup>. Ibidem. pp. 818-819

*Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional*

Este partido planteaba que el Estado como garante de la libertad de creencias no puede sin dejar su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Además considera que la educación que imparta el Estado será laica, sin ser sinónimo esto de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura de creencias.

Artículo tercero .....

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los prejuicios. Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentarlos ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, o de grupos, de sexos o de individuos;

*Dictamen de la Cámara de Diputados a la Reforma al Artículo 3º*

La Comisión considera que este artículo ha de reformarse para ampliar las libertades, teniendo como referencia que al Estado le

corresponde la importación de la educación pública, promoviendo el desarrollo de la sociedad y de los individuos, inspirando valores de democracia, nacionalismo y solidaridad.

Por ello, el párrafo tercero del artículo 3o. se mantiene sin cambios. La fracción se subdivide en dos partes, precisando que la educación pública será laica. En la nueva fracción II se recoge la segunda parte de la fracción vigente, cambiando el término sectas por el de religión.

*Decreto por el cual se reforma el artículo tercero.*

Artículo 3o.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completa ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientara a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto al aprecio ...

b) *Artículo quinto constitucional.*

*Antecedentes*

La Constitución de 1857 expresaba en su artículo quinto lo siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."<sup>54</sup>

La Constitución de 1917 toma los principios básicos de la anterior, en donde manifiesta que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su consentimiento, además nadie puede perder su libertad por causas de trabajo, de educación o voto religioso en consecuencia la ley no permite el establecimiento de las órdenes monásticas.

Este artículo prohibía que el voto religioso fuera motivo de la pérdida de la libertad, refiriéndose naturalmente a aquellas órdenes monásticas que imponen esta modalidad a las personas que ingresan a ellas, ya que en ese tiempo todas agrupaciones de esta índole privaban al individuo de su libertad, lo que de ningún modo se puede interpretar esta prohibición como antirreligiosa.

#### *Iniciativa de los Partidos Políticos.*

El P. R. I. contempla la reforma al artículo quinto la no prohibición de las órdenes monásticas, modificando la

<sup>54</sup>. Idem.

disposición que obliga a el Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo o pérdida de la libertad de las personas por causas de trabajo, de educación o votos religiosos; para que diga "por cualquier causa" en virtud de cualquier otro supuesto

El Partido Acción Nacional establece de igual manera la iniciativa anterior, con los mismos conceptos y propuestas, adicionandole al final del quinto párrafo del presente artículo lo siguiente: "ni podrá tampoco establecer sanción alguna, civil o penal, para obligar al cumplimiento de votos religiosos." El Partido de la Revolución Democrática no propuso iniciativa alguna al presente precepto.

*Dictamen de la Cámara de Diputados*

"La reforma de este artículo atiende al pleno respeto del régimen de las libertades individuales. El Estado no puede regular el ámbito de la conciencia mediante la prohibición de hacer votos religiosos o establecer órdenes monásticas. En este tema, los distintos partidos comparten el punto de vista que se recoge en la modificación propuesta."55

La Cámara de Senadores manifiesta que la presente reforma del párrafo quinto del Artículo 5º Constitucional se pretende dejar el espíritu del párrafo original, pero ampliando y simplificando el

55. Diario de Debates. Cámara de Senadores. México, 1991. Dictamen de la Cámara de Senadores

precepto sin alterar la libertad del hombre, el Estado no podra intervenir ni permitir para que se lleve ningún convenio que menoscabe o pierda la libertad del individuo por cualquier causa.

Siendo la novedad de la reforma de este artículo las palabras "Cualquier causa", por que según este dictamen los votos religiosos no son la única forma de limitar la libertad de las personas, ya que existen otras probables causas (económicas o políticas). Tanto estas limitaciones como las de votos religiosos no pueden ser toleradas por el Estado.

*Decreto por el que se reforma el artículo 5º Constitucional.*

*Artículo 5º .....*

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tengan por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

*d) Artículo vigesimocuarto constitucional*

*Antecedentes*

El humano por su propia naturaleza no siente una plena satisfacción de la explicación de los fenómenos que lo rodean, entonces surge aquella necesidad de indagar el origen del hombre mismo y las causas que rodean al universo. Estas interrogantes se dividen en dos corrientes que por naturaleza propia son de carácter

antagónico: el materialismo ateo y el teísmo.

Desprendiéndose de lo anterior que por la diversidad de criterios existentes debe existir la libertad religiosa "... la potestad o facultad que tiene todo hombre de experimentar una cierta vivencia espiritual por medio de la que intuya y sienta a Dios; (profesión de fe); de razonar lógicamente sobre su existencia y de interpretar los documentos en que se haya traducido la revelación divina...y de asumir y cumplir las obligaciones que se haga derivar de los resultados o conclusiones a que llegue..."56

Por lo que se comprende que igualmente se entiende como libertad religiosa la facultad o potestad de adoptar una postura ateísta, lo que se interpreta a contrario sensu que la intolerancia religiosa es la prohibición que tiene un individuo para abrazar una religión distinta a la "verdadera" y de practicar un culto que no sea el permitido.

Nuestra actual Constitución si contempla la libertad religiosa ya que en México desde sus inicios hasta la promulgación de la Constitución de 1917 se inclinaba por una intolerancia religiosa, a pesar de que por primera vez en la discusión de la Constitución de 1857 se trataba de contemplar esta libertad.

El artículo 24 constitucional antes de su reforma contemplaba

---

56. Burgoa, Ignacio. Las garantías Individuales. 22ª ed. Ed. Porrúa México, 1989. p. 404.

dentro de las libertad religiosa dos aspectos: el interno y el externo, el primero es la libertad de profesar una fe o una creencia y el segundo es la libertad de practicar actos de culto respectivamente en templos destinados a tal fin o en el domicilio particular siempre y cuando no constituyan un delito.

El artículo veinticuatro en su versión original manifestaba una limitación a los actos religiosos de culto público deberá celebrarse dentro de los templos, lo que siempre estarán bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes.

*Iniciativa de los Partidos Políticos.*

El Partido Revolucionario Institucional manifiesta en su propuesta para la modificación de este artículo que toda vez que a cambiado la composición política de nuestro país por la creciente diversidad religiosa y de las tradiciones populares, ya no existen razones para restringir la asociación y la manifestación pública de creyentes cualquiera que sea su denominación con la debida sujeción a las leyes.

Por lo que propone reformar el artículo 24 con la finalidad de flexibilizarlo en cuanto a la celebración de actos de culto, por que según esto no es congruente por un lado reconocer la libertad de creencias y por otro limitar la exteriorización de las mismas. Por lo que se propone que los actos religiosos de culto deben celebrar ordinariamente en los templos, y los que se celebren en forma

extraordinaria fuera de ellos, se sujetaran a las disposiciones legales.

Además este partido propone que el párrafo segundo del artículo 130 el cual manifiesta una garantía de libertad de creencias pase al artículo 24: "El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El Partido Acción Nacional propuso la modificación al primer párrafo del artículo 24, suprimiendo la parte que dice que los actos de culto sólo deben celebrarse dentro de los templos o en el domicilio particular de las personas, por lo que se debe agregar: individual o colectivamente en tanto público como en privado. Además se debe suprimir el segundo párrafo del artículo segundo, toda vez que restringe la voluntad de quienes profesan una religión.

El Partido de la Revolución Democrática manifiesta que el artículo 24 en su versión original prohíbe el culto externo, lo que contrasta con el derecho de manifestación con cualquier objeto lícito consagrado por la Constitución en su artículo 9º, por lo que propone la supresión del segundo párrafo del artículo 24; quedando de la siguiente manera:

"Todo individuo es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o

falta penados por la ley"57

*Dictamen de la Cámara de Diputados.*

En el dictamen de la Cámara de Diputados se manifiesta que en acorde a la libertad de creencias, la prohibición para el Congreso para dictar leyes para establecer o prohibir religión alguna como lo establece el párrafo segundo del artículo 130 constitucional, por lo que la comisión considera que debe agregarse en esos términos al artículo 24, como segundo párrafo de este y sin cambio en su redacción.

En cuanto al primer párrafo se ratifica la libertad de creencias por lo que se flexibiliza en cuanto al aspecto de la celebración de actos de culto externo, de conformidad a la ley. En estos dos puntos la Comisión no encuentra puntos encontrados entre los partidos.

*Dictamen del Cámara de Senadores*

La Comisión expresa que debido a que existe una distinción entre libertad religiosa y libertad de culto, y debido a que esta última requiere de la atención del poder público, y toda vez que estas practicas se realizan regularmente en los templos y en ocasiones se realiza fuera de estos, se flexibiliza la disposición del artículo 24 para la celebración de actos de culto que se celebran fuera de los templos.

57. González Fernández, Jose Antonio. Et. al. Derecho Eclesiástico Mexicano. 1ª ed. Ed. Porrúa. Mexico, 1992. p. 152

A su vez, se reubica la disposición que prohíbe al Congreso de dictar leyes que establezcan o prohíban alguna religión, la cual pasara al segundo párrafo del artículo 24.

*Decreto por el cual se reforma el artículo 24 constitucional.*

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Lo que extraordinariamente se celebren fuerade éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

*c) Artículo vigesimoseptimo constitucional.*

*Antecedentes.*

El artículo 27 constitucional fue uno de los preceptos que dejó plasmado el principio de supremacía del Estado sobre la iglesia los aspectos externos de carácter jurídico, político y educativo.

"El artículo 27 fue uno de los que dejaron constancia más clara del sometimiento de la iglesia y uno de los que mayor

disgusto produjo a la jerarquía eclesiástica, pues iba al dedicado punto de la propiedad."58

En las garantías de propiedad se establecen aspectos sobre la cuestión religiosa, en donde las asociaciones religiosas tienen incapacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales (fracción II). Además opera la nacionalización de aquellos bienes que estén o hayan estado en su poder, todo estas disposiciones de incapacidad absoluta para la iglesia católica, fundamentadas por su presencia tan nociva para la nación y anticristiana.

Como se estableció en un principio la jerarquía católica tenía la mayoría de tierras y riquezas, que regularmente utilizaba para financiar a los movimientos armados que como manifiesta el maestro emérito Ignacio Burgoa demoraron el progreso político y social de nuestro país.

Otra incapacidad constitucional en esta materia es la que manifiesta que las instituciones de beneficencia pública o privada las cuales pueden adquirir y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. Pero en ningún momento podran estar bajo la dirección de corporaciones o instituciones religiosas, ni de sus ministros de los cultos o sus similares.

---

58. Moreno, Daniel. Op. cit. 593.

*Iniciativa de los Partidos Politicos.*

Para el Partido Revolucionario Institucional al momento de reconocer la personalidad jurídica de las iglesias se le otorgaría capacidad de propiedad y de patrimonio propios. Por lo que por eso se estima necesario modificar la fracción II del artículo 27 constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar bienes necesarios para su objeto y dejar la ley reglamentaria para evitar amasamientos. Entendiéndose esto que de acorde con la finalidad de las iglesias, la cual no es económico ni lucrativo.

En cuanto a la fracción III del artículo 27 constitucional la cual prohíbe que las instituciones de beneficencia pública o privada no pueden estar bajo el control de instituciones religiosas ni de ministros de culto. Por lo que considera este partido que ya no existen razones para la subsistencia de esta prohibición.

Acción Nacional en su iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 27 constitucional manifiesta que todas las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan como finalidad cualquier objeto lícito, no podran adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato. En su propuesta de reforma a la fracción II se inclina a que las iglesias tengan capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces indispensables para su objeto. El Partido de la Revolución Democrática propone en su iniciativa aspectos similares.

*Dictamen de la Cámara de Diputados.*

Para la Cámara de Diputados el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas hace necesario modificar el artículo 27 párrafo II, para que dichas asociaciones puedan adquirir, poseer o administrar bienes que sean indispensables para el cumplimiento de su objeto. Motivo por el cual debe derogarse el segundo párrafo de la fracción III para que las instituciones de beneficencia pública o privada puedan adquirir bienes necesarios para sus objetivos.

*Dictamen de la Cámara de Senadores.*

Después de un largo razonamiento la Cámara de Senadores estima conveniente la modificación de la fracción II del artículo 27 constitucional para establecer la posibilidad de que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren bienes indispensables para su objeto de acuerdo con la ley reglamentaria.

En cuanto a la fracción III del artículo en referencia se suprime la prohibición para que los ministros de culto o las asociaciones religiosas participen en las instituciones de beneficencia.

*Decreto por el cual se reforma el artículo 27 constitucional.*

Artículo 27. ....

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad

para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podran adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

*e) Artículo cientotrenta constitucional.*

Al dar a conocer la Comisión el dictamen sobre el proyecto carrancista, por sus pretensiones jacobinas que iban más allá de las Leyes de Reforma, las cuales consagraban la independencia entre la iglesia y el estado. Por lo que los constituyentes en su dictamen de la Comisión establecieron la supremacía del estado sobre la iglesia, fundamentandose en la negación de la otorgación de la personalidad jurídica como entes colectivos.

Una vez discutido ampliamente el artículo 130 constitucional fue aprobado tal cual era vigente hasta hace algún tiempo, por lo que se puede resumir en estos puntos:

- Intervención federal en materia de culto y disciplina
- Prohibición de dictar leyes prohibiendo religión alguna

-Estado civil y el matrimonio regido por la ley civil.

-Negación de la personalidad de las agrupaciones religiosas.

-Abolición del juramento de carácter religioso.

-Equiparación de los ministros de culto con otros profesionales

-Facultades a las legislaturas locales para determinar el número de ministros de cada estado.

-Ser ciudadano mexicano para ejercer el ministerio de cualquier culto.

-Prohibición de participar en política de los ministros culto.

-Permiso de la Secretaría de Gobernación para nuevos locales de culto.

-Se niega el reconocimiento oficial de los estudios realizados en los establecimientos destinados a la formación de ministros de culto.

-Prohibición de las publicaciones de carácter confesional de temas políticos.

-Prohibición de reunirse en los templos con carácter político.

-Prohibición de los ministros de culto para ser propietarios de inmuebles.

## II. ANALISIS DEL ARTICULO CIENTO TREINTA CONSTITUCIONAL

### a) *Personalidad jurídica de las asociaciones religiosas,*

#### *Antecedentes*

Antes de las reformas constitucionales a los artículos anticlericales de 1992, el Estado no le reconocía personalidad alguna a las asociaciones religiosas, es decir, no eran sujetos de derechos y obligaciones pero esto no implicaba que estas agrupaciones o los ministros de culto estuvieran exentos de toda regulación jurídica.

El artículo 130 constitucional establecida en su párrafo 5º lo siguiente: "La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias"<sup>59</sup>. En los párrafos siguientes se estipulan en algunos limitaciones como la capacidad jurídica de los ministros de culto en materia política, en el ejercicio de su profesión, en la participación del estado civil de las personas y en materia de herencia y adquisición de bienes inmuebles.

La consecuencia inmediata de la negación a las iglesias de otorgarles personalidad jurídica por parte del estado, es que todos los actos realizadas por estas agrupaciones no tengan validez jurídica. Fundamentándose tal prohibición para el Constituyente de Querétaro en que la simple separación entre el estado y la iglesia, establecida por la Constitución de 1857 y con las Leyes de Reforma, no fueron suficientes para las agrupaciones religiosas no fueran un peligro latente para la desestabilización de la nación y sus instituciones.

<sup>59</sup>. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1983. p. 593

*Iniciativa de los Partidos Politicos.*

El Partido Revolucionario Institucional presupone que la situación nacional es diferente de la que prevalecía anteriormente, ya que el estado se modernizo estableciendo nuevos vínculos con el exterior y modificando estructuras y prácticas en el interior, por que en nada debilita al estado conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas y dar normas que las regulen.

Por lo que la iniciativa propone una nueva configuración del artículo 130 constitucional, toda vez que derogaría gran parte de los textos que la integran actualmente. Por lo que se estima necesario prever el principio de la separación el principio de la separación de la separación del estado y de las iglesias, el cual no formaba parte del texto anterior ya que no existir jurídicamente las iglesias.

El Partido Acción Nacional manifiesta respeto a este punto, que es necesario modificar el párrafo 5° del artículo 130 constitucional, ya que "es ilógico y antijurídico negarle la personalidad a las instituciones que la tienen por si. Querámoslo o no, estas existen y se evidencian, sobre todo la católica ... es preferible que la ley esté acorde con la realidad..."<sup>60</sup>

<sup>60</sup>. González Fernández, Jose Antonio. Op. Cit. pp 139-140.

De igual manera el Partido de la Revolución Democrática se inclina por que las agrupaciones religiosas deban contar con la personalidad jurídica que les permita actuar dentro del sistema legal mexicano.

*Decreto por el se reconoce la personalidad jurídica de las iglesias.*

Artículo 130. ....

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones religiosas;

*b) Autoridades competentes en la materia.*

*Antecedentes*

El artículo 130 constitucional establecía en su versión original las autoridades competentes para conocer de la materia en cuanto a la relaciones de la iglesia con el estado, plasmados en su párrafo primero, el cual se desprende del artículo 123 de la Constitución de 1857, teniendo como finalidad primordial la atribución de la competencia en materia de cultos a la Federación. Lo que para el Doctor Jorge Carpizo es una declaración de vital importancia en un régimen de distribución de competencia.

"Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obraran como auxiliares de la Federación."61

Otro párrafo que indica la competencia de las autoridades en materia de cultos es el segundo en el cual "El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera." Este esta inspirado en una enmienda a la Constitución Norteamericana, debido a que los colonos que llegaron a este país por su diversidad de creencias deseaban profesar con libertad su religión, como se hacia en su madre patria.

El párrafo tercero establecia que "El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado Civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."

Este precepto es criticado toda vez que no se le puede considerar al matrimonio como un contrato civil. Pero esta distinción puede encontrar su fundamento en la finalidad de distinguir los contratos civiles de los naturales. El matrimonio no puede ser un contrato civil porque su origen es anterior a toda

61. Carpizo Mc. Gregor, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 5ª ed. UNAM. México, 1982. p. 263

ley positiva.

El párrafo séptimo antes reformado establecía que "Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos."

Este principio fue duramente criticado desde dos puntos de vista: El primero que afirma que la única autoridad competente para fijar el número de sacerdotes es la iglesia, y que el estado sólo ilegítimamente lo puede hacer; segundo que al ser de interés general, sean las legislaturas locales las encargadas de fijar el número.

El décimo párrafo establecía el permiso de la Secretaria de Gobernación en cuanto a: "dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo tiempo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto"

En cuanto a las facultades de los municipios en esta materia es la que "El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisara desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidara del cumplimiento de

esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir en público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudar donativos en objetos muebles"62

*Autoridades competentes en la materia después de las reformas*

El 22 de enero del año de 1992 durante el sexenio salinista (de nefastos recuerdos para el pueblo mexicano por su "milagro" económico), se decreto el artículo 130 constitucional que entro en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial, el cual reglamenta actualmente las relaciones iglesia-estado. Y en cuanto a las autoridades competentes en la materia el nuevo texto indica lo siguiente:

Artículo 130 .....

"Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

"Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los

62. Moreno, Daniel. Op. Cit. pp. 266-267.

términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La autoridades federales de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley"63

*c) Derechos políticos de los ministros de culto.*

Antes de la promulgación de la Constitución 1857 los ministros de culto religioso tenían grandes prerrogativas, a excepción de las siete leyes de 1836 que inhabilitaron a los ministros de culto para ser candidatos a puestos de elección popular.

El párrafo sexto manifestaba que "los ministros de cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. Este párrafo no afirmaba que los sacerdotes sean profesionales sino que sean considerados como tales; por lo que según esto el ejercicio del sacerdocio se puede reglamentar como cualquier otra profesión.

Actualmente el párrafo anteriormente manifestado se derogó para evitar que el Estado asuma la tarea de regular cuestiones internas de las diferentes religiones.

El párrafo octavo de este artículo manifestaba que para  
63.Diario Oficial de la Federación. 28 de enero de 1992. p. 1808.

ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesitaba ser mexicano por nacimiento. El cual se consideraba positivo por la gran influencia que los ministros de culto tienen sobre sus creyentes.

Con las reformas se estima que no existe razón para que los ministros de culto sean mexicanos de nacimiento. Por lo que en el inciso b) del artículo 130 constitucional en vigor se preve la posibilidad para que los extranjeros puedan ejercer el ministerio de los cultos siempre que satisfagan los requisitos señalados por la ley, por lo que continúa la facultad discrecional del Estado de conceder o no permiso:

"b) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;"64

El párrafo noveno establecía un impedimento para que los ministros de cultos en reuniones públicas o privadas constituida en junta, ni en actos de culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno, así como asociarse con fines políticos, estos principios actualmente se mantienen vigentes, con la aclaración de que el impedimento de participar en la política electoral no debe confundirse con sostener ideologías sobre los

64. Diario Oficial de la Federación. 28 de enero de 1992.

problemas sociales, por lo que se elimina la prohibición a "hacer crítica", asimismo exige el no oponerse a la Constitución y sus leyes.

En cuanto al párrafo decimotercero el cual establece que las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Este precepto se incorpora en una similar ascepción al inciso c)

Asimismo se mantiene la prohibición para las agrupaciones políticas incluir alguna palabra o indicación que se relacione con cualquier confesión religiosa. Y por ende, continúa vigente el impedimento jurídico para celebrar en lo templos reuniones de carácter político. Por lo que el artículo 130 en lo referente a los derechos políticos de los ministros de culto quedo así:

"e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni rechazar a los símbolos patrios.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán reunirse en los templos reuniones de carácter político."65

Desgraciadamente el inciso e) del artículo a 130 constitucional nunca ha sido acatado por las diferentes agrupaciones religiosas, ni antes ni después de la reformas a los artículos anticlericales.

Por que los ideólogos de este tipo de agrupaciones hacen creer a sus congregantes que Dios creó a los gobiernos como un medio de promover la paz, es decir, Dios creó al Estado para que mantenga las condiciones bajo las cuales el evangelio pueda ser predicado, volviendo a los seguidores de tales agrupaciones favoritistas de un determinado gobierno.

"El cristiano tiene la obligación de servir al Estado en sus tareas de conservación del orden social, ya que la tranquilidad de la población constituye un poderoso auxiliar que requerirá el Salvador para llevar a los hombres por el camino de la salvación definitiva.

El cristiano autentico en consecuencia, dar al Cesar lo que es

65. Diario Oficial de la Federación. 28 de enero de 1992

del Cesar, y no tomar en cuenta la calidad de éste; es decir, no debe reparar en si es justo o no... aunque deje mucho que desear como individuos, pues son servidores directos de Dios que media entre El y los hombres. El pueblo, por causa de Dios, ha de rendir obediencia, servicio y honor... al gobierno. no tiene el derecho de gobernar ni de asumir la autoridad estatal rebelándose contra el gobierno establecido..."<sup>66</sup>

Por lo que para los miembros asociaciones religiosas deben estar sometidas a las condiciones actuales, sin pelear contra los problemas de la sociedad; es decir deben ser mansedumbres. Además deben ser indulgentes lo significa de abstenerse de criticar a otros, aunque por encima haya un grupo que los explote, que traiga para la sociedad una situación de injusticia.

En suma los miembros de las sociedades deben someterse a los designios del Estado, deben obedecerle aunque sea arbitrario y opresor, deben apoyarle por que así debe ser; en México se ha dado mucho el caso que diversas organizaciones religiosas apoyan determinado partido político por que de esta manera aseguran la libertad de predicar el evangelio.

Nada más absurdo que lo anteriormente disgregado, diversos grupos cristianos han usado su poder de convencimiento fundandose falsamente en el evangelio, para poder así mediatizar a su arbitrio

---

<sup>66</sup>. Rodríguez, Erwin. Op. Cit. p. 31,33.

a sus miembros y someterlos al orden que les beneficie; se ha visto que gracias este método usado por los dirigentes religiosos se ha sometido fácilmente a sus fieles. Jesucristo que vivió en una etapa en donde su pueblo amado era sometido por una cultura diferente no hubiera permitido que se usara a sus seguidores para determinados fines políticos, que nada tiene que ver los principios de la Biblia. Por lo que se espera que el mismo gobierno y su partido oficial dejen de violar la Constitución y las leyes que de ella emanen, permitiendo y solapando la ayuda de las agrupaciones religiosas, así también que los seguidores de las diferentes corrientes religiosas tomen conciencia y se dejen de manipular por sus dirigentes para apoyar a determinado grupo político.

*d) Los actos del estado civil.*

La legislación 1860 se establecía que sólo el matrimonio civil tenía efectos legales, pero no impedía el matrimonio religioso. El párrafo tercero anterior a la reforma manifestaba que el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil.

El párrafo reformado ratifica y amplía el propósito de secularización de los actos relativos a las personas; además precisa la autoridad competente para tramitar los documentos probatorios del estado civil de las personas. La norma

constitucional estableció que la protesta de decir verdad sustituyera al juramento religioso.

La imposibilidad que existía en el párrafo catorce respecto a los ministros de culto para heredar sigue vigente pero de una manera más flexible, se pretende con el nuevo texto en vigor relativo al tema, que en los momentos de agonía el poder que ejercen los ministros de culto, pueden generar influencia indebida a dicha persona. El párrafo relativo en el artículo 130 precisa en que casos eliminando la prohibición general.

Se elimina la prohibición de recibir por cualquier título un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos. De igual manera se derogó el párrafo que dispone que los procesos por infracción nunca serán vistos en jurado:

Artículo 130 .....

La simple promesa de decir verdad y de cumplir con las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento,

de las personas a quiénes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

### *III. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS Y DICTAMENES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.*

#### *A) Las asociaciones religiosas.*

##### *Disposiciones Generales.*

Las ley reglamentaria del artículo 130 constitucional se dio gracias a la reforma que sufrió este precepto, el cual entro en vigencia el 29 de enero de 1992. Garántizando la libertad religiosa, reglamentando la situación jurídica de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como el de las asociaciones religiosas y los ministros del culto, por lo que esta ley pretende plasmar los principios jurídicos políticos siguientes:

- Libertad de creencias religiosa
- Separación del Estado y las iglesias
- Supremacía y laicismo del Estado

- Secularización de la sociedad
- Rechazo de la participación del clero en la política
- Rechazo de que el clero acumule riquezas

El artículo primero de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece que la presente ley, es fundada por el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como la libertad de creencias. Dando al individuo los siguientes derechos y libertades en materia religiosa (art. 2°):

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade.
- b) No profesar creencias a religiosas, ni pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación por causa de sus creencia religiosas
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni contribuir con dinero al sostenimiento de una asociación.
- e) No ser objeto de una inquisición judicial por causas religiosas.

Además el Estado es laico, y no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio favor de alguna religión, los documentos oficiales no tendrán mención alguna sobre la religión del individuo (art. 3°). Los actos del estado civil de las personas son de la competencia de las autoridades. La simple promesa de decir verdad sujeta a la persona que la realiza (art. 4°)

*Las Asociaciones Religiosas.*

El artículo 6° de la presente ley establece que *las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas*, pero únicamente cuando se registren en la Secretaría de Gobernación. Sólo de manera externa el estado tiene intervención en las agrupaciones religiosas, por que les da la plena libertad de regirse internamente por sus propios estatutos. Además para que las asociaciones religiosas puedan sustentarse como tal ante la ley deberán observar los siguientes requisitos (Art. 7°):

-Que su ocupación sea exclusivamente la práctica de una religión.

-Haber realizado actividades religiosas en México por un mínimo de 5 años.

-Aportación suficiente de bienes.

-Contar con estatutos.

-Cumplir con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 27 constitucional.

Además se debe poner un extracto de la solicitud del registro en Diario Oficial de la Federación. Por lo que las asociaciones religiosas deberán sujetarse a la Constitución y a las leyes que de ella emanen y abstenerse de tener finalidad preponderadamente económico (Art. 8°). La ley en su artículo 9° expresa los derechos

que gozarán las asociaciones religiosas:

- I. Identificarse mediante una denominación.
- II. Organizarse libremente en sus estructuras
- III. Realizar actos de culto público.
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos.
- V. Participar por sí o asociados en instituciones de asistencia
- VI. Usar bienes de la nación para fines religiosos.
- VII. Disfrutar de los demás derechos que esta ley concede.

Los actos que realicen personas, iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo, no tendrán los derechos a que se refiere las fracciones IV, V, VI y VII anteriormente señaladas. Y además las relaciones laborales entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores serán regidos por ley laboral vigente (Art. 10°).

*De sus asociados, ministros de culto y representantes.*

Son asociados de una sociedad religiosa los mayores de edad conforme a los estatutos de la misma. Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad (Art. 11). Son ministros de culto todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenecen les confieren ese carácter. Debiéndose notificar esta desición a la Secretaría de Gobernación, y en su defecto se reputará como tal aquellas personas que ejerzan como principal ocupación la de la

dirección (Art. 12).

El artículo 13 de la multicitada ley de cultos expresa que los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto, pero también lo podrán ejercer los extranjeros que esten legalmente en el país. Los derechos políticos de los ministros de culto vienen plasmados en el artículo 14 el cual menciona que tienen el derecho al voto, pero no podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos a menos de que se separen antes de 5 años en el primer caso y 3 en el segundo, los demás cargos bastan seis meses.

Además el artículo citado prohíbe a los ministros de culto asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo político a favor o en contra de un partido político. La separación de los ministros de culto debera notificarse por la asociación religiosa o el ministro separado a la Secretaría de Gobernación dentro de un término de treinta días. Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, y las asociaciones religiosas a las que ellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento a las personas que dirijan (Art. 15).

*El régimen patrimonial.*

Las asociaciones religiosas podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto, el cual será el necesario para sus fines. Las asociaciones religiosas ni los ministros de

culto no podrán poseer por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de cualquier medio de comunicación (Art. 16).

Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los responsables de los templos y de los monumentos arqueológicos. Estando obligados a preservar su integridad. Los bienes propiedad de la Nación que posean estas asociaciones, estarán sujetos esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas (Art. 20).

*b) Los Actos Religiosos de Culto Público.*

Los actos religiosos se celebraran ordinariamente en los templos, a excepción de que en caso de que se realicen fuera de ellos será en términos de esta ley. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación, las asociaciones religiosas de manera extraordinaria podrán transmitir o difundir actos de culto religioso a través de los medios masivos de comunicación. Pero en ningún caso podran transmitirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. (Art. 21).

Se dará aviso a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales por lo menos 15 días antes de que

los actos religiosos de culto público se realicen fuera de los templos, el aviso deberá indicar día y hora de la celebración y deberá expresar los motivos. Las autoridades podrán prohibir la celebración de los actos con una fundamentación sustentada por razones de seguridad, de salud, de moral, de orden y de derechos de terceros (Art. 22).

Dicha ley en su artículo 23 expresa que no requiriran del aviso a que se refiere el artículo anterior: los grupos que se dirigen a los lugares donde se realice el culto; el tránsito de personas entre domicilios particulares para celebrar conmemoraciones religiosas y los actos que se realicen en los locales cerrados.

Se deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura cuando de un templo o un lugar destinado al culto público. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias (Art. 24).

*c) De las autoridades.*

El título cuarto de la presente ley trata de las autoridades competentes en materia de la observancia de la reglamentación de los cultos públicos, por lo que el artículo 25 manifiesta que le corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Serán auxiliares de esta las

autoridades estatales, municipales y el Departamento del Distrito Federal. Estas no podrán intervenir en asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Además las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni actividad con propósitos similares. Las prácticas diplomáticas se limitarán a la misión que tengan encomendada.

Le corresponde a la Secretaría de Gobernación organizar y mantener actualizados los registros de las asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título ellos posean o administren (Art. 26).

Se podrán establecer convenios de colaboración o coordinación entre la Secretaría de Gobernación y los estados en materia de esta ley (Art. 27).

El artículo 28 de la ley de cultos establece la facultad de la Secretaría de Gobernación para resolver los conflictos que se susciten entre las asociaciones religiosas de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando una asociación religiosa vea afectada sus intereses presentará una queja ante la Secretaría de Gobernación.

II. La autoridad recibirá la queja y emplazará a la otra

asociación en un término de diez días hábiles a partir de que fue notificada para que conteste, y la citara a una junta de avenencia que deberá celebrarse *dentro de treinta días siguientes al fecha de que se presento la queja.*

III. En la junta de avenencia la Secretaría de Gobernación exhortará a las partes para una conciliación, que en caso de no darse la nombren árbitro.

IV. Si optan por el arbitraje se seguirá el procedimiento; en caso contrario se les dejará a salvo sus derechos para que hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes.

*d) Las infracciones, sanciones y recursos.*

El artículo 29 de la presente ley contempla las siguientes infracciones:

I. Asociarse con fines políticos o realizar proselitismo a favor de un candidato, partido o asociación política alguna.

II. Agraviar o rechazar los símbolos patrios.

III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interposición persona bienes que no sean los indispensables para su objeto.

IV. Promover conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos.

V. Ejercer violencia física o moral para el logro de sus objetivos.

VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando carezca de registro constitutivo legalmente otorgado.

VII. Destinar bienes que las asociaciones adquirieran a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia.

VIII. Desviar los fines de la asociación que menoscaben su naturaleza religiosa.

IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político.

X. Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones

XI. Realizar o permitir actos que atenten con la salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país y que estén uso de las iglesias.

XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

El artículo 30 de la ley en la aplicación de sanciones se sujetará a los siguientes procedimientos:

I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación el cual tomará resoluciones por mayoría de votos;

II. La autoridad notificará al interesado los hechos que se consideren violatorios de la ley, teniendo quince días a partir de

la notificación para que alegue a lo que su derecho convenga;

III. Una vez transcurrido el término señalado la comisión dictará la resolución que corresponda.

Se sancionará tomando en cuenta los siguientes elementos (Art. 31):

- I. Gravedad de la infracción;
- II. La alteración del orden público que suscite la infracción.
- III. Situación económica y grado de educación del infractor.
- IV. La reincidencia.

La ley establece en su artículo 32 las sanciones que se le impondrá a los infractores, dependiendo de la valorización que les de las autoridades las cuales son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente el Distrito Federal;
- III. Clausura definitiva o temporal de un local destinado al culto público;
- IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa; y
- V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

*De los recursos de revisión.*

"Artículo 33.- Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, *dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado el acto o resolución recurrida.*" 67. Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico fundando su pretensión.

Si el recurso fue interpuesto extemporáneamente la autoridad lo desechará de plano. Si el recurso fuera obscuro o irregular requerirá al recurrente para que en término de diez días siguientes de la notificación aclare su recurso, y en caso de hacerlo tendrá por no impuesto. La resolución que emita respecto al recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido (Art. 34).

El acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado a petición del recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que la suspensión sea en perjuicio del interés social. Cuando la suspensión pueda causar

daños a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para poder reparar los daños (Art. 35).

En caso de disposiciones no expresas se aplicará supletoriamente el Código de Federal de Procedimientos Civiles (Art. 36).

#### IV. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO.

##### A) Artículo tercero constitucional.

La jurisprudencia como la define Ulpiano es el conocimiento de las cosas humanas y divinas, la ciencia de lo justo y de lo injusto. Actualmente aplicamos la palabra jurisprudencia, para designar la interpretación, con carácter obligatorio, que hacen los jueces de los preceptos legales.

"...la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la SCJ, funcionando en pleno o en salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito"68

"ENSEÑANZA, LAS ESCUELAS PARTICULARES EN LOS GRADOS SUPERIORES, NO ESTAN OBLIGADAS A SEGUIR DETERMINADOS PRINCIPIOS DOCTRINALES. de los términos del artículo 3º constitucional se desprende que el hecho de que el Estado se haya reservado la

---

68. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 1892

"facultad de impartir educación primaria, secundaria y normal, no significa que haya dejado en forma exclusiva a los particulares los restantes grados. En efecto, está fuera de duda que aquél puede establecer y organizar escuelas de carácter profesional y técnico, diferentes a las que, en forma privativa, le corresponde sostener en materia de educación, según terminantemente queda fijado en la fracción XXV del artículo 74 de la Constitución Federal, y que en la educación, cualquiera que sea su carácter, se sujetara a los principios contenidos en el primer párrafo del artículo 3º citado. es decir, *será socialista, excluirá toda doctrina religiosa y combatirá el fanatismo y los prejuicios*; pero no puede sostenerse, son contrariar el espíritu del precepto, que la enseñanza a que pueden dedicarse los particulares, debe estar sujeta a las mismas normas, pues con ellos quedaría centrada, en todos sus aspectos, la función educativa, y se dará al artículo 3º una amplitud que no tiene. Al expresar éste que la educación que imparta el Estado será socialista, tácitamente está indicando que la función educativa, salvo los aspectos reservados expresamente al poder público, puede ser materia de la actividad privada, y que, por lo mismo, tal enseñanza particular no tiene forzosamente determinados principios doctrinales".69

69. Góngora Pimental, Genaro David. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Doctrina-Jurisprudencia. 4ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992. pp. 208-209.

(Rodriguez, C., Angel y Coags. P. 2,702.) Tomo LXIV. 7 de junio de 1940. 4 de votos. (Fuentes Avilas, Ofelia y Coags. P. 2,449.) Tomo LXV. 21 de agosto de 1940. 5 votos."

**b) Artículo vigesimocuarto.**

"CULTO PUBLICO. Según el diccionario de la Real Academia Española, la voz "publica" significa "perteneciente a todo el pueblo". Común al pueblo o ciudad"; así pues, un acto de culto público es aquel al que concurren o pueden concurrir, en el que participan o pueden participar personas de todas clases, sin distinción alguna. La doctrina jurídica atribuye el término "publico" igual connotación e idéntico significado que el lenguaje usual. Ahora bien, el propósito que inspiró el artículo 24 de la Constitución Federal vigente, fue el de reglamentar los actos del culto religioso, de acuerdo con los principios consignados en la Ley de 14 de diciembre de 1874, y el de prohibir que esos actos se verificaran públicamente, es decir, a la vista de todos, de donde se infiere que emplea el calificativo "público" con el mismo sentido que le asignan la interpretación gramatical y el uso cotidiano del lenguaje formal en que también se empleó la citada voz en el artículo 130 constitucional, y como las leyes secundarias no tienen otra misión que desarrollar los principios que sustenta la Constitución, sin contrariarlos ni desvirtuarlos, es indudable que la expresión "intimidad del hogar", que contiene el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, debe

"entenderse de modo que sea amoldable a los principios constitucionales que rigen esta materia; así, un acto religioso, celebrado dentro de una casa, aun cuando a él puedan concurrir extraños al dueño de la misma, no tiene el carácter de "público" si los asistentes necesitan el consentimiento y la autorización expresa del dueño de la casa para concurrir al acto.

*Quinta Epoca: Tomo XXVII. Amparo directo. Pp. 819-820."70*

*c) Artículo vigesimoséptimo constitucional.*

"NACIONALIZACION, INTERPOSITA PERSONAS PARA LOS EFECTOS DE LA. Según lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, deben entrar al dominio de la Nación cualesquiera bienes raíces poseídos por interpósitas personas de las asociaciones religiosas denominadas iglesias. Ahora bien, un sacerdote puede ser propietario de un inmueble, sin ser necesariamente interpósita persona de la iglesia a que pertenece, porque, los sacerdotes, individualmente considerados, no tienen incapacidad para adquirir bienes raíces.

*Tesis jurisprudencial 452.- Apéndice 1917-1975. Tercera parte. Segunda Sala. Página 731."71*

"INTERPOSITA PERSONA DEL CLERO CATOLICO, INEXISTENCIA DE LA. Las circunstancias de que un sacerdote hubiera llevado una vida económica humilde, lejos de hacer presumir su carácter de

70. Idem. p. 495.

71. Idem. p. 591.

interpósita persona de la iglesia, puede explicar perfectamente que estuvo en posibilidad personal de hacer las economías relativamente pequeñas, que fueron bastantes para adquirir los inmuebles objeto de la nacionalización.

*Quinta Época. Tomo LXXXIX, p. 2,076.- Plancarte y Navarrete, Francisco, Suc. de."72*

"INTERPOSITA PERSONA DEL CLERO CATOLICO, INEXISTENCIA DE LA. La circunstancia de que un inmueble haya sido propiedad de un miembro del clero, no es presunción de que dicho inmueble fue y sigue siendo propiedad de la iglesia, ni ha prueba de que dicho individuo adquirió por testamento, de persona a quien conforme a la ley tenía derecho de heredar el inmueble relativo, con mucha anterioridad a la época en que se promovió el juicio de nacionalización, ya que legal y racionalmente no debe confundirse el patrimonio de una institución religiosa, con los bienes que particularmente pertenezcan a uno de sus miembros y que no tiene incapacidad. legal para adquirirlos.

*Quinta Época: Tomo LXXXIX, p. 2,076.- Plancarte y Navarrete, Francisco, Suc. de."73*

"COLEGIOS CATOLICOS, NACIONALIZACION INDEBIDA DE LOS. El hecho que en un edificio se establezca un colegio católico, no es bastante para considerarlo como propiedad nacional, ya que el espíritu de la fracción II del artículo 27 de la Constitución

72. Ibidem. p. 592

73. Idem.

Federal, es que los edificios construidos o destinados a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasen al dominio directo de la Nación, y un edificio en el que se establece un colegio católico, no es propiamente un edificio construido o destinado para la propaganda o enseñanza de un culto religioso.

Tomo LXXI.- Oterga Vda. de Arroyo, Maria, p. 362.- Chavarria Gisbert, Carmen Suc. de, p. 2886.- Tomo LXXII.- González Vda. de Pérez Gil, Carmen, p. 1552.- Columbia Holding Corporation. "Colegio Católico de Puebla", S.A., p. 7264."74

"IGLESIAS. La Constitución Federal no reconoce personalidad a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; por tanto, no puede jurídicamente, existir patrimonio de la iglesia, por la sencilla razón de no teniendo personalidad alguna, resultaría absurdo que hubiera propiedad sin propietario. Por otra parte, aun cuando el artículo 27 de la Constitución, sólo menciona como bienes propios de la Nación, los templos destinados al culto público, ya existentes o que en lo sucesivo se erigieren, en el artículo 130 de la misma, dispone en cada templo debe haber un encargado de los objetos pertenecientes al culto, es decir, de los bienes muebles, que se hallen en el interior de los templos, precepto que carecería de objeto si dichos bienes fueran de la propiedad de la iglesia y no de la Nación; además, la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, claramente dispone que con excepción del dinero, la propiedad de los bienes muebles de la iglesia, es de la Nación."75

74. Idem, p. 596

75. Idem.

*Tomo XXIX.- Torres, Antonio.- P. 1611.*

"SACERDOTES, CUANDO PUEDEN ADQUIRIR BIENES. El artículo 27 constitucional en ninguna de sus diversas fracciones ha incapacitado, fuera de la persona moral "iglesia", ha ningún individuo, por el sólo hecho de tener determinada creencia religiosa, para adquirir bienes. Ahora bien, no existiendo, prueba alguna directa o presuntiva, de que un obispo hubiese adquirido del clero una casa que se trata de nacionalizar, no por la circunstancia de que sea ministro de un culto religioso, está incapacitado legalmente para adquirir bienes raíces, así como tampoco el presbítero a que le hubiere transmitido, sin que éste, por tales circunstancias, se viera obligado a transmitirlo. Por tanto, la circunstancia de haber intervenido en alguna ocasión, sacerdotes en la transmisión de un inmueble, no es un argumento para el efecto de nacionalizarse, ya que el hecho de ser sacerdote no implica ser un muerto civil, esto es, verse de antemano despojado de los derechos y garantías que consagra y reconoce a todo individuo, la Constitución Federal.

*Quinta Epoca: Tomo LXXI, p. 2047.- Torres Melgarejo, José y Coags."76*

"TEMPLOS, DERECHOS DE LOS ENCARGADOS DE LOS. Como los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, ésta puede disponer de ellos, sin que pueda considerarse que el acto o actos relativos causan perjuicios jurídicos ni a los encargados de los 76. *Idem.* p. 596

templos, ni ninguna otra persona.

*Tesis Jurisprudencial 1069.-Apéndice. P. 1929."77*

*c) Artículo cientotrinta constitucional*

"ANTICONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 70 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE ESTABLECE EL MATRIMONIO DE HECHO, ES CONTRARIO A LOS IMPERATIVOS DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. Dicho precepto establece que el matrimonio es un contrato civil y tanto él como los demás actos que fijan el estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La sola idea del contrato basta para demostrar la anticonstitucionalidad de leyes que como la del Estado de Tamaulipas incorporan al régimen jurídico del matrimonio situaciones de hecho como la vida en común y la relación sexual prolongada. La doctrina jurídica acierta distinguir los hechos jurídicos como género, los actos jurídicos como especie y los contratos como subespecie; es estricta lógica se afirma que si todo contrato es un hecho jurídico no todo hecho jurídico es un

contrato. La diferencia específica radica en la intervención del consentimiento; la esencia del contrato, radica en la voluntad de los contratantes dirigida precisamente a obtener la realización de las situaciones jurídicas derivadas del contrato en relación con las leyes que lo rigen. La convivencia sexual prolongada entre el hombre y la mujer, a que la exposición de motivos del Código de Tamaulipas alude como "Situación real, capaz de producir consecuencias comprendidas dentro de la esfera del derecho", corresponde al hecho jurídico mas no a la figura específica del contrato; ni la lógica ni la psicología autorizan para presumir que "quienes conviven durante un tiempo prolongado y mantienen relaciones sexuales han manifestado su voluntad de contraer matrimonio, esto es cierto aun en el supuesto de que el matrimonio sea mirado como una institución, en tanto que los derechos y obligaciones que los son inherentes no dependen de la voluntad de los contrayentes, sino de la ley, pues en todo caso para que dos personas queden colocadas dentro de las situaciones jurídicas integrantes de la institución es precisa una formulación expresa de voluntad orientadora en tal sentido.

*Amparo directo 876/51.- Informe de 1954, Sala Auxiliar, pp. 19 ala 20." 78*

"JURADOS POPULARES Y TRIBUNALES DE DERECHO. Lo imperativo del artículo 20 fracción VI, de la Constitución General de la República es que los acusados sean juzgados por tribunales de derecho, o por

jurados populares según establezcan las Constituciones particulares de los Estados, excepto cuando la Carta Magna Federal prohíba cierta forma de juicio o impone alguna específica, como lo hace el artículo 130, párrafo final respecto a delitos en materia de culto religioso.

*Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. LIII, p. 35. A. R. 216/61.- José Organitos Almanza.- Mayoría de 4 votos."79*

"TEMPLOS, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ROBOS A LOS. En el artículo 14 de la Ley reglamentaria del artículo 130 constitucional se determina que en el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles y que tales donativos, cuando no sean en dinero, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los gobernadores de los Estados o de los Territorios Federales, para que lo hagan del conocimiento de la propia Secretaría, a fin de que se anoten en los inventarios y registren por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la Nación. Pero debe estimarse, aunque tal formalidad no haya quedado plenamente acreditada, que el sujeto pasivo en delito de robo de los bienes muebles de que se ha venido haciendo mención, en la propia Nación y, por consiguiente, el conocimiento del proceso corresponde juez de Distrito.

79. Idem.

Competencia 73/1957.- Virginia Aguilar Flores.- Octubre 1º de 1957.- Unanimidad de 17 votos.- ponente: ministro González Bustamante.- Pleno.- Sexta Epoca, Vol. IV, Primera Parte, p. 143".80

"NACION, DELITO DE ROBO DE OBJETOS PERTENECIENTES A LA. Los bienes muebles existentes en los templos o iglesias abiertas al culto público, son propiedad de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución General de la República, en cuanto a que en el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles, pero que de tales donativos, cuando no sean en dinero, se dará aviso a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o la gobernadores de los Estados o de los Territorios Federales, para que lo hagan del conocimiento de la propia Secretaría, a fin de que anoten los inventarios y se registren por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la Nación, por lo que aun que tal formalidad no se hubiere acreditado plenamente, en la pretendida sustracción de manteles que encontraban en el interior de una iglesia católica, el sujeto pasivo del delito de robo, es la Nación, y por lo consiguiente el conocimiento del proceso relativo corresponde a las autoridades judiciales del fuero federal, conforme a lo determinado en el inciso e) en la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Competencia N° 73/57, entre el juez Primero Menor de Defensa Social de la ciudad de Puebla y el juez Primero de Distrito en el Estado del mismo nombre, para no conocer el proceso iniciado contra Virginia Aguilar Flors por el delito de robo.- Fallada en 1° de octubre de 1957, por unanimidad de 17 votos.- Pleno .- Informe de 1957, p. 149."81

---

81. Idem. pp. 1455-1456.

## C O N C L U S I O N E S

El estudio y análisis de las relaciones entre la iglesia y el Estado ha sido através de los tiempos un tanto dogmatica, toda vez que siempre esta relación se ha dado en un cuadro de fanatismo y prejuicios sectarios, siempre tratando de aprovechar la función social de la religión en los individuos.

México no se escapa del conflicto que ocasiona relacionarse un Estado con las diferentes asociaciones religiosas, esto se viene dando desde la conquista de los españoles en el nuevo mundo, siendo uno de los elemetos de la conquista independientemente del fin espiritual, es el fin material, es decir, el de la evangelización de los conquistados.

Desde la constitución formal de la religión traída por los españoles, México a visto envuelto en diferentes etapas de conflicto creados por el clero para supeditar al poder estatal, y así poder dominar en forma monopolica a la Nación, convirtiendose en un poder de carácter omnipotente, con una leyes que siempre le beneficien, manejando al país en marco de fanatismo religioso, lo que conlleva que el pueblo se encunte en un estadio de subdesarrollo.

Este análisis trata de demostrar con bases histórico-jurídicas que la presencia de las diferentes asociaciones religiosas en México han sido nocivas para el progreso de las instituciones políticas, jurídicas y económicas, siendo esto un factor determinante para que las diferentes Constituciones se hayan dejado

manipular por la intolerancia religiosa, que unicamente se pudo evitar con la promulgación de la Constitución de 1917.

Históricamente México se ha ido desarrollado de mano de la jerarquía católica, lo que ha llevado a un sin fin de conflictos llenando de luto al pueblo mexicano, que siempre ha sido manipulado por estos dos entes de poder (estado e iglesia). Aprovechando su extrema ignorancia a la que ha sido conducido por un lado y su vacío espiritual por el otro.

En la época colonial y desde la llegada de los españoles los cuales se habían sacudido recientemente de la dominación árabe y judía, trajeron un sin fin de perjuicios que los canalizaron a los conquistadores, dándose una conquista de carácter económica encubierta por la imágen evangelizadora de los frailes, al grado de que los conquistadores una vez que habían satisfecho sus ambiciones explotando al indígenas tomaban los hábitos religiosos para continuar su vida de privilegios.

La conquista espiritual de México se dio fácilmente, por la similitud de las religiones tanto de los españoles como la de los indígenas, basándose ambas en la práctica idolátrica y las numerosas festividades dedicadas a las mismas, situación que aprovechó el conquistador, para que el indígena dirijera su vista a la nueva religión.

Por lo que se desprende que cuanto el Estado y la iglesia se unen es con el fin de someter al pueblo, dandose esto ultimamente con la creciente ola protestante, la que ha servido en forma ciega al poder terrenal, basandolos en diferentes capitulos de las Santas Escrituras, que según ellos indican la mansedumbre y sumisión de los congregantes a las desiciones del Estado.

Marcadamente y através de los tiempos, se ha dado si no una alianza entre el Estado y la iglesia, si no un sometimiento de algunos de algunos de estos entes de poder, con las reformas a los artículos anticlericales se percibe inmediatamente la influencia de la iglesia en las desiciones del gobierno.

Los nuevos artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales es una prueba de que la iglesia ha logrado sus fines, por que desde la promulgación de la Constitución de 1917, la iglesia através de sus diferentes métodos de enajenación ha presionado al Estado para que le devuelvan sus privilegios que anteriormente gozaba.

La nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público debe sancionar de forma enérgica a los diferentes sectores de poder en México para que dejen de seguir utilizando a las asociaciones religiosas para lograr sus fines políticos, toda vez que en la práctica y no conforme con las reformas a los artículos arriba señalados, la iglesia pretende ser un poder absoluto como en los principios del Estado mexicano.

De igual manera se debe sancionar a aquellos ideólogos o ministros religiosos, para que se abstengan de manipular a sus congregantes o fieles, y reexaminarlos en sus funciones que por naturaleza propia les corresponde.

Las leyes que actualmente regulan las relaciones entre la iglesia y el Estado, son meramente experimentales, toda vez que (se puede decir) en esta materia el pueblo mexicano vive una nueva época, donde el Estado reconoce jurídicamente el estatus de la iglesia.

Por lo que se debe legislar en forma inmediata otra nueva ley, en donde se establezca la supremacía del Estado respecto a la iglesia, y que las autoridades cesen de utilizar para fines políticos a los miembros de las asociaciones religiosas, sancionándose a las autoridades o autoridades que violen esta ley, así como a los dirigentes de estas agrupaciones que dejen manipular a sus miembros.

De igual se debe establecer que los principios inherentes de todo mexicano, no deben subordinarse a una práctica religiosa, es decir, el Estado debe prohibir tajantemente aquellas organizaciones religiosas que conlleven a sus miembros al fanatismo, así como debe sancionar las agrupaciones seudoreligiosas (sectas) para que dejen explotar deliberadamente a sus seguidores.

En fin francamente en México le falta un camino muy largo de recorrer en materia de regularización de la iglesia, lo que solo se puede dar conforme lo que se vea en el transcurso del tiempo, pero de una manera honesta y responsable de parte de las autoridades, sin que antepongan sus intereses, siempre velando por el beneficio del pueblo. Y de no ser así México se va a ir envolviendo en anarquía y en un caos, por la extrema peligrosidad de las asociaciones religiosas mal encaminadas.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Burgoa, Ignacio. *Las garantías Individuales*. 22ª ed. Ed. Porrúa México, 1989. pp.772.
- 2.- Carpizo Mc. Gregor, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. 5ª ed. UNAM. México, 1982. pp. 162.
- 3.- Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*. Tomo. I. ed. Del Asilo "Patricio Sanz". México, 1921. pp. 253
- 4.- Chevalier, Jean. *Las Religiones*. Ediciones El Mensajero, Bilbao, 1976. pp. 99.
- 5.- De la Madrid Hurtado, Miguel. *Estudios de Derecho Constitucional*. 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 1977. pp. 198.
- 6.- Diaz del Castillo, Bernal. *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Ed. Porrúa. México, 1960. pp. 158
- 7.- Duroselle, Jean Baptiste. *¿Que se? Historia del Catolicismo*. Publicaciones Cruz O. S. A. México, 1990. pp.111.
- 8.- González Fernandez, Jose Antonio. Et. al. *Derecho Eclesiástico Mexicano*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992. pp. 344.
- 9.- Góngora Pimentel, Genaro David. Et. al. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Doctrina-Jurisprudencia*. 4ª ed. Ed.Porrúa. México, 1992. pp. 1482.
- 10.- Holmes, Jack D. L. *El mestizaje religioso*. Centro de Estudios Históricos. Colegio de México. Primera ed. México, 1992. pp. 143.
- 11.- *La Santa Biblia*. Antiguo y Nuevo Testamento. American Bible Society. Nueva York, 1960. pp. 1157.
- 12.- López Gallo, Manuel. *Economía y Política en la Historia de México*. Ed. "El Caballito". México, 1975. pp. 610.
- 13.- M. Corro, Vicente. *Apuntes de Derecho Público Eclesiástico*. Ed. Jus. México, 1961. pp. 231.
- 14.- Margadant F. Guillermo. *La Iglesia ante el Derecho Mexicano*. Miguel Angel Porrúa Ed. México, 1984. pp. 306.

- 15.- Marx, Carlos. *El Capital*. Tomo I. ed. Cartago. Buenos Aires, 1956. pp. 602.
- 16.- Meyer, Jean. *La Revolución Mexicana. 1910-1940*. 1ª ed. Ed. DOPECA. Barcelona, 1973. pp. 280
- 17.- Moreno, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. 7ª ed. Ed. Pax. México, 1983. pp. 598.
- 18.- Pike, E. Rolyston. *Diccionario de Religiones*. Fondo de Cultura Económica. México, 1978. pp. 977.
- 19.- Portes Gil, Emilio. *La lucha entre el poder civil y el clero*. Estudios Históricos y Jurídicos. P.G.R. México, 1934. pp. 117.
- 20.- Prescott, H. William. *El mundo de los aztecas*. Ed. Printed Industria Gráfica S. A. Primera ed. Barcelona, 1972. pp. 146.
- 21.- Prokrovsky, V. S. Et. al. *Historia de las ideas políticas*. Ed. Grijalbo. México, 1966. pp. 621.
- 22.- Quirarte, Martín. *El Problema Religioso en México*. Ed. Depalma Buenos Aires, 1951. pp.145
- 23.- Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. Ed. Porrúa. México, 1986. p. 292.
- 24.- Rodríguez, Erwin. *Un evangelio según la clase dominante*. 1ª ed. U. N. A. M. México, 1980. pp. 142.
- 25.- Ruiz Massieu, José Francisco. Et. al. *Relaciones del Estado con las iglesias*. 1ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992. pp. 292.
- 26.- Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano*. T. I y II. 2ª ed. U.N.A.M. e I.N.E.H.R.M. México, 1987. pp. 790.
- 27.- Semo, Enrique (Coordinador). *México un pueblo en la Historia* Tomo. I. Ed. Nueva Imagen. México, 1982. p. 332.
- 28.- Tena Ramirez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-1992*. 27ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992. pp. 1116.
- 29.- Toro, Alfonso. *La iglesia y el Estado en México*. Talleres

## O T R A S F U E N T E S

- 1.- *Breve Diccionario Politico*. Ed. Progreso. Unión de Repúblicas Socialistas Sovieticas. 1983. pp. 433
- 2.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1983. pp. 358.
- 3.- *Diario de Debates*. Cámara de Diputados.
- 4.- *Diario Oficial de la Federación*. 28 de enero de 1992
- 5.- *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed Porrúa-UNAM. México, 1991. pp. 3272.
- 6.- *Enciclopedia de la Religión Católica*. T. IV. Dalman y Jover S. A. Ediciones. Barcelona, 1955. pp. 1578.
- 7.- *Enciclopedia de México* T. 7. Alvarez, Jose Rogelio. Director Compañía Editora de Enciclopedias. México, 1987. pp. 4282.
- 8.- *Enciclopedia Juridica*. OMEBA Tomo. XIV. Ancálo S. A. Buenos Aires, 1974. pp. 990.
- 9.- *Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-Americana*. Tomo XXVIII. Espasa Calpe S.A. Madrid, 1975. pp. 1526.
- 10.- *Historia de España Ilustrada*. Tomo. I. Ed. Ramón Sopena. S.A. Barcelona, 1978. pp. 575.